

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se da respuesta a la solicitud de aclaración de la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 18 de octubre de 1994

Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos por la falta de presentación del reporte anual

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chihuahua

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Fe de erratas al Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes en el extranjero de los inferiores jerárquicos inmediatos al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el 18 de marzo de 2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con DTP de México, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Gel Kleen, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Amparo número 463/2008, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ambar Mexicana, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Mexicana Digital de Impresión, S.A. de C.V.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se reforman las Reglas para la Regularización de Adeudos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mediante el Otorgamiento de Autorización de Pago Extemporáneo en Parcialidades

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los artículos 165 y 166 del diverso Acuerdo General que reglamenta los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION 2008

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. GENARO GARCIA LUNA, ASISTIDO POR EL C. ROBERTO CAMPA CIFRIAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA"; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES; EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EL C. ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. LIC. JOSE MANUEL OGANDO PEREZ; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. LIC. JUAN MARTIN GRANADOS TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONVIENEN EN REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA DURANTE EL AÑO 2008 CONFORME A LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendentes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez

meses del año a cada una de las entidades federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo. Así mismo, se prevé que los estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARIA", el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", según corresponda, así como los resultados obtenidos. Así mismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Así mismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 49 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las entidades federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 19 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la Realización de Acciones en Materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998, con el Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., en el que se depositaron las aportaciones de recursos efectuadas por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de seguridad pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.
3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la extinción legal del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de institución fiduciaria, por lo que con fecha 29 de septiembre de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Banco Santander Serfin, S.A., suscribieron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continuaran administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. De conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son los siguientes:
 - 1.- Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-;

- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
 - 3.- “Plataforma México” (Conformada por dos Ejes),
 - 3.1 Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 3.2 Sistema Nacional de Información;
 - 4.- Registro Público Vehicular;
 - 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
 - 6.- Instancias de Coordinación;
 - 7.- Combate al Narcomenudeo;
 - 8.- Operativos Conjuntos;
 - 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
 - 10.- Seguimiento y Evaluación.
6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, celebrada el 9 de enero 2008, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución de los recursos, entre los 31 estados y el Distrito Federal, de los recursos asignados en 2008 para el “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” (FASP).
 7. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal, respecto de los 6 mil millones de pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación de dicho presupuesto.

DECLARACIONES

DE “LA SECRETARIA”:

Que el C. Genaro García Luna fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme al artículo 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 22 de enero de 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Roberto Campa Cifrián, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

Que el C. Lic. Francisco Garrido Patrón asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a partir del 1 de octubre de 2003.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 57, fracción XII de la Constitución Política del Estado; 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5o., 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 8o., y 9o., fracción VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

De igual manera los CC. Secretario de Gobierno, Lic. José Alfredo Botello Montes; Secretario de Planeación y Finanzas, Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba; Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Lic. José Manuel Ogando Pérez; el Procurador General de Justicia, Lic. Juan Martín Granados Torres; respectivamente, están debidamente facultados conforme a la normatividad y legislación del Estado de Querétaro.

DE “LAS PARTES”:

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, Estrategias y Acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública.

En términos de los artículos 21, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre “LAS PARTES”, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como los recursos que para tal fin aporta “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión del 9 de enero de 2008, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- “Plataforma México” (Conformada por dos Ejes),
 - 3.1 Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 3.2 Sistema Nacional de Información;
- 4.- Registro Público Vehicular;
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 6.- Instancias de Coordinación;
- 7.- Combate al Narcomenudeo;
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y operativas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este instrumento la propuesta de inversión por ejes, programas, proyectos y acciones 2008, que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas programáticas y operativas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- 1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-, lo siguiente:
 - El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de percepciones extraordinarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.

Por lo que se refiere al Programa de Evaluación de Mandos Medios, "LA SECRETARIA" se obliga a absorber los gastos que se generen con su implementación durante el ejercicio fiscal 2008.
 - El nombre, cargo y datos personales de todos los mandos medios y superiores que laboren en las instancias que conforman el Sistema de Seguridad Pública de la entidad federativa, de manera que sean contemplados en el Programa de Formación de Mandos Medios y Superiores.
- 2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación de las áreas ejecutoras y usuarias de los mismos, conforme a las cédulas técnicas de bienes.
 - El número y asignación de los caninos que, en el marco del Programa de Formación de División Canina, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará en 2008 al esquema de perros detectores de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, destacando el número y especialidad de los que habrá de adquirir "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en 2008.
- 3.- Por lo que se refiere al Eje "Plataforma México", lo siguiente:
 - 3.1.- La Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:
 - El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como el programa de erogaciones por contratación de servicios.
 - La información del personal del C4, subcentros y, en su caso, de la "Plataforma México".
 - La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación de conformidad con las cédulas técnicas.
 - 3.2.- El Sistema Nacional de Información, lo siguiente:
 - El programa de suministro, actualización, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la información sobre las Licencias de Conducir; la información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Indiciados, Procesados y Sentenciados, el Registro de Mandamientos Judiciales, el Registro de Huellas Dactilares y de la Estadística de Seguridad Pública, a fin de garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Sistema Nacional de Información cumpla con los estándares establecidos para mejorar la calidad de la misma implementados y/o definidos por el Sistema Nacional de Información, conforme a las mejores prácticas existentes, beneficiando la oportunidad e integridad requerida para facilitar la explotación adecuada y eficiente de la misma, lo cual permitirá consultar, investigar, analizar y producir conocimiento útil a la función policial.
- 4.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:
 - La actualización y validación de la información del Registro Público Vehicular, llevando a cabo la consulta previa al momento de realizar cualquier trámite vehicular en la entidad, a fin de asegurar su viabilidad, así como del Registro de Vehículos Robados y Recuperados en menos de 24 horas.
 - La estimación mensual del parque vehicular que circula en el territorio estatal, desglosando los vehículos ilegales.

- 5.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:
- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas.
 - Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, así como cumplir los lineamientos técnicos en el caso de construcción de centros de readaptación social.
- Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un anexo técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.
- 6.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:
- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.
- 7.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:
- Al ser este Eje una estrategia integral contra el narcomenudeo, se debe desplegar un conjunto de acciones con verdadero sentido de combate, que logre abatir este tipo de delito, a través de una cultura de prevención de conductas delictivas, y mediante la implementación de operativos conjuntos y promoviendo la participación de la ciudadanía, con el objeto de dar respuesta a los reclamos de respeto y paz social.
- Los recursos que se destinen por los proyectos y acciones que se van a instrumentar en esta materia, se realizarán a través de las instituciones de seguridad pública del gobierno del Estado dedicadas al combate al narcomenudeo, aprovechando las capacidades y estructuras con las que actualmente cuentan y/o mediante las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, dirigidos a los programas siguientes:
- a) Programa de prevención del delito por la vía de la prevención de las adicciones y del narcomenudeo.
 - b) Programa de prevención del delito por la vía de la rehabilitación de adictos a drogas.
 - c) Programa de colaboración técnica y operativa para la coordinación de acciones conjuntas e integrales en la investigación y persecución del delito de narcomenudeo; y en la desarticulación de redes delictivas.
- Los proyectos y acciones que se integran a estos programas deberán ser acordes con la estructura programática 2008 autorizada por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como cumplir con los requisitos que se establecen en las mecánicas operativas del Anexo Técnico de Combate al Narcomenudeo, en el que se tendrá que informar montos, metas, unidades de medida, cuadros descriptivos y cédulas técnicas, así como los lineamientos que para tal efecto emitan las áreas sustantivas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:
- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a las cédulas técnicas de bienes.
- 9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:
- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.
- 10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:
- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma mensual y trimestral, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

Asimismo, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, “LAS PARTES” suscribirán el anexo técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo anexo técnico, “LAS PARTES” convendrán los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y operativas, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando, en su caso, las metas programáticas correspondientes, previo acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las acciones previamente establecidas que para este efecto adopte el Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro” (FOSEG); en cuyo caso deberá notificarse para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en la que se tomó el acuerdo, los cuadros de montos y metas programáticas anterior y modificado, la información que servirá de base o justificación para el acuerdo referido y las cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas programáticas o por saldos no aplicados.

“LAS PARTES” convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de otorgamiento de percepciones extraordinarias de los anexos técnicos de los Ejes de Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera- y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los Programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

“LAS PARTES” convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores al 2007, en caso de que deban ser reprogramados, se sujetarán a la mecánica señalada en los párrafos anteriores, con excepción del acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, requiriéndose para este efecto el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro” (FOSEG).

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

En los términos de los destinos exclusivos que para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de seguridad pública de cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal, referida serán financiados con recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

OCTAVA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$114'524,716.00 (ciento catorce millones quinientos veinticuatro mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

Los recursos señalados en el párrafo anterior le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Así mismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la institución fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$11'452,471.00 (once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Planeación y Finanzas deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Planeación y Finanzas, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal". En todos los casos "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

NOVENA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro" (FOSEG) acordará el destino de los productos y/o rendimientos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta que su destino será para cubrir los servicios del Fiduciario, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio, y en el caso de los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en la mecánica operativa del anexo técnico de seguimiento y evaluación que forma parte integrante del presente Convenio.

Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirá la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o., fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Querétaro; dando preferencia a la realización de dichos operativos en los lugares en donde exista mayor incidencia delictiva.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General referida, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la Seguridad Pública que permita crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipal.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los Registros Nacionales y bases de datos de información sobre seguridad pública a que se refiere el capítulo IV del título segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Seguridad Privada y los acuerdos de intercambio de información emanados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia de Prevención y Readaptación Social.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en la Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, sus modos de operación, estadísticas delictivas y registro del personal de Seguridad Pública, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, “LAS PARTES” acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncien en el anexo técnico derivado de este Convenio de Coordinación correspondiente al Eje de Plataforma México, Eje del Sistema Nacional de Información, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, así como a los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el compromiso de difundir las sanciones que se aplican a los servidores públicos, por conducta ilícita o delictiva, con la finalidad de que la ciudadanía conozca las acciones de la administración pública para inhibir la corrupción y hacerlos partícipes para evitar y, en su caso, sancionar las conductas ilegales.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a fomentar el cumplimiento a la actualización de las Licencias Oficiales Colectivas otorgadas a las instituciones de Seguridad Pública de la entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y la vigilancia del armamento autorizado a las instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, en caso de extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso de aquellas que se posean o se porten.

De conformidad con los acuerdos establecidos en la Primera Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizará las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Registro de Indiciados, Procesados y Sentenciados, no olvidando la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales a nivel nacional.

Los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública fortalecerán el proyecto central del Sistema Unico de Información Criminal coordinando el esfuerzo de las instituciones que lo integran para fortalecer la investigación científica ministerial y policial mediante el uso y explotación de sistemas tecnológicos avanzados de identificación y validación que permitan recabar evidencias físicas, órdenes judiciales, características criminales, medios de identificación y otros elementos de apoyo que permiten incrementar la calidad del sistema de justicia lo cual incida en reducir la discrecionalidad de la autoridad administrativa judicial en la aplicación de la Ley para que no quede impune ningún acto ilícito, más aún aquel relacionado con la delincuencia organizada en defensa de los intereses y derechos de los mexicanos.

Por lo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de las órdenes judiciales libradas, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

Lo anterior permitirá contar con mecanismos eficientes para facilitar las investigaciones, operativos conjuntos y la generación de inteligencia policial compartida, a fin de combatir la corrupción a lo largo de todo el proceso de impartición de justicia, que se traducirá en programas, como por ejemplo para atender el problema de las pandillas transnacionales, especialmente en las zonas fronterizas, como el caso de los maras salvatrucha, mediante acciones de inteligencia.

"LA SECRETARIA" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del sistema especializado para la identificación balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permite registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y bases de datos de información sobre seguridad pública, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en máximo 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública establecida en el capítulo IV, sección quinta de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a establecer un responsable de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la entidad.

"LAS PARTES" acuerdan disponer de todos los elementos necesarios para la explotación eficiente de la información de seguridad pública, que articulados al Sistema Unico de Información Criminal permitirán a las corporaciones policiales mejorar su competencia técnico-operativa y fortalecerán la persecución del delito y la impartición de justicia, aumentando su eficiencia y eficacia, así como incrementando su confianza ante la ciudadanía.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información que requiera, en estricto apego a los lineamientos para la integración de información establecidos por éste, para validar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular, de conformidad con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá implementar los instrumentos tecnológicos necesarios para el mejoramiento de la calidad de la información, realizando diagnósticos en cuanto a la calidad de información a que se refiere en las bases de datos existentes, así como también implementará procesos que permitan su mejoramiento, todo esto para garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Secretariado Ejecutivo cumpla con los estándares establecidos, no olvidando invertir en herramientas informáticas y de procedimiento que garanticen el apego a los estándares implementados y/o definidos, a fin de garantizar que ésta cumpla con la calidad, oportunidad e integridad requeridas.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a actualizar la información de vehículos robados y recuperados, dentro del término de 24 horas después de que se haya iniciado la averiguación previa.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá de coordinar la implementación de mecanismos y sistemas informáticos establecidos por el Secretariado Ejecutivo para que se realice el intercambio de información mediante los aplicativos definidos por éste, a través de componentes en línea, cargas, o réplicas de información según las condiciones y situación aplicable, a fin de contar oportunamente con la información.

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en su numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, “LAS PARTES” acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncien en el anexo técnico de este Convenio de Coordinación correspondiente al Registro Público Vehicular, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada, completa y con la calidad establecida de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, como también de aquellos vehículos asignados a las diferentes corporaciones de Seguridad Pública, así como la información correspondiente al Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir comprometiéndose a observar, sin excepción los criterios establecidos en el anexo técnico del Registro Público Vehicular, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, integrará en la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por el “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que cumpla plenamente con dichos criterios.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular, conforme a lo que establece el artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular, reportando en máximo 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso al Registro.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre los equipos y bases de datos de la entidad y las Bases de Datos del Registro Público Vehicular, el Registro de Vehículos Robados y Recuperados y de Licencias de Conducir a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, explotación, consulta y sistematización de la información.

“LAS PARTES” acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite interés jurídico, realice por orden de prioridad, alguno de los trámites que se enuncian a continuación ante “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éste deberá primeramente realizar una consulta al Registro Público Vehicular a fin de asegurar la viabilidad de dicho trámite. Asimismo, previa verificación física del vehículo, colocará por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto, una calcomanía con un transponder o chip que identifique electrónicamente a ese vehículo con una clave irrepetible e infalsificable, conforme a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el anexo técnico correspondiente al Registro Público Vehicular:

- a) Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
- b) Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c) Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d) Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e) Pago de tenencia u otras contribuciones;
- f) Verificación vehicular de emisión de contaminantes;
- g) Verificación físico-mecánica, y
- h) Expedición de permiso para circular sin placas.

Para lograr los objetivos que se persiguen con el establecimiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a concluir en dos años, contados a partir de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le proporcione el TAG (Chip con Antena), la colocación de las calcomanías con el dispositivo electrónico que acreditará la inscripción de su parque vehicular en el Registro Público Vehicular.

Cuando ante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se realice algún trámite respecto de un vehículo y una vez realizada la consulta previa al Registro Público Vehicular se percate de que éste no se encuentre inscrito “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a seguir el procedimiento establecido en el anexo técnico del Registro Público Vehicular a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular, respetando en todo momento las condiciones bajo las cuales este registro puede ser inscrito

En cumplimiento al acuerdo número 05/XXII/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su vigésima segunda sesión, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones que conlleven a modificar el marco jurídico que regula el tránsito vehicular en el Estado y sus municipios, a fin de establecer la obligatoriedad de que cada vehículo porte la Constancia de Inscripción, conforme a los criterios que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo y en apoyo a las tareas de seguridad pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer los lineamientos y procedimientos operativos necesarios a fin de poder llevar a cabo un censo, sobre la estimación mensual del parque vehicular que circula en el territorio estatal, desglosando los vehículos asignados a las corporaciones de seguridad pública y los vehículos importados que permanezcan de forma ilegal en el país, a fin de que dicha información pueda ser integrada en la base de datos del Registro Público Vehicular sin que esto en ningún momento y bajo ninguna circunstancia esté legalizando la estancia de estos últimos en la entidad.

DECIMA CUARTA.- A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los mismos, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DECIMA QUINTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios a los nuevos retos que plantea "Plataforma México", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Estatal de acuerdo a los lineamientos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública defina mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

Así como también permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que se instalaron o se instalen en los sites de telecomunicaciones de los NIT's (C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a "Plataforma México".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia promoverá la interconexión de los municipios a la Plataforma México en los términos que indique el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual deberá integrar, en el presente ejercicio, a la Plataforma México los municipios que considere necesarios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer los productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que el estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, procesos ágiles y expeditos que permitan a través de productos tecnológicos específicos acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que albergan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DECIMA OCTAVA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **Francisco Garrido Patrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Alfredo Botello Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del CESP, **José Manuel Ogando Pérez**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Juan Martín Granados Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION 2008

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. GENARO GARCIA LUNA, ASISTIDO POR EL C. ROBERTO CAMPA CIFRIAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA"; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. ERNESTO VARGAS GAYTAN; EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. FRANCISCO FIGUEROA SOUQUET; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. ABEL MURRIETA GUTIERREZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONVIENEN EN REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA DURANTE EL AÑO 2008 CONFORME A LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos sexto y séptimo, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a cada una de las entidades federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARIA", el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las

metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 49 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las entidades federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 21 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. N. C., en el que se depositaron las aportaciones de recursos efectuadas por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.
3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la extinción legal del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de institución fiduciaria, por lo que con fecha 28 de mayo de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciaria del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Sonora (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continuaran administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. De conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son los siguientes:
 - 1.- Formación y Profesionalización –Servicio Nacional de Carrera-;
 - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;

- 3.- “Plataforma México” (Conformada por dos Ejes):
 - 3.1 Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 3.2 Sistema Nacional de Información;
 - 4.- Registro Público Vehicular;
 - 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
 - 6.- Instancias de Coordinación;
 - 7.- Combate al Narcomenudeo;
 - 8.- Operativos Conjuntos;
 - 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
 - 10.- Seguimiento y Evaluación.
6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución de los recursos, entre los 31 estados y el Distrito Federal, de los recursos asignados en 2008 para el “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” (FASP).
 7. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal, respecto de los 6 mil millones de pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación de dicho presupuesto.

DECLARACIONES

DE “LA SECRETARIA”:

Que el C. Genaro García Luna fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme al artículo 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 22 de enero de 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Roberto Campa Cifrián, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

Que el C. Eduardo Bours Castelo, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, a partir del 13 de septiembre de 2003.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 5 y 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

De igual manera los CC. Secretario de Gobierno, Roberto Ruibal Astiazarán; Secretario de Hacienda, C. Ernesto Vargas Gaytán; Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, Francisco Figueroa Souquet; el Procurador General de Justicia, Abel Murrieta Gutiérrez; respectivamente, están debidamente facultados conforme a la normatividad y legislación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Que los funcionarios estatales que intervienen en la suscripción del presente Convenio, se encuentran facultados para ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 79, fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como en los artículos 2, 6, 9, 24, apartado B, fracción VI, y apartado C, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículo 6, fracción XIV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora; artículos 5, 10, 12, 13, 22 Bis, fracción XVII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

DE "LAS PARTES":

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como, la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública.

En términos de los artículos 21, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre "LAS PARTES", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión del 9 de enero de 2008, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Formación y Profesionalización –Servicio Nacional de Carrera;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- "Plataforma México" (Conformada por dos Ejes):
 - 3.1 Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 3.2 Sistema Nacional de Información;
- 4.- Registro Público Vehicular;
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 6.- Instancias de Coordinación;
- 7.- Combate al Narcomenudeo;
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este instrumento la propuesta de inversión por ejes, programas, proyectos y acciones 2008, que incluya la información necesaria para definir

conjuntamente las metas programáticas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Formación y Profesionalización – Servicio Nacional de Carrera-, lo siguiente:

- El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de percepciones extraordinarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.

Por lo que se refiere al Programa de Evaluación de Mandos Medios, “LA SECRETARIA” se obliga a absorber los gastos que se generen con su implementación durante el ejercicio fiscal 2008.

- El nombre, cargo y datos personales de todos los mandos medios y superiores que laboren en las instancias que conforman el Sistema de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, de manera que sean contemplados en el Programa de Formación de Mandos Medios y Superiores.

2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- La cantidad como unidad de medida, costo total, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a las cédulas técnicas de bienes.

3.- Por lo que se refiere al Eje “Plataforma México”, lo siguiente:

3.1.- La Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

- El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como el programa de erogaciones por contratación de servicios.
- La información del personal del C4, subcentros y en su caso de la “Plataforma México”.
- La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación de conformidad con las cédulas técnicas.

3.2.- El Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El Programa de Suministro, Actualización, Intercambio y Sistematización de la Información sobre Seguridad Pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la información sobre las Licencias de Conducir; la información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Indiciados, Procesados y Sentenciados, el Registro de Mandamientos Judiciales, el Registro de Huellas Dactilares y de la Estadística de Seguridad Pública, a fin de garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Sistema Nacional de Información cumpla con los estándares establecidos para mejorar la calidad de la misma implementados y/o definidos por el Sistema Nacional de Información, lo cual permitirá consultar, investigar, analizar y producir conocimiento útil a la función policial.

4.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

- La actualización y validación de la información del Registro Público Vehicular, llevando a cabo la consulta previa al momento de realizar cualquier trámite vehicular en la entidad, a fin de asegurar su viabilidad, así como del Registro de Vehículos Robados y Recuperados en menos de 24 horas.

5.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas.

- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, así como cumplir los lineamientos técnicos en el caso de construcción de centros de readaptación social.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un anexo técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

6.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del Personal al Servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

7.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

Al ser este Eje una estrategia integral contra el narcomenudeo, se debe desplegar un conjunto de acciones con verdadero sentido de combate, que logre abatir este tipo de delito, a través de una cultura de prevención de conductas delictivas y mediante la implementación de operativos conjuntos y promoviendo la participación de la ciudadanía, con el objeto de dar respuesta a los reclamos de respeto y paz social.

Los recursos que se destinen por los proyectos y acciones que se van a instrumentar en esta materia, se realizarán a través de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales de la entidad, que prevengan y coadyuven al combate al narcomenudeo, aprovechando las capacidades y estructuras con las que actualmente cuentan, dirigidos a los programas siguientes:

- a) Programa de prevención del delito por la vía de la prevención de las adicciones y del narcomenudeo.
- b) Programa de prevención del delito por la vía de la rehabilitación de adictos a drogas.
- c) Programa de colaboración técnica y operativa para la coordinación de acciones conjuntas e integrales en la investigación y persecución del delito de narcomenudeo; y en la desarticulación de redes delictivas.

Los proyectos y acciones que se integran a estos programas deberán ser acordes con la Estructura Programática 2008 consensuada entre "LAS PARTES"; cumpliendo con los requisitos de las mecánicas operativas del Anexo Técnico de Combate al Narcomenudeo, por medio del cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará sobre los montos, metas, unidades de medida, cuadros descriptivos y cédulas técnicas; así como observar los lineamientos que para tal efecto emitan las áreas sustantivas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a las cédulas técnicas de bienes.

9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como, proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma mensual y trimestral, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

Asimismo, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, “LAS PARTES” suscribirán el anexo técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo anexo técnico, “LAS PARTES” convendrán los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, previo acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las acciones previamente establecidas que para este efecto adopte el Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado de Sonora” (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarse para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en la que se tomó el acuerdo, los cuadros de montos y metas programáticas anterior y modificado, la información que servirá de base o justificación para el acuerdo referido y las cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas programáticas o por saldos no aplicados.

“LAS PARTES” convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de otorgamiento de percepciones extraordinarias de los anexos técnicos de los Ejes de Formación y Profesionalización –Servicio Nacional de Carrera- y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los Programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

“LAS PARTES” convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores al 2007, en caso de que deban ser reprogramados, se sujetarán a la mecánica señalada en los párrafos anteriores, con excepción del acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o del Consejo Nacional de Seguridad Pública, requiriéndose únicamente para este efecto el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado Sonora” (FOSEG).

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

En los términos de los destinos exclusivos que para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de seguridad pública de cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida serán financiados con recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

OCTAVA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión celebrada el 9 de enero de 2008, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$243'415,087.00 (doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos quince mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Los recursos señalados en el párrafo anterior le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Hacienda de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Hacienda de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$104,320,752.00 (ciento cuatro millones trescientos veinte mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Hacienda deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Hacienda, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Sonora" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal". En todos los casos "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

NOVENA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Sonora" (FOSEG) acordará el destino de los productos y/o rendimientos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta que su destino será para cubrir los servicios del Fiduciario, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio, y en el caso de los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en la mecánica operativa del anexo técnico de seguimiento y evaluación que forma parte integrante del presente Convenio.

Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", según corresponda así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirá la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o., fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Sonora; dando preferencia a la realización de dichos operativos en los lugares en donde exista mayor incidencia delictiva.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como en las Reuniones regionales en materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General referida, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la Seguridad Pública que permita crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipal.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos acordados por ambas partes, la información que requiera para mantener actualizados los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública a que se refiere el capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Seguridad Privada y los acuerdos de intercambio de información emanados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia de Prevención y Readaptación Social.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en la Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución, en acuerdo con la entidad federativa.

A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, sus modos de operación, estadísticas delictivas y registro del personal de Seguridad Pública, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, “LAS PARTES” acuerdan, los siguientes principios, así como los que se enuncien en el anexo técnico derivado de este Convenio de Coordinación correspondiente al Eje de Plataforma México, Eje del Sistema Nacional de Información, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, así como a los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, incluyendo las sanciones que se aplican a los servidores públicos, por conducta ilícita o delictiva, con la finalidad de que la ciudadanía conozca las acciones de la administración pública para inhibir la corrupción y hacerlos partícipes para evitar y en su caso sancionar las conductas ilegales.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suministrar la información necesaria con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y la vigilancia del armamento autorizado a las instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, en caso de extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso de aquellas que se posean o se porten.

De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizará las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Registro de Indiciados, Procesados y Sentenciados, no olvidando la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales a nivel nacional.

Los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública fortalecerán el proyecto central del Sistema Unico de Información Criminal coordinando el esfuerzo de las instituciones que lo integran para fortalecer la investigación científica ministerial y policial mediante el uso y explotación de sistemas tecnológicos avanzados de identificación y validación que permitan recabar evidencias físicas, órdenes judiciales, características criminales, medios de identificación y otros elementos de apoyo que permitan incrementar la calidad del sistema de justicia lo cual incida en reducir la discrecionalidad de la autoridad administrativa judicial en la aplicación de la Ley para que no quede impune ningún acto ilícito, más aún aquel relacionado con la delincuencia organizada en defensa de los intereses y derechos de los mexicanos.

Por lo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de las órdenes judiciales libradas, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

Lo anterior permitirá contar con mecanismos eficientes para facilitar las investigaciones, operativos conjuntos y la generación de inteligencia policial compartida, a fin de combatir la corrupción a lo largo de todo el proceso de impartición de justicia, que se traducirá en programas, como por ejemplo para atender el problema de las pandillas transnacionales, especialmente en las zonas fronterizas, como el caso de los maras salvatrucha, mediante acciones de inteligencia.

"LA SECRETARIA" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta, una vez que se cuente con los lineamientos técnicos, las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las Bases de Datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permite registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en máximo 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública establecida en el capítulo IV, sección quinta de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a establecer un responsable de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la entidad.

"LAS PARTES" acuerdan disponer de todos los elementos necesarios para la explotación eficiente de la información de seguridad pública, que articulados al Sistema Unico de Información Criminal permitirán a las corporaciones policiales mejorar su competencia técnico-operativa y fortalecerán la persecución del delito y la impartición de justicia.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información que requiera, para validar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular, de conformidad con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá implementar los instrumentos tecnológicos necesarios para el mejoramiento de la calidad de la información, realizando diagnósticos en cuanto a la calidad de información a que se refiere en las bases de datos existentes, así como también implementará procesos que permitan su mejoramiento, todo esto para garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Secretariado Ejecutivo cumpla con los estándares establecidos, no olvidando invertir en herramientas informáticas y de procedimiento que garanticen el apego a los estándares implementados y/o definidos, a fin de garantizar que ésta cumpla con la calidad, oportunidad e integridad requerida.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a actualizar la información de vehículos robados y recuperados, dentro del término de 24 horas después de que se haya iniciado la averiguación previa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá de coordinar la implementación de mecanismos y sistemas informáticos establecidos por el Secretariado Ejecutivo para que se realice el intercambio de información mediante los aplicativos definidos por éste, a través de componentes en línea, cargas, o réplicas de información según las condiciones y situación aplicable, a fin de contar oportunamente con la información.

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en su numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, "LAS PARTES" acuerdan, los siguientes principios, así como los que se enuncien en el anexo técnico de este Convenio de Coordinación correspondiente al Registro Público Vehicular, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada, completa y con la calidad establecida de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, como también de aquellos vehículos asignados a las diferentes Corporaciones de Seguridad Pública, así como la información correspondiente al Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir comprometiéndose a observar, sin excepción los criterios establecidos en el anexo técnico del Registro Público Vehicular, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, integrará en la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que cumpla plenamente con dichos criterios.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular, conforme a lo que establece el artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular, reportando en máximo 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso al Registro.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre los equipos y bases de datos de la entidad y las bases de datos del Registro Público Vehicular, el Registro de Vehículos Robados y Recuperados y de Licencias de Conducir a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, explotación, consulta y sistematización de la información.

"LAS PARTES" acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite interés jurídico, realice por orden de prioridad, alguno de los trámites que se enuncian a continuación ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá primeramente realizar una consulta al Registro Público Vehicular a fin de asegurar la viabilidad de dicho trámite. Asimismo, una vez que sean suministrados los TAG por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y previa verificación física del vehículo, colocará por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto, una calcomanía con un transponder o chip que identifique electrónicamente a ese vehículo con una clave irrepetible e infalsificable, conforme a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el anexo técnico correspondiente al Registro Público Vehicular:

- a) Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
- b) Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c) Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d) Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e) Pago de tenencia u otras contribuciones;
- f) Verificación vehicular de emisión de contaminantes;
- g) Verificación físico-mecánica; y
- h) Expedición de permiso para circular sin placas.

Para lograr los objetivos que se persiguen con el establecimiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a concluir en dos años, contados a partir de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le proporcione el TAG (Chip con Antena), la colocación de las calcomanías con el dispositivo electrónico que acreditará la inscripción de su parque vehicular en el Registro Público Vehicular.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo y una vez realizada la consulta previa al Registro Público Vehicular se percate de que éste no se encuentre inscrito "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a seguir el procedimiento establecido en el anexo técnico del Registro Público Vehicular a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular, respetando en todo momento las condiciones bajo las cuales este registro puede ser inscrito.

En cumplimiento al acuerdo número 05/XXII/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su vigésima segunda sesión, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones que conlleven a modificar el marco jurídico que regula el tránsito vehicular en el Estado y sus municipios, a fin de establecer la obligatoriedad de que cada vehículo porte la Constancia de Inscripción, conforme a los criterios que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo y en apoyo a las tareas de seguridad pública "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer los lineamientos y procedimientos operativos necesarios a fin de poder llevar a cabo un censo, sobre la estimación mensual del parque vehicular que circula en el territorio estatal, desglosando los vehículos asignados a las corporaciones de seguridad pública y los vehículos importados que permanezcan de forma ilegal en el país, a fin de que dicha información pueda ser integrada en la base de datos del Registro Público Vehicular sin que esto en ningún momento y bajo ninguna circunstancia esté legalizando la estancia de estos últimos en la entidad.

DECIMA CUARTA.- A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los mismos, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DECIMA QUINTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios a los nuevos retos que plantea "Plataforma México", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga, en la medida de lo posible, a realizar los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Estatal de acuerdo a los lineamientos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública defina en conjunto con la entidad mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

Así como también permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la permanencia y actualización de sus equipos y sistemas que se instalaron o se instalen en los sites de telecomunicaciones de los NIT's (C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a "Plataforma México".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia promoverá la interconexión de los municipios a la Plataforma México en los términos que indique el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual deberá integrar, en el presente ejercicio, a la Plataforma México los municipios que considere necesarios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer los productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que el Estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, procesos ágiles y expeditos que permitan a través de productos tecnológicos específicos acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que albergan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DECIMA OCTAVA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazarán**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, **Francisco Figueroa Souquet**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Abel Murrieta Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se da respuesta a la solicitud de aclaración de la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 18 de octubre de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACION DE LA RESOLUCION DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PRENDAS DE VESTIR Y OTRAS CONFECCIONES TEXTILES, CLASIFICADAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 6101 A LA 6117, 6201 A LA 6217 Y DE LA 6301 A LA 6310 DE LA ENTONCES TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1994.

Visto para resolver el expediente administrativo A.R. 20/07 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la "Secretaría", se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en adelante la "TIGI", originarias de la República Popular China, en lo sucesivo "China", independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución referida en el punto anterior, la Secretaría resolvió imponer las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- A. para las importaciones de mercancías efectuadas a través de las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117 y de la 6201 a la 6217 de la entonces TIGI, de 533 por ciento;
- B. para las importaciones de mercancías efectuadas a través de las fracciones arancelarias de las partidas 63.01 a la 63.10 de la entonces TIGI, de 379 por ciento.

3. En la resolución mencionada en el punto 1 de la presente, se resolvió excluir de la aplicación de las cuotas compensatorias referidas a las importaciones de las mercancías originarias de China, independientemente del país de procedencia, que enseguida se describen:

- A. las que provengan del exportador Ho Sing Clothing Co., LTD y se efectúen a través de la fracción arancelaria 6204.43.01 de la TIGI;
- B. las que provengan del exportador Woolworth Overseas Trading Corporation y se efectúen a través de las fracciones arancelarias 6110.30.01, 6203.23.01, 6203.33.01, 6204.43.01, 6204.62.01, 6209.20.01, 6209.30.01 de la TIGI;
- C. las de sweaters, pullovers y cardigans para hombre, producidos con un 45 por ciento de ramio y 45 por ciento de algodón, clasificados en la fracción arancelaria 6110.90.99 de la TIGI;
- D. las de pañuelos de seda clasificados en la fracción arancelaria 6213.10.01 de la TIGI; y
- E. las que provengan del exportador Edison Brothers Stores, Inc, clasificadas en las fracciones arancelarias de las subpartidas 6110.20, 6110.30, 6110.90, 6201.12, 6201.13, 6201.19, 6203.11, 6203.21, 6203.31, 6203.39, 6203.41, 6203.43, 6205.20, 6205.30, 6205.90, 6210.40 de la TIGI.

Resoluciones finales de examen

4. El 15 de diciembre de 2000 y 3 de marzo de 2006, respectivamente, se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los exámenes de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles originarias de China, independientemente del país de procedencia ("RFE 2000" y "RFE 2006", respectivamente), mediante las cuales se determinó la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias descritas en el punto 2 de esta Resolución, por cinco años más, contados a partir del 18 de octubre de 1999 y 18 de octubre de 2004, respectivamente.

Presentación de la solicitud

5. El 6 de julio de 2007, la importadora Almar Sales México, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo "Almar", compareció ante la Secretaría por conducto de sus representantes legales a solicitar que, conforme a lo previsto en los artículos 89 C de la Ley de Comercio Exterior y 93 de su Reglamento, en adelante la "LCE" y el "RLCE", respectivamente, se aclare que los productos denominados "accesorios para la sujeción del cabello de materia textil" no se encuentran sujetos al pago de las cuotas compensatorias impuestas mediante la resolución referida en el punto 1 de la presente. Almar realizó esta solicitud porque considera que, cuando se emitió la referida resolución, estas mercancías se clasificaban en la partida arancelaria 96.15 de la TIGI y no fueron objeto de la investigación antidumping ni, por lo mismo, quedaron sujetas al pago de cuotas compensatorias, de modo que no debe sujetárseles ahora al pago de éstas, no obstante, que actualmente pudieran clasificarse en fracciones arancelarias que sí lo estén.

Solicitante

6. La solicitante está constituida de conformidad con las leyes mexicanas. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Río Duero 31, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal. Manifestó que su principal actividad comercial consiste en la importación de accesorios para la sujeción del cabello de materia textil.

Descripción general de los productos objeto de la Aclaración

7. La solicitante señaló que los accesorios para la sujeción del cabello de materia textil comprenden una amplia variedad de mercancías que se denominan comúnmente donas, ligas, colas, bandas y clips. Las mercancías se describen, en términos generales, de la siguiente manera:

Nombre	Descripción
Ligas	Estructura elástico sintético forro textil para sujetar y adornar el cabello. Ocasionalmente, el forro textil puede estar estampado o encontrarse adornado con pedrería.
Donas	Estructura elástico sintético, forro textil para sujetar y adornar el cabello, ocasionalmente con adornos plásticos o de madera.
Colas	Estructura plástico forro textil con adornos varios para sujetar y adornar el cabello.
Clips	Estructura de tela con listones y velcro para adornar y sujetar el cabello. En ocasiones, se trata de una estructura metálica, forro textil con rizos para adornar y sujetar el cabello.
Broches	Estructura metálica con moño textil, ocasionalmente con pedrería, para adornar y sujetar el cabello.
Bandas	Estructura elástico sintético, forro textil con pedrería para adornar y sujetar el cabello.

8. Según la solicitante, la clasificación arancelaria actual conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación ("TIGIE"), de los accesorios para la sujeción del cabello de materia textil objeto de este procedimiento es la siguiente:

TIGIE 2007	Descripción
Capítulo 62	"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto."
Partida 62.17	"Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12"
Subpartida 6217.10	"Complementos (accesorios) de vestir."
Fracción Arancelaria 6217.10.01	"Complementos (accesorios) de vestir."

9. En respuesta a los requerimientos formulados a la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM) y de Agentes Aduanales Asociados en la Aduana Interior de México, A.C. (AAAIME) referidos en el punto 17 de esta Resolución y con base en información presentada por la propia solicitante, la Secretaría cuenta con elementos que indican que la clasificación arancelaria actual de los accesorios para la sujeción del cabello de materia textil también podría corresponder a la siguiente:

TIGIE 2007	Descripción
Capítulo 61	"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto."
Partida 61.17	"Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto."
Subpartida 6117.80	"Los demás complementos (accesorios) de vestir."
Fracción Arancelaria 6117.80.99	"Los demás."

10. Sin embargo, la solicitante manifiesta que previo a la publicación en el DOF del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, publicadas en el DOF el 6 de marzo de 2006, en adelante "NE 2006", estas mercancías se clasificaban de la siguiente manera:

TIGIE 2007	Descripción
Capítulo 96	"Manufacturas diversas."
Partida 96.15	"Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizados, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes."
Subpartida de primer nivel	"Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:"
Subpartida de segundo nivel 9615.19	"Los demás."
Fracción Arancelaria 9615.19.99	"Los demás."
o	
Subpartida de primer nivel 9615.90	"Los demás."
Fracción Arancelaria 9615.90.99	"Los demás."

Usos de los productos objeto de la Aclaración

11. Las mercancías objeto de esta Resolución se utilizan para sujetar y adornar el cabello.

Argumentos y medios de prueba de la solicitante

Almar Sales México, S. de R.L. de C.V.

12. Mediante escrito del 6 de julio de 2007 compareció Almar para presentar información, argumentos y pruebas. Manifiestó:

- A. Hasta hace poco, los accesorios para la sujeción del cabello de materia textil se clasificaban en la fracción arancelaria 9615.19.99 de la TIGIE, que no está sujeta al pago de cuotas compensatorias. Así lo confirmó la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, en adelante ACNCEA, mediante el oficio 325-SAT-V-A-13110 del 19 de enero de 2004.
- B. Por modificaciones recientes a las NE 2006, los accesorios para la sujeción del cabello de materia textil se clasifican actualmente en fracciones arancelarias que están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 533 por ciento.
- C. La AAAAIME lo notificó a la solicitante mediante circular y la ACNCEA lo confirmó mediante oficio 325-SAT-09-V-A-79576 del 25 de mayo de 2007.
- D. Los accesorios para la sujeción del cabello no fueron objeto de los procedimientos administrativos a que se refieren los puntos 1 y 4 de la presente Resolución, por lo que nunca se tuvo la intención de que estas mercancías se sujetaran al pago de cuotas compensatorias.
- E. No pretende cuestionar la clasificación arancelaria actual de las mercancías en comento determinada por las autoridades aduaneras. Simplemente solicita se aclare que estos productos no están sujetos al pago de la cuota compensatoria de 533 por ciento.

13. Almar presentó:

- A.** Copia certificada de la cédula profesional 1528382, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor de David Flores Muñoz.
- B.** Copia certificada del primer testimonio del instrumento notarial 60,869, pasado ante la fe del notario público 147 del Distrito Federal que contiene la constitución de la solicitante, así como los poderes otorgados a favor de David Flores Muñoz.
- C.** Lista con nombre, código, descripción, fracción arancelaria actual y muestra fotográfica de los accesorios para sujeción del cabello de materia textil que importa.
- D.** Oficio 325-SAT-V-A-13110 del 19 de enero de 2004 expedido por la Subadministración de Comercio Exterior "1" de la Administración de Comercio Exterior "1" de la ACNCEA.
- E.** Circular 13/07 del 2 de febrero de 2007 de la AAAAIME.
- F.** Oficio 325-SAT-09-V-A-79576 del 25 de mayo de 2007 emitido por la Subadministración de Comercio Exterior "1" de la Administración de Comercio Exterior "1" de la ACNCEA.
- G.** Extracto del Acuerdo por el que se dan a conocer las NE 2006.

Requerimiento de información a la solicitante

14. Con fundamento en el artículo 54 de la LCE, la Secretaría requirió a la solicitante los elementos probatorios, información y datos que estimó pertinentes.

15. El 1 de octubre de 2007, la solicitante compareció a dar respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 19 de septiembre de 2007. Señaló:

- A.** No le es posible presentar copia de su escrito del 12 de enero de 2004, pero el escrito del 22 de octubre de 2003 que, junto con aquel, dio origen al oficio 325-SAT-V-A-13110 del 19 de enero de 2004, es suficiente para que la autoridad determine los productos sobre los cuales versó la consulta sobre la correcta clasificación arancelaria formulada a la ACNCEA.
- B.** En el oficio 325-SAT-V-A-13110 del 19 de enero de 2004 la autoridad aduanera hace referencia al nombre comercial de los productos que fueron objeto de la consulta, que comúnmente se conocen como cucas (broches o pinzas de plástico o metal), colas para el cabello con bolitas (estructura de elástico sintético, con forro textil con adornos), elásticos o ligas para el cabello y donas (estructura de elástico sintético, con forro textil).
- C.** Estos productos están formados por un alma de resorte que sirve para la sujeción y exteriormente por alguna materia textil utilizada para dar vista al producto. Los diámetros y largos varían, sin que dicha variación haga perder la función del producto, consistente en sujetar el cabello. Pueden incluir algún adorno de bisutería.
- D.** La copia de la circular 13/07 del 2 de febrero de 2007 emitida por el Presidente de AAAAIME fue expedida y circulada a sus miembros sin rúbrica, por lo que el documento que fue exhibido en el presente procedimiento es el que obra en poder de Almar.
- E.** Las mercancías objeto de la consulta que dio origen al oficio 325-SAT-09-V-A-79576 del 25 de mayo de 2007 son artículos de sujeción para el cabello de materia textil. Específicamente: ligas, diademas, colas para cabello, elásticos y donas.
- F.** Durante el periodo 2004 a 2006, realizó importaciones de artículos de sujeción para el cabello originarias de Tailandia y de China.
- G.** Afirma que no existen productoras nacionales de artículos de sujeción para el cabello. Lo sustenta en el hecho que se ha acercado en diversas ocasiones a las Cámaras Nacional de la Industria Textil, de la Industria del Vestido, Textil de Occidente y Mexicana de la Industria Textil Central, y las tres últimas indicaron que ninguno de sus asociados fabrica estas mercancías.
- H.** La Cámara Nacional de la Industria Textil proporcionó a Almar el nombre de dos de sus afiliadas que, en opinión de aquella, podrían haber fabricado artículos de sujeción para el cabello. Almar contactó a estas empresas y constató que no fabrican las mercancías en comento.

16. Presentó:

- A.** Copia de escritos con folios 026541 y 21109 del 22 de octubre de 2003 y 21 de febrero de 2007, respectivamente, que dirigió a la ACNCEA.
- B.** Relación y copia de pedimentos de importación de artículos para la sujeción de cabello de China de junio de 2004 a octubre de 2006 y de Tailandia de marzo de 2004 a septiembre de 2006.
- C.** Copia de la carta del 29 de mayo de 2007 firmada por Gloria Chavarría Jiménez dirigida a Almar en que se señalan datos de productores nacionales de pasamanería.
- D.** Escrito del 26 de septiembre de 2007 firmado por Carlos Miguel Greenham Rodríguez, representante legal de Almar, dirigido a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en que señala las distintas empresas e instituciones con quienes ha tenido contacto a fin de encontrar un productor nacional de accesorios para la sujeción del cabello.

Requerimientos de información a no partes

17. Con fundamento en el artículo 55 y 89 C de la LCE, 93 del RLCE, 16 fracciones I, VI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 19, fracciones I y VIII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante oficios del 19 de septiembre de 2007, la Secretaría requirió información a la CAAAREM, a la AAAAIME y a New Bomba, S.A. de C.V., respectivamente. Dieron respuesta a los requerimientos mediante escritos del 25 y 28 de septiembre y el 23 de octubre de 2007, respectivamente.

18. Mediante oficio del 9 de octubre de 2007, la Secretaría requirió información a Comercializadora Kehot, S.A. de C.V., quien dio respuesta al mismo mediante escrito del 18 de octubre de 2007.

19. Mediante oficios del 8 y 27 de febrero de 2008, la Secretaría requirió información a la AAAIME y a la ACNCEA, respectivamente, quienes respondieron mediante escritos del 22 de febrero y 14 de marzo de 2008, respectivamente.

20. Mediante oficio del 28 de febrero de 2008, la Secretaría requirió información a Rialfer, quien no respondió al mismo en debidos tiempo y forma.

CONSIDERANDOS**Competencia**

21. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34, fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 16, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5, fracción VII y 89 C de la Ley de Comercio Exterior y 93 de su Reglamento.

Legislación aplicable

22. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

23. Con fundamento en los artículos 80 de la LCE, 149, 152 y 158 y demás aplicables del RLCE, la Secretaría no puede revelar públicamente la información que le fue proporcionada con carácter confidencial, ni la información que ella misma se allegó con tal carácter.

Aclaración

24. El artículo 89 C de la LCE establece que "las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría, en cualquier tiempo, que aclare o precise determinado aspecto de las resoluciones por las que se impongan cuotas compensatorias definitivas".

25. Almar solicita que se precise si la cuota compensatoria definitiva de 533 por ciento determinada mediante la resolución final señalada en el punto 1 de esta Resolución, aplicable a las mercancías clasificadas, entre otras, en las fracciones arancelarias 6217.10.01 y 6117.80.99, incluye también a los accesorios para la sujeción del cabello de materia textil.

26. Argumenta que los accesorios para la sujeción del cabello de materia textil no están sujetos al pago de las cuotas compensatorias definitivas determinadas a través de dicha resolución final porque hasta hace poco se clasificaban en la fracción arancelaria 9615.19.99 que no está sujeta al pago de éstas. Sin embargo, no proporcionó elementos sobre la correcta clasificación arancelaria de las mercancías en análisis al momento de la emisión de la resolución final que se comenta.

27. Sustenta sus argumentos en la copia de los oficios 325-SAT-V-A-13110 del 19 de enero de 2004 y 325-SAT-09-V-A-79576 del 25 de mayo de 2007, ambos expedidos por la Subadministración de Comercio Exterior "1" de la Administración de Comercio Exterior "1" de la ACNCEA en respuesta a consultas sobre clasificación arancelaria que la solicitante formuló respecto de accesorios para la sujeción del cabello que determinaron que, en el primer caso, la fracción arancelaria aplicable era la 9615.19.99 y, en el segundo, la 6217.10.01.

Análisis

28. El 15 de abril de 1993 se publicó en el DOF la Resolución que declara de oficio el inicio de la investigación administrativa sobre las importaciones de prendas de vestir clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 61.01 a la 61.17, 62.01 a la 62.17 y de la 63.01 a la 63.10 de la TIGI, originarias de China, independientemente del país de procedencia.

29. En el punto 3 de dicha resolución de inicio, en el mismo punto de la resolución provisional publicada en el DOF el 1 de octubre de 1993, y en el de la resolución final antes referida, se señaló lo siguiente:

“Descripción del producto

3. De acuerdo a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación **los productos objeto de investigación tienen la denominación genérica, a nivel de partida arancelaria, de prendas y complementos de vestir de punto, y prendas y complementos de vestir excepto las de punto**, mantas; ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; visillos y cortinas, guardamalletas y doseles; otros artículos de moblaje, con exclusión de los de la partida 94.04; sacos y talegas, para envasar; toldos de cualquier clase, velas para embarcaciones y deslizadores, tiendas y artículos de acampar; los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir; conjuntos o surtidos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor y artículos de prendería y trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materias textiles, en desperdicios o en artículos de desecho. Estos productos se clasifican en las partidas 61.01, 61.02, 61.03, 61.04, 61.05, 61.06, 61.07, 61.08, 61.09, 61.10, 61.11, 61.12, 61.13, 61.14, 61.15, 61.16, 61.17; 62.01, 62.02, 62.03, 62.04, 62.05, 62.06, 62.07, 62.08, 62.09, 62.10, 62.11, 62.12, 62.13, 62.14, 62.15, 62.16, 62.17; 63.01, 63.02, 63.03, 63.04, 63.05, 63.06, 63.07, 63.08, 63.09 y 63.10 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.” (Énfasis añadido)

30. La RFE 2000 y la RFE 2006 describen de manera general a los complementos de vestir de las partidas 61.17 y 62.17, y los agrupan en el grupo XXVII correspondiente a "otras prendas de vestir".

31. Como puede observarse, los productos objeto del procedimiento antidumping que dio origen a la resolución final referida en el punto 1 de la presente consistieron, de manera general, tanto en prendas de vestir y sus complementos o accesorios, como cualquier otra mercancía confeccionada a partir de textiles como ropa de cama, de mesa y de cocina, entre otros. En ninguna parte se señala expresamente si estos complementos incluyen los accesorios para la sujeción del cabello.

Tarifas arancelarias

32. La tarifa arancelaria se encuentra contenida en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (antes Ley del Impuesto General de Importación). Se divide en 21 secciones que se distinguen con números romanos, ordenados en forma progresiva, sin que dicha numeración afecte las claves numéricas de las fracciones arancelarias que son las que definen las mercancías.

33. El 12 de febrero de 1988 se publicó en el DOF la TIGI que estaba vigente al momento de sustanciarse el procedimiento que originó la multicitada resolución final.

34. El 18 de diciembre de 1995 se publicó en el DOF la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (“TIGI 1995”) que abrogó a la TIGI. La TIGI 1995 fue abrogada, a su vez, al publicarse, el 18 de enero de 2002, la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, “TIGIE 2002”. Finalmente, el 18 de junio de 2007 se publicó en el DOF la TIGIE, misma que entró en vigor a partir del 1 de julio de dicho año.

35. Como se puede apreciar, la descripción de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 6217.10.01, 6117.80.99 y 9615.90.99 no ha cambiado. Ha sido la siguiente:

Fracción arancelaria 6217.10.01	
TIGI	
Sección XI	Materias textiles y manufacturas de estas materias
Capítulo 62	Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto
Partida 6217	Los demás complementos de vestir; partes de prendas o de complementos, de vestir, excepto las de la partida 62.12.
Subpartida 6217.10	Complementos de vestir
Fracción arancelaria 6217.10.01	Complementos de vestir
TIGI 1995	
Sección XI	Materias textiles y sus manufacturas
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Partida 6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12
Subpartida 6217.10	Complementos (accesorios) de vestir
Fracción arancelaria 6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir

TIGIE 2002	
Sección XI	Materias textiles y sus manufacturas
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Partida 6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12
Subpartida 6217.10	Complementos (accesorios) de vestir
Fracción arancelaria 6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir
TIGIE	
Sección XI	Materias textiles y sus manufacturas
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Partida 6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12
Subpartida 6217.10	Complementos (accesorios) de vestir
Fracción arancelaria 6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir
Fracción arancelaria 6117.80.99	
TIGI	
Sección XI	Materias textiles y manufacturas de estas materias
Capítulo 61	Prendas y complementos de vestir, de punto
Partida 6117	Los demás complementos de vestir confeccionados, de punto, partes de prendas o de complementos de vestir, de punto
Subpartida 6117.80	Los demás complementos de vestir
Fracción arancelaria 6117.80.99	Los demás complementos de vestir
TIGI 1995	
Sección XI	Materias textiles y sus manufacturas
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Partida 6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto
Subpartida 6117.80	Los demás complementos (accesorios) de vestir
Fracción arancelaria 6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de vestir
TIGIE 2002	
Sección XI	Materias textiles y sus manufacturas
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Partida 6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto
Subpartida 6117.80	Los demás complementos (accesorios) de vestir
Fracción arancelaria 6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de vestir
TIGIE	
Sección XI	Materias textiles y sus manufacturas
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Partida 6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto
Subpartida 6117.80	Los demás complementos (accesorios) de vestir
Fracción arancelaria 6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de vestir

Fracción arancelaria 9615.90.99	
TIGI	
Sección XX	Mercancías y productos diversos
Capítulo 96	Manufacturas diversas
Partida 9615	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes
Subpartida 9615.90	Los demás
Fracción arancelaria 9615.90.99	Los demás
TIGI 1995	
Sección XX	Mercancías y productos diversos
Capítulo 96	Manufacturas diversas
Partida 9615	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes
Subpartida 9615.90	Los demás
Fracción arancelaria 9615.90.99	Los demás
TIGIE 2002	
Sección XX	Mercancías y productos diversos
Capítulo 96	Manufacturas diversas
Partida 9615	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.
Subpartida 9615.90	Los demás
Fracción arancelaria 9615.90.99	Los demás
TIGIE	
Sección XX	Mercancías y productos diversos
Capítulo 96	Manufacturas diversas
Partida 9615	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.
Subpartida 9615.90	Los demás
Fracción arancelaria 9615.90.99	Los demás

Notas explicativas de la Tarifa Arancelaria

36. La 3a regla complementaria del artículo 2 de la TIGI, TIGI 1995, TIGIE 2002 y TIGIE disponen, en términos generales, que para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa, la Secretaría, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, dará a conocer notas explicativas y sus modificaciones. Su aplicación es obligatoria para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías.

37. Del 20 al 31 de mayo, 1 al 14, y 16 al 28 de junio de 1988 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer las notas explicativas para la interpretación y aplicación de la TIGI, en adelante las "NE 1988".

38. El 5 de junio de 2000 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las notas explicativas para la interpretación y aplicación de la TIGI 1995 entonces vigente, en lo sucesivo las "NE 2000". Este acuerdo incluyó únicamente las notas explicativas correspondientes a las primeras XII secciones (capítulos 1 al 67) de la nomenclatura de la TIGI 1995, respectivamente.

39. El artículo segundo transitorio de las NE 2000 disponía que estas notas abrogan las NE 1988, y sus reformas, en lo que corresponde a las Notas Explicativas de las Reglas Generales y a las primeras XII secciones que comprenden los capítulos 1 al 67 de la Nomenclatura. Por tanto, las NE 1988 permanecieron vigentes para los capítulos 68 al 97 de la TIGI 1995 y para la TIGIE 2002.

40. El 6 de marzo de 2006 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las NE 2006, mismo que abrogó tanto a las NE 2000 para los capítulos 1 al 67 de la TIGIE, como las NE 1988 para los capítulos 68 al 97.

41. Finalmente, el 2 de julio de 2007 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las notas explicativas de la TIGIE ("NE 2007"), las cuales se encuentran actualmente en vigor.

42. En lo relativo a las partidas 61.17, 62.17 y 96.15 de la TIGI, TIGI 1995, TIGIE 2002 y TIGIE, las NE 1988, 2000, 2006 y 2007 establecen lo siguiente:

NE 1988 aplicables a:	Tarifa arancelaria	Descripción
<p>"La presente partida comprende los complementos confeccionados de vestir, de punto, no expresados ni comprendidos en las partidas precedentes del presente capítulo o en otras de la nomenclatura; comprende también las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto (excepto las partes de artículos de la partida 62.12). La presente partida comprende principalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los chales, pañuelos para el cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. 2) Las corbatas, lazos de pajarita y lazos similares. 3) Las sobaqueras y hombreras para sastres. 4) Las cinturillas, cinturones y bandoleras, incluso elásticos; ... 5) Los manguitos ... 6) Las mangas protectoras. 7) Las rodilleras ... 8) Las etiquetas, escudos, blasones, cifras, iniciales, estrellas, etc, ... 9) Los forros amovibles para impermeables, abrigos, etc., presentados aisladamente. 10) Los bolsillos, mangas, cuellos, gorgueras y adornos de todas clases (nudos, nidos de abejas, rosetas, etc.), pecheras, chorreras, puños, manguitos y artículos similares. 11) Los pañuelos de bolsillo. <p>Esta partida no comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los complementos de vestir de punto, para bebés ... b) Los artículos de la partida 62.11 y sus partes. c) Los cinturones profesionales (... de leñadores, electricistas, aviadores o paracaidistas) y las rosetas, ... d) La sombrerería de punto ... y los accesorios ... e) Las guarniciones de plumas ... f) Las flores, follajes y frutos artificiales ... g) Los ganchos, corchetes o botones de presión de metales comunes fijados a intervalos sobre una cinta de punto ... h) Las cremalleras ..." 	<p>PARTIDA 61.17 DE LA TIGI</p> <p>PARTIDA 61.17 DE LA TIGI 1995 (hasta expedición de NE 2000)</p>	<p>"Los demás complementos de vestir confeccionados, de punto, partes de prendas o de complementos de vestir, de punto"</p> <p>"Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto"</p>

<p>La presente partida comprende los complementos de vestir confeccionados, excepto los de punto, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo o de la Nomenclatura. Esta partida comprende igualmente las partes de prendas o de complementos de vestir, excepto los de punto, y distintas de las partes de artículos de la partida 62.12.</p> <p>La presente partida comprende principalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Las sobaqueras ... 2) Las hombreras interiores ... 3) Los cinturones y bandoleras ... 4) Los manguitos ... 5) Las mangas protectoras. 6) Los cuellos de marinero. 7) Las hombreras exteriores (de adorno), y las palas de las hombreras. 8) Las etiquetas, escudos, blasones, cifras, iniciales, estrellas, etc. 9) Las forrajeras, alamares, etc. 10) Los forros amovibles para impermeables, abrigos, etc, 11) Los bolsillos, mangas, cuellos, gorgueras y adornos de todas clases ... 12) Los calcetines, escarpines (incluso de encaje) y patucos, excepto los de bebés, sin piso aplicado. <p>...</p> <p>Los artículos de la presente partida están frecuentemente constituidos por encajes o bordados. Están comprendidos aquí, tanto si se han obtenido directamente, como si proceden de la unión de encajes o de tejidos bordados de las partidas 58.04 o 58.10..."</p>	<p>Partida 62.17 de la TIGI</p>	<p>"Los demás complementos de vestir; partes de prendas o de complementos, de vestir, excepto las de la partida 62.12"</p>
	<p>PARTIDA 62.17 DE LA TIGI 1995 (hasta expedición de NE 2000)</p>	<p>"Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12."</p>

*Las NE 1988 aplicables a los capítulos 61 y 62 de la TIGI y TIGI 1995 se publicaron en el DOF el 13 de junio de 1988.

NE 1988 aplicables a:	Tarifa arancelaria	Descripción
<p>"Esta partida comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los peines de cualquier clase para el peinado o el aseo... incluidos los peines para animales. 2) Las peinetas de cualquier clase, que sirven para el adorno y para la sujeción de cabellos. 3) Los pasadores y artículos similares utilizados para la sujeción del cabello y como adorno. <p>Estos artículos suelen ser de plástico, marfil, hueso, cuerno, concha de tortuga, metal común, etc.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4) Las horquillas de los tipos ordinarios. 	<p>PARTIDA 96.15 DE LA TIGI</p> <p>PARTIDA 96.15 DE LA TIGI 1995</p>	<p>"Peines, peinetas, pasadores, y artículos similares; horquillas; rizadoros, bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16 y sus partes"</p>

<p>5) Los rizadores, bigudíes y artículos similares para el tocado, distintos de los de la partida 85.16 incluso recubiertos de materias textiles o de cuero o con dispositivos de caucho o de otras materias.</p> <p>Estos artículos son generalmente de metales comunes o de plástico.</p> <p>Los que son totalmente de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, o parcialmente de estas materias, de perlas finas, cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, se clasifican en el capítulo 71, siempre que no constituyan accesorios o adornos de mínima importancia."</p>		
<p>*Las NE 1988 aplicables al capítulo 96 de la 1988 y TIGI 1995 se publicaron en el DOF el 28 de junio de 1988.</p>		
NE 2000 aplicables a:	Tarifa arancelaria	Descripción
<p>"La presente partida comprende los complementos confeccionados de vestir, de punto, no expresados ni comprendidos en las partidas precedentes del presente Capítulo o en otras de la Nomenclatura; comprende también las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto (excepto las partes de artículos de la partida 62.12). La presente partida comprende principalmente:</p> <p>1) a 11) ...</p> <p>12) Las cintas para ceñir la cabeza, que sirven para proteger contra el frío, para sujetar los cabellos, etc.</p> <p>Esta partida no comprende ..."</p>	<p>PARTIDA 61.17 DE LA TIGI 1995</p> <p>PARTIDA 61.17 DE LA TIGIE 2002 (hasta expedición de NE 2006)</p>	<p>"Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto"</p>
<p>"La presente partida comprende los complementos de vestir confeccionados, excepto los de punto, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo o de la Nomenclatura. Esta partida comprende igualmente las partes de prendas o de complementos de vestir, excepto los de punto, y distintas de las partes de artículos de la partida 62.12.</p> <p>La presente partida comprende principalmente:</p> <p>1) a 12) ...</p> <p>Los artículos que se presenten en longitudes indeterminadas se clasifican, en general en el capítulo 58; lo mismo sucede con los motivos de encaje o bordados y con ciertos adornos unitarios, tales como bellotas o borlas.</p> <p>Los artículos de la presente partida están comúnmente constituidos por encajes o bordados. Están comprendidos aquí, tanto si se han obtenido directamente, como si proceden de la unión de encajes o de tejidos bordados de las partidas 58.04 o 58.10.</p> <p>Esta partida no comprende: ..."</p>	<p>PARTIDA 62.17 DE LA TIGI 1995</p> <p>PARTIDA 62.17 DE LA TIGIE 2002 (hasta expedición de NE 2006)</p>	<p>"Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12."</p>
<p>*Con fundamento en el artículo 1 de las NE 2000, para los capítulos 61 y 62, entre otros, se aplicaron las NE 2000 a partir del 6 de junio de 2000.</p>		

NE 2000 aplicables a:	Tarifa arancelaria	Descripción
Con fundamento en el artículo 2 de las NE 2000, para el capítulo 96 continuaron vigentes las NE 1988 hasta la publicación en el DOF y entrada en vigor de las NE 2006.	PARTIDA 96.15 DE LA TIGI 1995 Y LA TIGIE 2002 (hasta expedición de NE 2006)	"Peines, peinetas, pasadores, y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16 y sus partes"
*Las NE 1988 aplicables al capítulo 96 de la TIGI 1988 y TIGI 1995 se publicaron en el DOF el 28 de junio de 1988.		
NE 2006 aplicables a:	Tarifa arancelaria	Descripción
<p>"La presente partida comprende los complementos confeccionados de vestir, de punto, no expresados ni comprendidos en las partidas precedentes del presente Capítulo o en otras de la Nomenclatura; comprende también las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto (excepto las partes de artículos de la partida 62.12). La presente partida comprende principalmente:</p> <p>1) a 11) ...</p> <p>12) Las cintas⁺ para la cabeza o el cabello, que sirven para proteger contra el frío, para sujetar los cabellos, etc.</p> <p>Esta partida no comprende ..."</p>	PARTIDA 61.17 DE LA TIGIE 2002	"Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto"
<p>"La presente partida comprende los complementos de vestir confeccionados, excepto los de punto, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo o de la Nomenclatura. Esta partida comprende igualmente las partes de prendas o de complementos de vestir, excepto los de punto, y distintas de las partes de artículos de la partida 62.12.</p> <p>La presente partida comprende principalmente:</p> <p>1) a 12) ...</p> <p>Los artículos que se presenten en longitudes indeterminadas se clasifican, en general en el capítulo 58; lo mismo sucede con los motivos de encaje o bordados y con ciertos adornos unitarios, tales como bellotas o borlas.</p> <p>Los artículos de la presente partida están comúnmente constituidos por encajes o bordados. Están comprendidos aquí, tanto si se han obtenido directamente, como si proceden de la unión de encajes o de tejidos bordados de las partidas 58.04 o 58.10.</p> <p>Esta partida no comprende: ..."</p>	PARTIDA 62.17 DE LA TIGIE 2002	"Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12."
<p>+ Las NE no distinguen qué debe entenderse por "cintas" en el contexto de la partida 61.17. Sin embargo, el diccionario define cintas como "tejidos largos y estrechos de seda, hilo u otra fibra, y de uno o más colores, que sirve para atar, ceñir o adornar". <u>Diccionario de la Lengua Española</u>, Real Academia Española, Editorial Espasa Calpe, S.A., 22a. edición, Madrid 2001, Tomo I, p. 556.</p>		

NE 2006 aplicables a:	Tarifa arancelaria	Descripción
<p>"Esta partida comprende:</p> <p>1) Los peines de cualquier clase... incluidos los peines para animales.</p> <p>2) Las peinetas de cualquier clase ...</p> <p>3) Los pasadores y artículos similares utilizados para la sujeción del cabello y como adorno.</p> <p>Estos artículos suelen ser de plástico, marfil, hueso, cuerno, concha (caparazón) de tortuga, metal común, etc.</p> <p>4) Las horquillas de los tipos ordinarios.</p> <p>5) Los rizados, bigudíes y artículos similares para el tocado, distintos de los de la partida 85.16, incluso recubiertos de materia textil o de cuero o con dispositivos de caucho o de otras materias.</p> <p>Estos artículos son generalmente de metal común o de plástico.</p> <p>Los que son totalmente de metal precioso o de chapado de metal precioso, o parcialmente de estas materias, de perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas), se clasifican en el Capítulo 71, siempre que no constituyan accesorios o adornos de mínima importancia.</p> <p>Se excluyen de esta partida las cintas para la cabeza o el cabello de materia textil (Sección XI)."</p>	<p>PARTIDA 96.15 DE LA TIGIE 2002</p>	<p>"Peines, peinetas, pasadores, y artículos similares; horquillas; rizados, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16 y sus partes"</p>
NE 2007 aplicables a:	Tarifa arancelaria	Descripción
<p>"Esta partida comprende los complementos confeccionados de vestir, de punto, no expresados ni comprendidos en las partidas precedentes del presente Capítulo o en otras de la Nomenclatura; comprende también las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto (excepto las partes de artículos de la partida 62.12).</p> <p>Esta partida comprende principalmente:</p> <p>1) a 11)...</p> <p>12) Las cintas para la cabeza o el cabello, que sirven para proteger contra el frío, para sujetar los cabellos, etc.</p> <p>Esta partida no comprende:..."</p>	<p>PARTIDA 61.17 DE LA TIGIE</p>	<p>"Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto"</p>
<p>Esta partida comprende los complementos de vestir confeccionados, excepto los de punto, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo o de la Nomenclatura. Esta partida comprende igualmente las partes de prendas o de complementos de vestir, excepto los de punto, y distintas de las partes de artículos de la partida 62.12.</p>	<p>PARTIDA 62.17 DE LA TIGIE</p>	<p>"Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12."</p>

<p>Esta partida comprende principalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Las sobaqueras, generalmente de tejido cauchutado o con una hoja intermedia de caucho (las sobaqueras totalmente de plástico o de caucho se clasifican respectivamente en las partidas 39.26 y 40.15). 2) Las hombreras interiores para sastre, de guata, de crin o de hilachas, recubiertas de tejido o de fieltro (las hombreras interiores de caucho celular sin recubrir de tejido se clasifican en la partida 40.15). 3) Los fajines o bandoleras, incluso elásticos; la presencia en estos artículos de hebillas, cierres u otros adornos o accesorios, incluso de metal precioso o adornados con perlas naturales, piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, no tiene influencia en la clasificación. 4) Los manguitos, incluso con partes exteriores de peletería que no pasen de simples adornos. 5) Las mangas protectoras. 6) Los cuellos de marinero. 7) Las hombreras exteriores (de adorno), y las palas de las hombreras. 8) Las etiquetas, escudos, blasones, cifras, iniciales, estrellas, etc., salvo que estén confeccionadas únicamente por cortado (partida 58.07) o si constituyen motivos bordados de la partida 58.10. 9) Las forrajeras, alamares, etc. 10) Los forros amovibles para impermeables, abrigos, etc., presentados aisladamente. 11) Los bolsillos, mangas, cuellos, gorgueras y adornos de todas clases (nudos, nidos de abeja, rosetas, etc.), pecheras, chorreras (incluso combinadas con un cuello), puños, manguitos y artículos similares. 12) Los calcetines, escaarpines (incluso de encaje) y zapatos (patucos), excepto los de bebés, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior. <p>Los artículos que se presenten en longitudes indeterminadas se clasifican, en general, en el Capítulo 58; lo mismo sucede con los motivos de encaje o bordados y con ciertos adornos unitarios, tales como bellotas o borlas.</p> <p>Los artículos de esta partida están frecuentemente constituidos por encajes o bordados. Están comprendidos aquí, tanto si se han obtenido directamente, como si proceden de la unión de encajes o de tejidos bordados de las partidas 58.04 o 58.10.</p> <p>Esta partida no comprende:..."</p>		
---	--	--

NE 2007 aplicables a:	Tarifa arancelaria	Descripción
<p>"Esta partida comprende:</p> <p>1) Los peines de cualquier clase para el peinado o el aseo (peines finos, peines de bolsillo, escarpidores, lendreras, etc.), incluidos los peines para animales.</p> <p>2) Las peinetas de cualquier clase, que sirven para el adorno y para la sujeción de los cabellos.</p> <p>3) Los pasadores y artículos similares utilizados para la sujeción del cabello y como adorno.</p> <p>Estos artículos suelen ser de plástico, marfil, hueso, cuerno, concha (caparazón) de tortuga, metal común, etc.</p> <p>4) Las horquillas de los tipos ordinarios.</p> <p>5) Los rizadores, bigudíes y artículos similares para el tocado, distintos de los de la partida 85.16, incluso recubiertos de materia textil o de cuero o con dispositivos de caucho o de otras materias.</p> <p>Estos artículos son generalmente de metal común o de plástico.</p> <p>Los que son totalmente de metal precioso o de chapado de metal precioso, o parcialmente de estas materias, de perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas), se clasifican en el Capítulo 71, siempre que no constituyan accesorios o adornos de mínima importancia.</p> <p>Se excluyen de esta partida las cintas para la cabeza o el cabello de materia textil (Sección XI)."</p>	<p>PARTIDA 96.15 DE LA TIGIE</p>	<p>"Peines, peinetas, pasadores, y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16 y sus partes"</p>

43. Es importante destacar que las NE 1988 correspondientes a las partidas 61.17 y 62.17 establecían que los complementos de vestir no expresados ni comprendidos en otras partidas de la Nomenclatura se clasificaban en la 61.17 y 62.17, por lo que, si determinados complementos confeccionados resultaban susceptibles de clasificarse en cualquier otra partida de la Tarifa, quedaban excluidas de éstas. Los capítulos mencionados no incluían expresamente los accesorios para la sujeción del cabello.

44. Las NE 1988 señalaban que se clasificaban la partida 96.15, entre otros, los rizadores, bigudíes y artículos similares para el tocado, incluso recubiertos de materia textil. De ahí se desprende que podían clasificarse en la misma diversos artículos empleados para el peinado y adorno del cabello.

45. Con base en lo anterior, si bien ninguna de las anteriores partidas menciona expresamente las donas y ligas para la sujeción del cabello, sí es claro que las partidas 61.17 y 62.17 excluían de su alcance a los productos susceptibles de clasificarse en otra partida, y que la partida 96.15 comprendía, de manera general, los artículos para el tocado similares a los rizadores y bigudíes, incluso recubiertos de materia textil.

46. A partir de la entrada en vigor de las NE 2000, se aclara, al menos para la partida 61.17 de la TIGI 1995 que en ésta se clasifican las "cintas para ceñir la cabeza, que sirven para proteger contra el frío, para sujetar los cabellos, etc." Las NE 2000 aluden de manera expresa a cintas, pero no aclaran si se incluye, además, algún otro accesorio para la sujeción del cabello. Las NE 2000 no definen qué debe entenderse por "cintas" para efectos de la subpartida 61.17 y el etcétera del final del texto se refiere a otros usos de las cintas que deben clasificarse en esta partida, pero no a otros artículos.

47. Las NE 2006 mantuvieron el texto de las NE 2000 para las partidas 61.17 y 62.17, pero actualizaron las aplicables a la partida 96.15, abrogando finalmente las NE 1988. La parte relevante para el presente análisis es que se aclara que la partida 96.15 excluye "las cintas para la cabeza o el cabello de materia textil".

48. De lo anteriormente expuesto, se observa que para el caso de la mercancía en comento no queda claro si a partir de las NE 2000, estos artículos debieron clasificarse en las partidas 61.17 y/o 62.17 o en la partida 96.15 de la Tarifa arancelaria.

Clasificación arancelaria

49. La ACNCEA determinó lo siguiente:

OFICIO 325-SAT-V-A-13110 DEL 19 DE ENERO DE 2004

Se hace referencia a sus escritos de fecha 22 de octubre de 2003 (sic), y 12 de enero de 2004 recibidos en esta Unidad Administrativa el 21 de octubre de 2003 y el 13 de enero de 2004 respectivamente; en el primero de ellos solicita la clasificación arancelaria de la mercancía denominada "ACCESORIOS PARA EL CABELLO", la cual considera debe clasificarse en la fracción arancelaria 9615.19.99 (anexando para su identificación 1 muestra) y en el segundo señala su nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.

Se trata de un surtido acondicionado para su venta al por menor en un cartón y blíster de plástico, **constituido por 50 artículos de diferentes formas y materias (metal, plástico, textil, etc.) cuya función es sujetar y adornar los cabellos**, denominados comercialmente:

- Snap clip (4 piezas) [broches o pinzas de plástico o metal]
- Ball Ponytaiers (6 piezas) [colas para el cabello con bolitas]
- Braided elastics (8 piezas) [elásticos o ligas para el cabello]
- Ruffle Twisters (6 piezas) [estructura de elástico sintético, con forro textil]
- Pony-O's (26 piezas) [donas]

Por lo tanto, toda vez que se trata de artículos similares a las peinetas y pasadores en cuanto a la función que realizan, de conformidad con lo establecido en las Reglas Generales 1 y 6, así como la 1a. y 2a. de las Complementarias, contenidas en el artículo 2 de la TIGIE [2002], se confirma que la mercancía denominada en su consulta como "ACCESORIOS PARA EL CABELLO" se clasifica en la fracción arancelaria 9615.19.99 "Los demás", de la Tarifa ..., hasta en tanto no se publique en el DOF una que en lo particular la comprenda.

La presente Resolución, se emite de conformidad con los artículos 1 y 2 de la LIGIE vigente, y con base en las muestras aportadas en su promoción, dejando a salvo las facultades de comprobación que le confiere al SAT el artículo 42 del CFF. [Énfasis propio]

OFICIO 325-SAT-V-A-79576 DEL 25 DE MAYO DE 2007

Se hace referencia a su escrito de fecha 21 de febrero de 2007..., con el que formula consulta sobre la clasificación arancelaria de las mercancías que describe como:

Ord	DENOMINACION O NOMBRE	CODIGO	DATOS COMPLEMENTARIOS
1	LIGAS PARA EL CABELLO	...	estructura elástico sintético forro textil, 4.5 cm diám. aproximado
2	DIADEMA PARA EL CABELLO	...	estructura plástico forro textil con adornos de flores
3	COLAS PARA EL CABELLO	...	estructura elástico sintético forro textil, 12 cm largo aproximado con adorno de bisutería
4	LIGAS PARA EL CABELLO	...	estructura elástico sintético forro textil, 5 cm diám. aproximado con adorno de bisutería
5	COLAS PARA EL CABELLO	...	estructura elástico sintético forro textil, 9 cm diám. aproximado con adorno de bisutería
6	COLAS PARA EL CABELLO	...	estructura elástico sintético forro textil, 9 cm diám. aproximado con adorno de bisutería
7	LIGAS PARA EL CABELLO	...	diám 12 cm, estructura elástico sintético forro punto textil, ancho 1 cm
8	LIGAS PARA EL CABELLO	...	diám 12 cm, estructura elástico sintético forro punto textil, ancho 1 cm

9	ELASTICOS PARA EL CABELLO	...	4 cm diám. aprox. estructura elástico sintético forro textil
10	ELASTICOS PARA EL CABELLO	...	4 cm diám. aprox. estructura elástico sintético forro textil
11	ELASTICOS PARA EL CABELLO	...	4 cm diám. aprox. estructura elástico sintético forro textil
12	ELASTICOS PARA EL CABELLO	...	estructura elástico sintético forro textil, 3 cm diám. aproximado
13	ELASTICOS PARA EL CABELLO	...	estructura elástico sintético forro textil, 3 cm diám. aproximado
14	ELASTICOS PARA EL CABELLO	...	estructura elástico sintético forro textil, 3 cm diám. aproximado
15	ELASTICOS PARA EL CABELLO	...	estructura elástico sintético forro textil, 3 cm diám. aproximado
16	DONAS PARA EL CABELLO	...	estructura elástico sintético c/pedrería
17	LIGAS PARA EL CABELLO	...	estructura elástico sintético forro textil, 5 cm diám. aproximado
18	LIGAS PARA EL CABELLO	...	estructura elástico sintético forro textil, 5 cm diám. aproximado

Presentando para su identificación una muestra de la citada mercancía.

...

1. Descripción e identificación de las mercancías.

A) De conformidad con las muestras presentadas, las mercancías identificadas con número de orden 1, 3 al 15, 17 y 18... consisten en:

Ligas de diferentes dimensiones, forradas de materia textil de tejido de no punto, algunas con adorno de plástico (cuentas, figuras, etcétera), que se utilizan para sujetar los cabellos y como adorno. Se presentan en juegos con un número variable de unidades.

Con base en la descripción anterior, se identifica a estas mercancías como complementos (accesorios) de vestir confeccionados con materia textil de no punto.

B) La muestra con número de orden 2,... consiste en:

Se trata de 3 manufacturas que se utilizan como adornos y para sujetar el cabello, de materia plástica, forradas con materia textil, en forma de aro abierto (diademas), presentadas juntas en un soporte de cartón.

Con base en la descripción anterior, se identifica a estas mercancías por su función (adornar y sujetar los cabellos), como artículos similares a la peineta o al pasador.

C) La muestra con número de orden 16,... consiste en:

Una liga de materia plástica con cuentas del mismo material que simulan perlas, que se utiliza para sujetar los cabellos y como adorno.

Con base en la descripción anterior, se identifica a esta mercancía como un artículo similar, en cuanto a su función (adornar y sujetar los cabellos), a la peineta o al pasador.

2. Clasificación arancelaria

Para las mercancías identificadas con número de orden 1, 3 al 15, 17 y 18...

La Regla General 1 contenida en el artículo 2, fracción I de la LIGIE dispone, por una parte, que los títulos de las Secciones, Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo. Tomando en cuenta que las mercancías en consulta son complementos (accesorios) de vestir, confeccionados con materia textil de no punto, los títulos de la Sección XI "MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS" y del Capítulo 62 "PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO" de la TIGIE, orientan su ubicación en dicha Sección y Capítulo.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente, que la clasificación de las mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de Sección o de Capítulo. En tal virtud, considerando que las mercancías en estudio no se encuentran comprendidas en las

partidas que van de la 62.01 a la 62.16, procede su ubicación en la partida 62.17 de texto "Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12".

Por su parte, la Regla General 6 del artículo 2... dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Conforme a estas disposiciones, en atención a que las mercancías que nos ocupan son identificadas como complementos (accesorios) de vestir, se clasifican en la subpartida de primer nivel 6217.10 de texto "-Complementos (accesorios) de vestir".

Finalmente, las Reglas Complementarias 1a. y 2a. inciso d) del artículo 2... las Reglas Generales para la interpretación de la TIGIE son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable, y que las fracciones se formarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígitos, las cuales estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo anterior, considerando que la subpartida 6217.10 solamente contiene la fracción arancelaria 6217.10.01 de texto "Complementos (accesorios) de vestir", es en ésta donde se clasifican las mercancías identificadas con número de orden..., hasta en tanto no se publique en el DOF, modificación alguna que afecte su clasificación arancelaria.

...

En otro orden de ideas, no procede clasificar a las mercancías identificadas con número de orden 1, 3 al 15, 17 y 18... en la fracción arancelaria 9615.90.99, por las razones que a continuación se exponen:

Aunque estos artículos son similares a las peinetas y pasadores en cuanto a su utilización (sujetar y adornar el cabello), comprendidos en la partida 96.15, no hay que perder de vista lo dispuesto por la Regla Complementaria 3a., que textualmente señala:

"Para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa, la Secretaría de Economía..., dará a conocer..., las notas Explicativas..., cuya aplicación es obligatoria para determinar la partida, y su subpartida aplicables, así como la fracción arancelaria que corresponda".

En este orden de ideas, el último párrafo de las Notas Explicativas de la partida 96.15 indica lo siguiente:

"Se excluyen de esta partida las cintas para la cabeza o el cabello de materia textil (Sección XI)."

Por lo antes expuesto, es que las cintas de materia textil para sujetar el cabello quedan excluidas de la partida 96.15, clasificándose las de punto en la partida 61.17 (Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto", lo que se corrobora con el inciso 12) del segundo párrafo de sus notas explicativas:

"Esta partida comprende principalmente:

...

12) Las cintas para la cabeza o el cabello, que sirven para proteger contra el frío, para sujetar los cabellos, etc."

Mientras que las que están constituidas por tejido de no punto les corresponde la partida 62.17 de texto "Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12."

En su escrito de consulta señala la definición de "cinta" contenida en el Diccionario de la Real Academia Española:

"Tejido largo y estrecho de seda, hilo u otra fibra, y de uno o más colores, que sirve para atar, ceñir o adornar."

Así como la Nota 5 del Capítulo 58:

...

Y concluye que al no llenar los requisitos de la Nota Legal 5 del Capítulo 58, es improcedente aplicar la fracción 6117.80.99 (para las de punto), y la 6217.10.01 (para los tejidos de no punto).

Al respecto, de la definición de "cinta" contenida en el Diccionario de la Real Academia Española, se tiene que las mercancías que nos ocupan cumplen con esa definición ya que se trata de tejidos largos y estrechos que sirven para ceñir o adornar.

En cuanto a su razonamiento de que al no cumplir con los requisitos establecidos en la Nota 5 del Capítulo 58 es improcedente aplicar la fracción 6117.80.99 (Para las de punto), y la 6217.10.01 (para los tejidos de no punto), se le informa que su conclusión resulta inexacta, ya que dicha Nota no es aplicable a las mercancías comprendidas en las partidas 61.17 o 62.17, sino únicamente a las comprendidas en la partida 58.06, como claramente se indica en su primer párrafo...

50. Ambos oficios se emitieron con fundamento en la facultad de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de determinar la clasificación arancelaria de las mercancías conforme a los artículos 26, párrafos primero, segundo, tercero y fracción IX; 27 primer párrafo, apartado D fracción II, 10 quinto párrafo y tercero transitorio del Reglamento Interior del SAT publicado en el DOF el 22 de marzo de 2001 (RISAT 2001) y 26, párrafos primero, segundo, tercero y fracción IX; 27 primer párrafo, apartado D fracción II, 10 quinto párrafo y tercero transitorio del Reglamento Interior del SAT, publicado en el DOF el 6 de junio de 2005 (RISAT 2005).

51. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría y referido en el punto 19 de la presente, el Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria indicó que la diferencia en la clasificación arancelaria emitida en los oficios anteriormente transcritos se debió al cambio sufrido por las notas explicativas (las cuales son de aplicación obligatoria para determinar la partida y subpartida aplicables, por disposición expresa de la Regla Complementaria 3a., contenida en la fracción II del artículo 2 de la TIGIE).

52. En la parte conducente de su escrito, la ACNCEA señaló que en la fecha en que se emitió el primer oficio, las notas explicativas entonces vigentes (NE 2000), disponían que la partida 61.17, inciso 12) incluía "las cintas para ceñir la cabeza..." Por lo que, las cintas de la partida 61.17 debían cumplir plenamente con la condición de ceñir la cabeza, mientras que las que no cumplieran con ese requisito quedaban comprendidas en la partida 96.15.

53. Por lo que hace a la expedición del segundo oficio, toda vez que las NE 2006 vigentes y aplicables eliminaron la condición en el sentido que la mercancía clasificada en la partida 61.17 se utilizara para ceñir la cabeza, todas las cintas de materia textil (ciñan o no la cabeza) se clasifican en la sección XI de la Tarifa.

54. La respuesta de la ACNCEA es congruente con la conclusión contenida en el punto 45 de esta Resolución.

55. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 5 fracción VII y 89 C, fracción V de la LCE y 93 del RLCE se emite la siguiente

RESOLUCION

56. Se aclara que los accesorios para la sujeción del cabello de materias textiles no se encuentran sujetos al pago de la cuota compensatoria señalada en el punto 2 de la presente Resolución, en virtud de no haber sido objeto del procedimiento antidumping que culminó con la emisión de la resolución señalada en el punto 1 de esta Resolución.

57. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

58. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

59. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

60. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 26 de marzo de 2008.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.-
Rúbrica.

RESOLUCION por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos por la falta de presentación del reporte anual.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 26 y 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, apartado B, fracción XIII, 11, 12, fracciones X, XI y XVI y 25, fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 25 y 27 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación; Octavo Transitorio del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX);

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto IMMEX, los titulares de un programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (programa IMMEX) están obligados a presentar un reporte anual a la Secretaría de Economía, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año que corresponda;

Que de conformidad con diversas disposiciones transitorias del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio, 6 de julio y 12 de octubre de 2007, el plazo a que se refiere el considerando anterior para presentar el reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, se prorrogó primero hasta el último día hábil del mes de julio de 2007, posteriormente al último día hábil del mes de septiembre de 2007, y finalmente al último día hábil del mes de enero de 2008;

Que cuando el reporte anual no se presente dentro del plazo establecido se suspenderá al titular de un programa IMMEX el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el mismo, en tanto no se subsane dicha omisión, y

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto IMMEX, la Secretaría de Economía debe publicar en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los titulares y números de programas IMMEX suspendidos por la falta de presentación del reporte anual en el plazo mencionado, emite la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NUMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION SUSPENDIDOS POR LA FALTA DE PRESENTACION DEL REPORTE ANUAL

ARTICULO PRIMERO.- Se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, conforme a lo ordenado en el artículo 25, segundo párrafo y tercer párrafo fracción I del mismo artículo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006:

Programa	Número	Nombre del titular
IM	1822-2006	PROCESOS Y DESARROLLO LATINO, S.A. DE C.V.
IM	5483-2006	FIANCO, S.A. DE C.V.
IM	5734-2006	PLUS PIEL, S.A. DE C.V.
IM	1825-2006	PACIFIC DENTAL WORKS, S.A. DE C.V.
IM	5521-2006	MEXICANA DE EXTRACTOS INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
IM	4723-2006	AGRICOLA LA MINITA, S.P.R. DE R.L.
IM	5686-2006	LACONTEX, S.A. DE C.V.
IM	5699-2006	MONZA FARMERS, S.A. DE C.V.
IM	1420-2006	LEVTEL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2805-2006	ELECTROIMPLEMENTOS, S. DE R.L. DE C.V.

IM	3343-2006	ROGER SISTEMAS EXTERIORES, S.A. DE C.V.
IM	5136-2006	RENCA, S.A. DE C.V.
IM	5204-2006	AGRICOLA EL CORTIJO, S. DE P.R. DE R.L.
IM	5625-2006	DISCOVER RECYCLING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5645-2006	FANCY FEATHER MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	5662-2006	HUERTAS GUADALUPE DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
IM	5771-2006	WORLD CLASS EQUINE PRODUCTS, S.A. DE C.V.
IM	605-2006	CORRUGADO Y SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO S. DE R.L. DE C.V.
IM	1122-2006	HAROMEX, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1305-2006	INBACK PRODUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	1447-2006	LX PLASTICOS DE JUAREZ, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2021-2006	RICH LOGISTICS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	4995-2006	DORSEY TRAILER COMPANY, S DE R.L. DE C.V.
IM	5609-2006	CANAM DE JUAREZ, S.A. DE C.V.
IM	5650-2006	FABRICANTES Y SERVICIOS PARA INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
IM	5755-2006	SNUFFY'S DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5813-2006	D.R.S. DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5985-2006	GREEN BAY PACKAGING MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	6507-2006	BOTAS R.A.M., S.A. DE C.V.
IM	790-2006	EMPRESAS S DOS, S.A. DE C.V.
IM	2193-2006	S.P.R. AGROINDUSTRIAL SAN ANTONIO DE R.I.
IM	5976-2006	AGROINDUSTRIAS ALANIS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5990-2006	EL PROYECTO DEL CARPINTERO, S.A. DE C.V.
IM	918-2006	FEFERMEX, S.A. DE C.V.
IM	142-2006	AGRO MEZA, S.A. DE C.V.
IM	184-2006	AGRICOLA NEWLAND, S.A. DE C.V.
IM	192-2006	AGROPECUARIA LOS PALCOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	208-2006	AGRICOLA PALMIRA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	616-2006	CAMPO SAN NIKOS, S.A. DE C.V.
IM	1099-2006	GREENVER, S.A. DE C.V.
IM	1805-2006	PRODUCTORA AGRICOLA URTECH, S.A. DE C.V.
IM	2509-2006	AGROBATIZ, S.A. DE C.V.
IM	2663-2006	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARIZONA, S.A. DE C.V.
IM	5544-2006	RECOMSA CORPORATION, S.A. DE C.V.
IM	5866-2006	PRO BAJA HYDROPONICS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5867-2006	PESQUERA FANABE, S.A. DE C.V.
IM	5876-2006	PESQUERA RAMCER, S.A. DE C.V.
IM	5924-2006	EXPORT CRAB DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
IM	5979-2006	COMERCIALIZADORA LYSI, S.A. DE C.V.
IM	697-2006	DIMAP INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

IM	1588-2006	MARMOLES LAMINADOS DE DURANGO, S.A. DE C.V.
IM	5570-2006	ALMACENAJE CLASE MUNDIAL, S.A. DE C.V.
IM	5642-2006	FUNDICION AUXILIAR METALURGICA, S.A. DE C.V.
IM	5691-2006	MAQUILAS ARIAS, S.A. DE C.V.
IM	5707-2006	MARMOLES INDUSTRIALIZADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
IM	441-2006	CANDLE ELEGANCE, S.A. DE C.V.
IM	1185-2006	INDUSTRIALIZADORA DE AGAVE SAN ISIDRO, S.A. DE C.V.
IM	1556-2006	MADERAS FINAS DEL PEÑON, S.A. DE C.V.
IM	1566-2006	MAXINE DE HOLLYWOOD, S.A. DE C.V.
IM	1968-2006	PRODUCTOS DE TRIGO, S.A. DE C.V.
IM	2974-2006	INDUSTRIALIZADORA DE MAIZ, S.A. DE C.V.
IM	3071-2006	LORECMEX, S.A. DE C.V.
IM	3476-2006	TEQUILA SIETE LEGUAS, S.A. DE C.V.
IM	4400-2006	GS MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5348-2006	MEZNA, S.A. DE C.V.
IM	5576-2006	ARTESANIAS MORAN, S.A. DE C.V.
IM	5585-2006	ACEITERA TAPATIA, S.A. DE C.V.
IM	5603-2006	CHEROKEE ELECTRONICA, S.A. DE C.V.
IM	5629-2006	ELECTRONIC ENVIRONMENTAL RECYCLING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5698-2006	MEXELSA, S.A. DE C.V.
IM	5737-2006	PACKAGE SYSTEMS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5829-2006	GRUPO INTERNACIONAL DAARS, S.A. DE C.V.
IM	5892-2006	TRADICIONES JALISCIENSES, S.A. DE C.V.
IM	5995-2006	SL FACTORY MOTORING ACCESORIES, S.A. DE C.V.
IM	261-2006	AGRICOLA VALLE GRANDE, S.A. DE C.V.
IM	1950-2006	PESQUERA SELECTA DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.
IM	2421-2006	VIÑEDOS SANTA AMELIA, S.P.R. DE R.L.
IM	3384-2006	S. K. AMERICA, S.A. DE C.V.
IM	3931-2006	M3 MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5491-2006	G E GALAZ, S.A. DE C.V.
IM	5928-2006	EXPLOTACIONES MINERAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
IM	5929-2006	CIA EXTRACCION DE METALES DE SUAQUI GRANDE, S.A. DE C.V.
IM	5930-2006	MADERAS AZTECA, S.A. DE C.V.
IM	5992-2006	PADRES INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	4772-2006	FASHION HEAD QUATER NEW YORK, S.A. DE C.V.
IM	14-2006	AGRICOLA BCS, S.A. DE C.V.
IM	1303-2006	INVERNADEROS LA PEQUEÑA JOYA, S.A. DE C.V.
IM	4693-2006	VALLEY INDUSTRIAL PACKAGING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5780-2006	TAILOR MADE PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	183-2006	AGROINDUSTRIAS NEEM, S.A. DE C.V.

IM	253-2006	ALIMENTOS UNICOS, S.A. DE C.V.
IM	682-2006	DESARROLLO EXPORTADOR TEXTIL, S.A. DE C.V.
IM	698-2006	DIPROPLAS, S.A. DE C.V.
IM	1848-2006	PESCA GOLFO, S.A. DE C.V.
IM	3884-2006	LADCOMEX, S.A. DE C.V.
IM	4290-2006	CONFECCIONES MARPE, S.A. DE C.V.
IM	5221-2006	BECKSPORT, S.A. DE C.V.
IM	5940-2006	INTERALUM, S.A. DE C.V.
IM	5983-2006	FORJARTE INDUSTRIA MUEBLERA, S.A. DE C.V.
IM	254-2006	AUREX, S.A. DE C.V.
IM	404-2006	COBRE 110, S.A. DE C.V.
IM	433-2006	CONVERTIDORA Y DISTRIBUIDORA MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	610-2006	CORPORACION SIXTAR, S.A. DE C.V.
IM	676-2006	DECOPLAS, S.A. DE C.V.
IM	830-2006	ELVITEX, S.A. DE C.V.
IM	1014-2006	GRUPO CARATT, S.A. DE C.V.
IM	1056-2006	GRUGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	1317-2006	INDUSTRIAS REGIS, S.A. DE C.V.
IM	1357-2006	JAPAN EXPRESS, S.A. DE C.V.
IM	1442-2006	LAMINADORA MEXICANA DE METALES, S.A. DE C.V.
IM	1844-2006	PRODUCTOS GABI, S.A. DE C.V.
IM	1846-2006	PRODUCTORA DE GOLOSINAS, S.A. DE C.V.
IM	1860-2006	PAQUETE CON IMAGINACION, S.A. DE C.V.
IM	1973-2006	PLASTICOS ZENZA, S.A. DE C.V.
IM	2217-2006	SISTEMAS VALVULAS Y CONTROLES, S.A. DE C.V.
IM	2245-2006	TECNOIMAGEN CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
IM	2674-2006	CAMAS LAMAS, S.A. DE C.V.
IM	2710-2006	CREACIONES POP, S.A. DE C.V.
IM	3332-2006	RUBBERMAID DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	3627-2006	BONAPLAST, S.A. DE C.V.
IM	3793-2006	FORGED STEEL, S.A. DE C.V.
IM	3799-2006	GRUPO DILAVI, S.A. DE C.V.
IM	4209-2006	ZF SACHS POWERTRAIN MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	4994-2006	DELTA PAVESI, S.A. DE C.V.
IM	5284-2006	FRIGO DRYERS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5579-2006	AURIGA PLASTICOS, S.A. DE C.V.
IM	5581-2006	ALKON PRODUCTS, S.A. DE C.V.
IM	5594-2006	BLINDAJES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
IM	5651-2006	GERBER ALIMENTA, S.A. DE C.V.
IM	5652-2006	GELATINAS ART, S.A. DE C.V.

IM	5656-2006	GILLETTE MANUFACTURA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5729-2006	PROTECTO GLASS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5736-2006	PROFCAN, S.A. DE C.V.
IM	5762-2006	TEBO, S.A. DE C.V.
IM	5811-2006	DIJAITEK, S.A. DE C.V.
IM	5980-2006	CORPORACION MATIS, S.A. DE C.V.
IM	5984-2006	FLEXIPRINT, S.A. DE C.V.
IM	5999-2006	TORNILLOS DE IXTAPALUCA, S.A. DE C.V.
IM	54-2006	AGUILA DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
IM	1800-2006	PRODUCTORES AGRICOLAS DE MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2055-2006	REINFORCEMENT SYSTEMS, S.A. DE C.V.
IM	2858-2006	FLEXCEL-MEXICALI, S.A. DE C.V.
IM	5569-2006	ADVANCED CAMARADERIE ELECTRONICS, S.A. DE C.V.
IM	5684-2006	KING CORDMEX, S.A. DE C.V.
IM	5705-2006	MARGAR INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	5746-2006	SWIFT BAJA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5825-2006	FOMENTO DE PRODUCCION Y SERVICIOS LATINOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5981-2006	FUNDICION DEL ARTESANO, S.A. DE C.V.
IM	1897-2006	P.D. GEORGE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	366-2006	CERRO DE AGUA, S.A. DE C.V.
IM	407-2006	COMERCIALIZADORA CERAMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	553-2006	CAMISAS DEL NORTE, S.A.
IM	556-2006	CORPORATE OUTSOURCE CENTER, S.A. DE C.V.
IM	890-2006	EMPACADORA TREVIÑO, S.A. DE C.V.
IM	1256-2006	INDUSTRIALIZADORA DE MATERIALES PARA CERAMICA, S.A. DE C.V.
IM	1718-2006	NSF COLOMBIA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1739-2006	NYLON DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	1759-2006	NATIONAL WOOD CRAFT DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1901-2006	PRODUCTOS MEJORADOS IMPERIAL, S.A. DE C.V.
IM	1939-2006	PRODEPLAST, S.A. DE C.V.
IM	2150-2006	SPIROL MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	2305-2006	TMP MANUFACTURING CO. DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	2782-2006	EMPRESAS VERZATEC, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3001-2006	SIGNO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3416-2006	STABILIT, S.A. DE C.V.
IM	5114-2006	PROMOTORA DE BIENES DE CAPITAL, S.A. DE C.V.
IM	5231-2006	CATAFORESIS, S.A. DE C.V.
IM	5464-2006	CRISTALES ANTIREFLEJANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V.
IM	5582-2006	ARRENDADORA SIPCO, S.A. DE C.V.
IM	5588-2006	BUENO ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

IM	5604-2006	CENTRO INDUSTRIAL MAQUILADOR DE ACERO, S.A. DE C.V.
IM	5613-2006	CAMMERZELL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5643-2006	FABRICAS DECO, S.A. DE C.V.
IM	5725-2006	PRODUPLASTICOS COM, S.A. DE C.V.
IM	5742-2006	REMANUFACTURAS ELECTRONICAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
IM	5752-2006	SIANOSA, S.A. DE C.V.
IM	5915-2006	DELTA COMPOSITES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5986-2006	LEROC, S.A. DE C.V.
IM	2834-2006	EMPACADORA VENUSTIANO CARRANZA, S.A. DE C.V.
IM	3050-2006	LAPISA, S.A. DE C.V.
IM	169-2006	GRUPO ROVIEL, S.A. DE C.V.
IM	863-2006	ELECTRONIC PRODUCTS INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	1465-2006	MAQUILADORA AMZA PUERTAS Y GABINETES, S.A. DE C.V.
IM	2398-2006	VIÑEDOS MARIBEL, S.P.R. DE R.L.
IM	5077-2006	MANUFACTURAS ARTESANALES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5478-2006	ENSAMBLADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	5977-2006	AGRICOLA LA PONDEROSA, S.A. DE C.V.
IM	1849-2006	PROVEEDORA GRAFICA DE OAXACA, S.A. DE C.V.
IM	1558-2006	MANUFACTURAS GELEES, S.A. DE C.V.
IM	2721-2006	CRAFTECH STONE DESIGN, S.A. DE C.V.
IM	1821-2006	PRODUCTOS DE DISEÑO, S.A. DE C.V.
IM	5744-2006	RASA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5773-2006	WILENG, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5938-2006	EJIDATARIOS UNIDOS EXPORTADORES DE CITRICOS DE MARTINEZ DE LA TORRE, VER. S.S.S. DE R.I.
IM	382-2006	CARFLAMA, S.A. DE C.V.
IM	411-2006	CONFECCIONES CHUCHIN JEANS, S.A. DE C.V.
IM	426-2006	CENTRO DE DISTRIBUCION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	432-2006	CORTES, DISEÑOS Y MAQUILAS, S.A. DE C.V.
IM	565-2006	CORPOPLAS, S.A. DE C.V.
IM	1678-2006	MUEBLES SAN JERONIMO, S.A. DE C.V.
IM	2022-2006	RUST MARC, S.A. DE C.V.
IM	5233-2006	CONFECCIONES CAFME, S.A. DE C.V.
IM	5850-2006	MASTER DENIM, S.A. DE C.V.
IM	5918-2006	SUPER MASTER, S.A. DE C.V.
IM	5987-2006	LAVADOS NACIONALES, S.A. DE C.V.
IM	141-2006	AKIYAMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	900-2006	FABRICACION DE ACCESORIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
IM	5505-2006	IMPORTADORA NEMA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5989-2006	OMEGA 8TH CARGO, S.A. DE C.V.

IM	6000-2006	RECAM LASER INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
IM	2553-2006	ARMEX DE REYNOSA, S.A. DE C.V.
IM	3288-2006	POLIESTIRENO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.
IM	3697-2006	CORRUGADOS Y PALLETS, S.A. DE C.V.
IM	5711-2006	MP DE REYNOSA, S.A. DE C.V.
IM	5852-2006	MARATHON HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3020-2006	J.L. FRENCH, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5601-2006	CROMOCENTRO, S.A. DE C.V.
IM	5675-2006	IMPRESOS ON TIME, S.A. DE C.V.
IM	5836-2006	INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.
IM	147-2006	ARCO METAL, S.A. DE C.V.
IM	5797-2006	CAROLINA CLASSICS, S.A. DE C.V.
IM	5800-2006	CORAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	5832-2006	GRUPO SILMEL, S.A. DE C.V.
IM	2445-2006	WESTLING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5361-2006	MADISON PRODUCE, S.A. DE C.V.
IM	5991-2006	PANORAMA DISTRIBUIDORA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	38-2006	ALAMO CITY, S.A. DE C.V.
IM	5808-2006	CAMPECHE SEAFOOD PRODUCTS MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	303-2006	BROTHERS JM, S.A. DE C.V.
IM	288-2006	BARRIOS ENGINEERED COATED FABRICS, S.A. DE C.V.
IM	359-2006	BODY WAVE, S.A. DE C.V.
IM	517-2006	CELLU-CON DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	909-2006	FLORA CACTUS S.A. DE C.V.
IM	1992-2006	QUIXOTE TRANSPORTATION SAFETY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3198-2006	NIYIP, S.P.R. DE R.L.
IM	3338-2006	RECICLADOS NORTHWEST BAJA, S.A.
IM	3505-2006	VIVA ORGANICA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3522-2006	WHAM-O, S.A. DE C.V.
IM	3604-2006	BAJA COATING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	3638-2006	BAJA WEAR, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3716-2006	DAAJ ALL IN PAPER, S.A. DE C.V.
IM	4474-2006	LABEL ID TECHNOLOGIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4716-2006	ASAMBLADORA LUZ Y FUERZA, S.A. DE C.V.
IM	4797-2006	HOOVER CONTAINER DE MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	4812-2006	INTERNATIONAL SILKSCREEN, S.A. DE C.V.
IM	4829-2006	MANUFACTURERA Y ENSAMBLADORA DE TECATE, S.A. DE C.V.
IM	4903-2006	TIMELESS INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
IM	5055-2006	INDUSTRIALIZADORA DE MARCOS KARLA, S.A. DE C.V.
IM	5210-2006	EL ARCOIRIS LUMINOSO DE TIJUANA, S. DE R.L. DE C.V.

IM	5214-2006	AKTECH MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5242-2006	CONFECCIONES JARDIN, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5387-2006	RECICLADORA PARRA BC, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5397-2006	SIMBAPLASTICS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5407-2006	STIX PS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5421-2006	TJ MANUFACTURERS, S.A. DE C.V.
IM	5432-2006	USMEX, S.A. DE C.V.
IM	5457-2006	ALAN SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5461-2006	MAC DE BAJA, S.A. DE C.V.
IM	5590-2006	BRANDON CONVERTING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5591-2006	BAJA FRAMEX DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5636-2006	ESTAMPADOS METALICOS PARKVIEW DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5659-2006	HESAI ELECTRONICS, S.A. DE C.V.
IM	5669-2006	INDUSTRIALIZADORA GN TIJUANA, S.A. DE C.V.
IM	5670-2006	INDUSTRIAS HUDSON, S.A. DE C.V.
IM	5676-2006	INTERNATIONAL PACKAGING SOLUTIONS DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5693-2006	MUEBLES Y DISEÑO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5700-2006	MUEBLES FINO BUENOS, S.A. DE C.V.
IM	5706-2006	MOLDURAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
IM	5721-2006	ORIGINALES PAOLAS, S.A. DE C.V.
IM	5730-2006	PROCESADORA INTERNACIONAL DE CRISTAL, S.A. DE C.V.
IM	5738-2006	PROCESADORA URUAPAN, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5741-2006	RONIS BROS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	5747-2006	SUNRIZE BUILDING MATERIALS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5749-2006	SCHOTT, S. DE R.L.
IM	5751-2006	SERBAN Y GOVEA MUEBLES DE CALIDAD, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5757-2006	SANTANA PACKAGING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5760-2006	SELECTED SOLDERING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.
IM	5772-2006	W.C.M. WOOD COMPONENTS MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5775-2006	YURIMUNI COMPANY, S.A. DE C.V.
IM	5777-2006	Z TRON 2003, S.A. DE C.V.
IM	5786-2006	AMEX MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	5847-2006	LOGISTICA MANUFACTURERA, S.A. DE C.V.
IM	5880-2006	LA ROSALERA, S.A. DE C.V.
IM	5884-2006	SUPERIOR CAMPER SHELLS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5988-2006	MUEBLES DE MADERA, S. DE R.L.
IM	5993-2006	RSI ID TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5998-2006	TCT INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
IM	2882-2006	GABYFIEL, S.A. DE C.V.

IM	5997-2006	SPONGE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V.
IM	1170-2006	HOCKEY SPORT, S.A. DE C.V.
IM	2898-2006	GRUPO EMPIRE PLASTICS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3281-2006	PROMICOM, S.A. DE C.V.
IM	5567-2006	ARCOMEX, ARTE COLONIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5913-2006	QUALIFIL, S.A. DE C.V.
IM	6001-2006	HENKEL SALGADO, S.A. DE C.V.
IM	1051-2006	GRACO IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1207-2006	INDUSTRIAS DIFACE, S.A. DE C.V.
IM	1339-2006	INDUSTRIAL VIMSA, S.A. DE C.V.
IM	2045-2006	RED PRONTO MODA, S.A. DE C.V.
IM	2410-2006	VIDA MEGHEX, S.A. DE C.V.
IM	3304-2006	QMC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5708-2006	MINERA METALIN, S.A. DE C.V.
IM	5934-2006	RIQRAS, S.A. DE C.V.
IM	4982-2006	CHILES Y SEMILLAS EL BUEN TEMPORAL, S.A. DE C.V.
IM	2056-2006	RIVERAGE TEXTIL, S.A. DE C.V.
IM	2558-2006	ASSATEX, S.A. DE C.V.
IM	77-2006	APEX FURNITURE, S.A. DE C.V.
IM	5818-2006	ELDEX DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
IM	216-2006	ARCHERY RECYCLING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	3318-2006	REDIMENSIONES, S.A. DE C.V.
IM	5858-2006	MINERA ROFOMEX, S.A. DE C.V.
IM	5388-2006	REPUBLIC OF TEXAS, S.A. DE C.V.
IM	988-2006	FRUGOSA, S.A. DE C.V.
IM	1957-2006	PREFABRICADOS TECNICOS DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
IM	3306-2006	QUALITEX, S.A. DE C.V.
IM	3351-2006	SAMU, S.A. DE C.V.
IM	3693-2006	COLORTEX, S.A. DE C.V.
IM	3302-2006	Q G DE MONTERREY, S.A. DE C.V.
IM	103-2006	ABASTECEDORA DE INSUMOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
IM	5159-2006	SAFETY OFFSHORE OF MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	3127-2006	MEXICANA LOGISTICS, S.A. DE C.V.
PX	1987-173	INDUSTRIAS INDUSTRIAS DERIVADAS DEL ETILENO, S.A. DE C.V.
PX	1989-21	CHINCHILLA XIMOCO
PX	1990-110	ROGERIO ORTEGA CANTON
PX	1990-119	ROSARIO ANTONIO BELTRAN URETA
PX	1991-92	MUEBLERA PONDEROSA, S.A. DE C.V.
PX	1991-123	MULTIVIA, S.A. DE C.V.
PX	1991-369	RECUBRIMIENTOS MEZQUITAL, S.A. DE C.V.

PX	1991-175	TELETEC, S.A. DE C.V.
PX	1992-139	AGRICOLA TARRIBA, S. DE R.L. DE C.V.
PX	1992-266	AGRICOLA W.V. CLARK, S.A. DE C.V.
PX	1994-81	MARIA TRINIDAD MESTA GONZALEZ
PX	1994-153	S.P.R. DE R.I. MARIA LIZARRAGA
PX	1994-117	ROBERTO VALENZUELA TAPIA
PX	1994-308	XACTICO, S.A. DE C.V.
PX	1995-223	CENTRO DE DISTRIBUCION DEL NORTE, S.A. DE C.V.
PX	1995-831	SEVERO GUTIERREZ BELTRAN
PX	1995-484	HARADA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
PX	1995-428	LUMINA PACIFIC, S.A. DE C.V.
PX	1995-833	MANUFACTURAS AUTOMOTRICES SOFER, S.A.
PX	1995-192	MAQUINADOS DE EQUIPOS Y TANQUES, S.A. DE C.V.
PX	1996-1078	AGRICOLA LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
PX	1996-1476	AGROINDUSTRIAS ROWEN, S.A. DE C.V.
PX	1996-63	JACOBS MEXICO, S.A. DE C.V.
PX	1996-1154	JOSE ABRAHAM LICHTER SALIDO
PX	1996-178	MARMOLES INDUSTRIALIZADOS, S.A. DE C.V.
PX	1996-664	FRANCISCO JAVIER MARQUEZ ZAPATA
PX	1996-1657	MINERA LA ENCANTADA, S.A. DE C.V.
PX	1996-1614	MUEBLES DIXY, S.A. DE C.V.
PX	1996-1229	ALFONSO RUY SANCHEZ ALMADA
PX	1996-1024	SANTA MARIA AGRICOLA, S.P.R. DE R.I.
PX	1996-1653	YARDA Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
PX	1997-131	JOSE MANUEL AGUIRRE
PX	1997-840	ALBERTO EMILIO DE POO GONZALEZ
PX	1997-155	ALHUCEMAS II, S.A. DE C.V.
PX	1997-865	JOSE JULIAN BARRA PRIANI
PX	1997-831	ROSA MARIA DE LOS REMEDIOS BAS PLAYAN
PX	1997-1330	CITRICOS TRES NACIONES, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.
PX	1997-895	ROBERTO COMPEAN MELENDEZ
PX	1997-1639	EMPAQUES Y TARIMAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
PX	1997-1080	FEJA MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.
PX	1997-1510	GRUPO CAOR, S.A. DE C.V.
PX	1997-1381	MINERA EL PORVENIR DE ZACUALPAN, S.A. DE C.V.
PX	1997-1490	PM INDUSTRIES, S. DE R.L. DE C.V.
PX	1997-1311	ROCOCO FRAMES, S.A. DE C.V.
PX	1997-841	CECILIA GUADALUPE ROEL PANIAGUA
PX	1997-28	TEODORO GLAROS XINGUI
PX	1997-343	TUBESA, S.A. DE C.V.

PX	1997-803	ULTRA SOCCER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
PX	1997-573	VIBISON, S.A. DE C.V.
PX	1997-526	VITROVALLE, S.A. DE C.V.
PX	1998-965	BEST SOURCE, S.A. DE C.V.
PX	1998-749	BROTHERS CUSTOM DOORS, S.A. DE C.V.
PX	1998-1307	JOSE GUADALUPE HIGUERA ROMERO
PX	1998-881	LADRILLERIA EL FUERTE, S.A. DE C.V.
PX	1998-258	NUTRI HARVEST SERVICIOS, S.A. DE C.V.
PX	1998-365	PLASTICOS PERLORA, S.A. DE C.V.
PX	1998-976	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES DE OAXACA, S.A DE C.V.
PX	1998-756	PRODUCTOS VEGETALES FRESCOS, S.A. DE C.V.
PX	1998-645	JOSE JAIME FELIPE ZAMORA PEREZ
PX	1999-407	CLAROSCURO CREACION ARTESANAL, S.A. DE C.V.
PX	1999-551	MANUFACTURAS Y MAQUILAS LA COLOT, S.A. DE C.V.
PX	1999-483	MEAD CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
PX	1999-88	RESORTES Y FABRICACIONES METALICAS O'HARA, S.A. DE C.V.
PX	2000-250	BMT DE MEXICO, S.A. DE C.V.
PX	2000-578	DISEÑO Y FABRICACION ESTRUCTURAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
PX	2000-640	FRESADOS Y MAQUINADOS, S.A.
PX	2000-179	GRUPO JFK, S.A. DE C.V.
PX	2000-579	MAZATAN MANGUERAS Y PERFILES, S.A. DE C.V.
PX	2000-35	MEGA EMPACADORA DE FRUTAS, S.A. DE C.V.
PX	2000-150	PESQUERA SAMI, S.A. DE C.V.
PX	2000-536	SUN FRESH, S.A. DE C.V.
PX	2000-305	TALLER AELLO, S.A. DE C.V.
PX	2001-342	AM-MARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
PX	2001-190	IMW DE MEXICO, S.A DE C.V.
PX	2001-113	MAQUILAS BARRERA, S.A. DE C.V.
PX	2001-252	MUEBLES EL ENCINAL MLB, S.A. DE C.V.
PX	2001-136	QUALITY MACHINE, S.A. DE C.V.
PX	2001-417	REFRICENTRO PENINSULAR, S.A. DE C.V.
PX	2002-18	EXPORTADORA DE CITRICOS MARGARITA, S.P.R. DE R.L.
PX	2002-292	MEXFRESCO DEL MAR, S.A. DE C.V.
PX	2002-323	PLASTICOS INDUSTRIALES DE JUAREZ, S.A. DE C.V.
PX	2002-52	TRI ALLIANCE RESOURCES, S.A. DE C.V.
PX	2002-316	WESTWIND JEANS, S.A. DE C.V.
PX	2002-104	WORLD CLASS ENABLERS MEXICO, S.A. DE C.V.
PX	2003-217	BOTAS LUXURY, S.A DE C.V.
PX	2003-178	COMISIONES INDUSTRIALES, S.A.
PX	2003-67	DELICIAS AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

PX	2003-45	DESERT'S FARM IN SONORA, S.A. DE C.V.
PX	2003-274	INDUSTRIAL TERRAZAS, S. DE R.L.
PX	2004-300	ACOJINAMIENTOS PER, S.A. DE C.V.
PX	2004-161	CERAMIC DESIGNS, S.A. DE C.V.
PX	2004-243	EXPORPESCA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
PX	2004-31	FABRICA DE MEZCAL DEL AMIGO, S.A DE C.V.
PX	2004-285	FIEMEX, S.A. DE C.V.
PX	2004-310	FOR DREAM, S.A. DE C.V.
PX	2004-179	GRANJA ACUICOLA ALIOTH, S.A. DE C.V.
PX	2004-325	HORTISON, S.A. DE C.V.
PX	2004-222	KITCHEN TOOLS, S.A. DE C.V.
PX	2004-180	PLASTICOS PRASA, S.A. DE C.V.
PX	2004-202	TECNOLOGIA AVANZADA EN MAQUINADOS, S.A. DE C.V.
PX	2005-30	FRUTAG, S.P.R DE R.L. DE C.V.
PX	2005-276	PROMOTORA SONORENSE GARYMAYO, S.A. DE C.V.
PX	2005-220	CARROCERIAS SUMA, S.A. DE C.V.
PX	2005-170	D'MARKO PICTURE FRAMES, S.A. DE C.V.
PX	2005-314	GRUPO ORO MEX KINGDOOM, S.A. DE C.V.
PX	2005-222	GRUPO TRIAD MERIDIAN, S.A. DE C.V.
PX	2005-121	LAMINAS Y HERRAJES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
PX	2005-336	LOS ANGELITOS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.
PX	2005-319	PREMIUM TEQUILAS, S.A. DE C.V.
PX	2005-311	PRODUCTOS DEL CAMPO PARA EXPORTACION, S. DE R.L.
PX	2005-37	PRODUVARIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
PX	2005-255	PROMOTORA MEXICO DE FRUTAS Y LEGUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.
PX	2005-305	SOUTHBAY MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
PX	2005-358	STOCKLID DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PX	2005-59	TIJUANA BOX, S.A. DE C.V.
PX	2005-360	UNIFORMA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.
PX	2006-157	ACUÑACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.
PX	2006-245	AGAVACEAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
PX	2006-72	CHATARRA DEL NORTE, S.A. DE C.V.
PX	2006-51	EMBOTELLADORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.
PX	2006-96	J.N INJECTION MOLDING, S.A. DE C.V.
PX	2006-256	METALES PROCESADOS DE SABINAS, S. DE R.L. DE C.V.
PX	2006-64	OWI MEX, S.A. DE C.V.
PX	2006-50	PAPER SOFT DE MEXICO, S.A. DE C.V.
PX	2006-40	SMART INK SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
PX	2006-221	TEXTIL CONFECCIONES Y OTROS, S.A. DE C.V.
PX	2006-90	VETRO TEC DE MEXICO, S. A. DE C.V.

PX	1996-36	EDIMBURG Y CIA., S.A. DE C.V.
PX	1996-1681	TEXTILES MIGUEL, S.A. DE C.V.
PX	1997-938	CAJAS DE CARTON SABINAS, S.A. DE C.V.
PX	1997-338	CARRABAS, S.A. DE C.V.
PX	1997-1015	CASA MADERO, S.A.
PX	1997-625	GRUPO AGRICOLA EJIDAL HERMANOS SILVA, S.P.R. DE R.L.
PX	1999-432	MANUFACTURAS J.B., S.A. DE C.V.
PX	1999-776	MRC, S.A. DE C.V.
PX	2001-102	BEST BUILDER, S.A. DE C.V.
PX	2001-120	EMPRESAS ZURIEL ARACELY JAIME, S.A. DE C.V.
PX	2001-104	MANUFACTURERA DE VINILICOS Y TEXTILES, S.A. DE C.V.
MQ	2004-336	ABAD MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2002-234	ALPHA PALLETS, S.A. DE C.V.
MQ	2005-322	APLICACION, RECURSO Y TECNOLOGIA, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2002-257	ATLANTICUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
MQ	2006-71	BAJA WOODWORKS, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2001-968	BLAC K & DECKER HHI OPERACIONES MEXICANAS, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2006-84	BLUE DESERT RECICLAJE, S.A. DE C.V.
MQ	2004-225	BLUE'S LURES, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2002-9	BORDER ZONE GROUP, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2001-2741	BRONZART, S.A. DE C.V.
MQ	2001-1219	CALIMUEBLES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.
MQ	2001-1173	CAMISAS BAHIA KINO, S.A. DE C.V.
MQ	2006-211	CHEMICALS ADHESIVES, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2005-240	CNC ENGINEERING, S.A. DE C.V.
MQ	2005-201	COMERCIALIZADORA YODALE, S.A. DE C.V.
MQ	2005-259	CONSORCIO REMA, S.A. DE C.V.
MQ	2001-1429	CONTAINER SYSTEMS OF MEXICO, S.A. DE C.V.
MQ	2004-360	CORRPLUS, S.A. DE C.V.
MQ	2006-253	CROMO VICTORIA, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2001-2678	DELATSA INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2001-303	DICASTOMEX, S.A. DE C.V.
MQ	2001-3140	DISEÑOS EN PIEDRA DE FUEGO, S.A. DE C.V.
MQ	2001-782	DISTRIBUIDORA HARBOR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2001-3113	E & R TEXTILE, S.A. DE C.V.
MQ	2006-53	EMPACADORA DE LA BARCA, S.A. DE C.V.
MQ	2001-2848	ENDIV, S.A DE C.V.
MQ	2001-2854	ENSAMBLES GENERALES DEL NORTE, S.A. DE C.V.
MQ	2004-195	ESTRUCTURAS DE METAL XKA, S.A. DE C.V.
MQ	2001-1700	EVALIKA MEXICANA, S.A DE C.V.

MQ	2001-1704	EXPERTOS EN COSTURA, S.A. DE C.V.
MQ	2005-61	FABENCA, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2006-5	FAL WIRELESS, S.A. DE C.V.
MQ	2001-2534	G M ASOCIADOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
MQ	2001-2961	GARZA SANCHEZ REMANUFACTURA, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2004-149	GRAFOPACK, S.A. DE C.V.
MQ	2001-898	GRANITOS NATURALES, S.A. DE C.V.
MQ	2002-337	GRUPO LENA, S.A. DE C.V.
MQ	2001-1535	ICC PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
MQ	2001-2994	INDUSTRIA DE EQUIPOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.
MQ	2006-279	INDUSTRIA DEL HIERRO GRAN TENOCHTITLAN, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2001-801	INDUSTRIA MAQUILADORA DE LOS TUXTLAS, S.A. DE C.V.
MQ	2001-1521	INDUSTRIA MEXICANA DE LA CONFECCION, S.A. DE C.V.
MQ	2006-70	INDUSTRIAS DENMELI, S.A.
MQ	2001-2230	INDUSTRIAS PISCIS, S.A. DE C.V.
MQ	2001-785	INGENIERIA Y TROQUELES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
MQ	2001-1563	INTERNATIONAL APPAREL CONTRACTORS, S.A. DE C.V.
MQ	2006-262	J & A ENCUADERNACION, S.A. DE C.V.
MQ	2006-41	KAL TRADING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
MQ	2001-2497	LA CASA DE LAS VELAS, S.A. DE C.V.
MQ	2001-1546	LAVADOS INDUSTRIALES DE SAN ANDRES, S.A. DE C.V.
MQ	2003-28	LIGNA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
MQ	2005-73	MABEX, S.A. DE C.V.
MQ	2004-17	MANEJO DE MATERIALES ZORE, S.A. DE C.V.
MQ	2002-27	MASCOTAS UNIDAS, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2005-375	MCKECHNIE VEHICLE COMPONENTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2003-39	MCKENNA U.S. BRANDS, S.A. DE C.V.
MQ	2001-43	MENDEZ INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
MQ	2001-2703	METALICA INDUSTRIAL VIRREYES, S.A. DE C.V.
MQ	2002-134	NEUTRON PLATING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2005-178	NEXSEW, S.A. DE C.V.
MQ	2001-2979	NRT STEEL, S.A. DE C.V.
MQ	2006-261	PACIFIC MARINE BIOTECH, S.A. DE C.V.
MQ	2001-99	PLANTA MEXICANA, S.A. DE C.V.
MQ	2003-258	PRECISION POLISH DE TIJUANA, S.A. DE C.V.
MQ	2004-110	PROCESOS DE RECICLAJE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
MQ	2001-3039	PROCESOS PRODUCTIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
MQ	2005-306	PRODUCTOS DE MADERA Y ACABADOS, S.A. DE C.V.
MQ	2001-1981	PRODUCTOS DE MADERA Y PINTURA, S.A. DE C.V.
MQ	2005-21	PROTEKMONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.

MQ	2006-121	PUERTAS MAGNIFICAS DE BELENTY, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2001-1621	PURCHASED PARTS GROUP, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2001-1665	RAYCHEM TECNOLOGIAS, S.A. DE C.V.
MQ	2001-550	RCA COMPONENTES, S.A. DE C.V.
MQ	2006-6	RECICLADORA LADY MONIQUE, S.A. DE C.V.
MQ	2005-376	RECUBRIMIENTOS DE ACERO MONTERREY, S.A. DE C.V.
MQ	2004-177	SCAS CALIFORNIA SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2001-634	SERVICIOS DE CARLSON, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2002-192	SHELTERMEX, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2002-120	SISTEMAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
MQ	2005-269	SOCAL, S.A. DE C.V.
MQ	2005-122	SRA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
MQ	2001-934	STRICTLY FURNITURE OF MEXICO, S.A. DE C.V.
MQ	2001-516	TECNOFOSFOROS, S.A. DE C.V.
MQ	2006-96	TECNOLOGIA CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
MQ	2001-2780	TECNOLOGIAS UNIVERSALES METALICAS, S.A. DE C.V.
MQ	2006-97	TEK MAXX, S.A. DE C.V.
MQ	2006-254	TEXTILES Y ACABADOS NAFTA, S.A. DE C.V.
MQ	2004-330	TPC, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2005-327	UNITED CAST STONE, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2004-129	UNIVERSAL ELECTRONICS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
MQ	2005-163	YUCCATAN PROCESING FACILITY, S.A. DE C.V.
MQ	2006-162	ZETA FORRESTAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
MQ	2001-1737	BORMEX DE MEXICO, S.A. DE C.V.
MQ	2001-1174	ENSAMBLES INTERNACIONALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
MQ	2004-135	FABRICA DE CIGARROS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2005-142	GENTRONICS INC, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2001-3064	GLOBAL DATA SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2001-536	IEC ELECTRONICOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2004-228	IMPACT APPAREL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2004-255	J.I.M. DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2001-2020	JERZEES DE JIMENEZ, S.A. DE C.V.
MQ	2001-593	MAGNETICS ELECTRONICAS, S.A. DE C.V.
MQ	2001-213	MECANISMOS SINCRONIZADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
MQ	2006-304	RESICLATODO, S. DE R.L. DE C.V.
MQ	2001-822	SILVER SMITH, S.A. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- Las empresas citadas tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Resolución, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan respecto de la suspensión de sus programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación o, en su defecto, para presentar el reporte anual del total de las ventas y de las exportaciones, resultantes del ejercicio fiscal 2006. En caso contrario, de conformidad con el artículo 25, párrafo segundo del Decreto IMMEX, dichos programas quedarán cancelados definitivamente.

México, D.F., a 25 de marzo de 2008.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS MAURICIO AGUILAR CAMARGO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA, LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, C.P. FELIPE TERRAZAS CAZARES Y C.P. REYES RAMON CADENA PAYAN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; adicionalmente, se señala que, entre otros, se podrá convenir: la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y su congruencia con la Planeación Nacional; así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Asimismo, en su artículo 27 señala que el Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

Además, en su objetivo 11, del numeral 2.1 del Eje 2 establece que se deberá conducir el desarrollo armónico del desarrollo rural mediante acciones concertadas, tomando acuerdos con todos los actores de la sociedad rural y promoviendo acciones que propicien la certidumbre rural en el medio rural, y que deberá generar un ambiente armónico de consulta y atención con los agentes e instituciones vinculadas al sector, contando con una mayor participación de la sociedad rural en la planificación y toma de decisiones relativas al desarrollo del sector rural.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez e Ing. Carlos Mauricio Aguilar Camargo, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Chihuahua, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa entidad federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. El Estado de Chihuahua es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o., 2o., 3o., 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, asistido del Secretario General de Gobierno, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

2.2. El Titular del Ejecutivo Estatal, el C. Lic. José Reyes Baeza Terrazas, acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado, mediante Decreto No. 1101/04 XIV P.E., expedido por el H. Congreso del Estado, publicado el 7 de agosto de 2004, en el Periódico Oficial del Estado, que declaró válidas las

elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, que se efectuaron el día 4 de julio de 2004 y de las que resultó electo para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2004 al 3 de octubre del año 2010, así como el acta de la sesión solemne del H. Congreso del Estado de fecha 3 de octubre de 2004, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo antes referido.

En su carácter de Titular del Ejecutivo Estatal, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado y artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

2.3. La Secretaría General de Gobierno, en el ámbito de su competencia, le corresponde firmar los actos del Gobernador del Estado en los términos que dispone el artículo 97 de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

2.4. El C. Lic. Sergio Granados Pineda, acredita su personalidad como Secretario General de Gobierno, con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. José Reyes Baeza Terrazas, C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 12 de diciembre de 2007.

2.5. La Secretaría de Finanzas y Administración es una dependencia del Poder Ejecutivo que tiene entre otras facultades la de ejercer las funciones de recursos humanos y participar en los actos, y convenios en que se obligue económicamente al Estado, de conformidad con los artículos 24 y 26 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

2.6. Su representante el C. Lic. Cristián Rodallegas Hinojosa, como Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, el día 2 de julio de 2007.

2.7. La Secretaría de Planeación y Evaluación le concierne en materia de programas de inversión, participar en cualquier acto, contrato o convenio que obligue económicamente al Gobierno del Estado, emitir la afectación presupuestal y solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración los pagos correspondientes, artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

2.8. El C. Lic. Felipe Víctor Terrazas Cázares, como Secretario de Planeación y Evaluación, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, el día 13 de febrero de 2007.

2.9. La Secretaría de Desarrollo Rural, cuenta entre otras facultades, con la de fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación, en coordinación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado, de conformidad con el artículo 32 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

2.10. El C. C.P. Reyes Ramón Cadena Payán, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Rural con el nombramiento que le fue expedido a su favor por el C. Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 4 de octubre de 2004.

2.11. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el 5o. piso del Edificio Héroes de la Revolución, sito en avenida Venustiano Carranza número 803, colonia Obrera, código postal 31350, Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

3.1. Ante la urgente necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al Desarrollo Rural Sustentable, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio del sector rural del país;

3.2. Reconocen las ventajas que su participación conjunta a nivel Intra e Interinstitucional en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

3.3. Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

3.4. Conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de disminución en el ingreso de los habitantes del sector rural en el país, han decidido suscribir el presente Convenio, a efecto de instrumentar acciones y conjuntar esfuerzos tendientes a la planificación de programas para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chihuahua.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 52, 54, 82, y 83 de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 5o., 7o., 19, 23, 27 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 33 y 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; 1o., 2o., 3o., 30, 31, 93 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 20, 24, 25, 26, 26 bis y 32 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Agropecuario y Pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Chihuahua.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente Convenio;
- IV. Concurrir con apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA", y con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados, así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola e industrial, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; Impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;

- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades, la organización de las personas que viven en el sector rural, mejorar el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable; y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los acuerdos específicos o anexos técnico relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

En el caso de programas que comprendan el otorgamiento de apoyos económicos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2007, en lo subsecuente referidos como las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos que impliquen modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2008, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$2,489,077,210.00 (dos mil cuatrocientos ochenta y nueve millones setenta y siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$2,324,966,902.00 (dos mil trescientos veinticuatro millones novecientos sesenta y seis mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$164,110,308.00 (ciento sesenta y cuatro millones ciento diez mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio Fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, como en las "REGLAS DE OPERACION", en particular a los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al denominado *pari passu* de las aportaciones de "LAS PARTES".

Las aportaciones señaladas en la presente cláusula serán distribuidas conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

QUINTA.- La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los proyectos, programas de trabajo y anexos señalados.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

SEXTA.- Para el caso de los programas o componentes que implique la conjunción de recursos de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", la administración de estos recursos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua "FOFAE", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por funcionarios de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades serán las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION" específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAE" podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias a que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de las estrategias y proyectos señalados en la cláusula tercera, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" o "FOFAE" o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a recabar y conservar conforme a la legislación aplicable la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables. La documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, deberá presentarse ante la delegación de esta entidad federativa conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo 1, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

Así en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo, la "SAGARPA", estará en libertad de destinar los recursos correspondientes a la atención de programas estratégicos o de interés federal.

En consecuencia, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre depositada conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, además deberán considerar para el caso del Programa de Adquisición de Activos Productivos, una aportación porcentual a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" de hasta el 35 por ciento del total de los recursos a destinarse conjuntamente a dicho Programa y de hasta un 65 por ciento a cargo de la "SAGARPA" en los mismos términos.

De esta manera, los recursos a cargo de la "SAGARPA", estarán sujetos a dos asignaciones durante el presente año fiscal, una primera asignación hasta por la cantidad señalada en el Anexo 1 y una posible segunda asignación en los términos dispuestos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, particularmente considerando el comportamiento de ejecución de la primera en los términos señalados por el Decreto antes mencionado.

DECIMA SEGUNDA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá destinar al menos el 50 por ciento del total de recursos conformado por "LAS PARTES" a atender las prioridades y temas y productos para la competitividad de las ramas productivas considerados en los anexos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en que establezcan el calendario de apertura de las ventanillas de atención a los solicitantes, así como los periodos

de recepción, dictaminación y fecha de publicación de resultados, conforme a la autorización que en su momento emita el Comité Técnico Nacional a que se refiere el Acuerdo citado y el Comité Técnico Estatal pudiendo este último proponer un calendario de ejecución.

DECIMA CUARTA.- “LAS PARTES” reconocen que los programas previstos en las “REGLAS DE OPERACION” tienen como objetivo general: Impulsar la participación creciente y autogestiva, principalmente de los productores de bajos ingresos y sus organizaciones, para el establecimiento de los agronegocios en el medio rural, encaminados a obtener beneficios de impacto social, económico y ambiental, y el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, tanto para incrementar el ingreso de los productores y elevar su calidad de vida, como para diversificar las fuentes de empleo y fomentar el arraigo en el campo, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a las estrategias, acciones y proyectos que sean elegidos conforme a las reglas de operación y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los proyectos, estrategias y acciones serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las “REGLAS DE OPERACION”, así como los lineamientos que emita la “SAGARPA”.

DECIMA QUINTA.- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa.

“LAS PARTES” acuerdan que las ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la “SAGARPA” y serán instaladas en los lugares que determine el Comité Técnico Estatal, así como en la Delegación y subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la entidad.

DECIMA SEXTA.- Para la entrega de los apoyos autorizados con cargo a los recursos previstos por “LAS PARTES”, el “FOFAE” deberá emitir a nombre de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la autorización que corresponda informando al beneficiario de las obligaciones a su cargo previstas en las “REGLAS DE OPERACION” y las demás disposiciones que deriven de éstas.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

DECIMA SEPTIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- a. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los acuerdos específicos, programas de trabajo y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- b. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos suscritos por “LAS PARTES”, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Publicar en Sistema Internet (página institucional) las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución de recursos que se prevean en el presente Convenio.
- f. Presentar información sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven; y
- g. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.
- h. Sólo considerar aquellas solicitudes que cuenten con la validación del Comité Técnico Estatal, respecto de la operación de los recursos de la modalidad 2 a que señala el numeral 7 de las “REGLAS DE OPERACION”.

Los recursos autorizados bajo esta modalidad serán dispersados a través del “FOFAE” salvo aquellos que por su trascendencia nacional se requiera sean canalizados directamente por la “SAGARPA”.

DECIMA OCTAVA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se conengan por "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- b. Entregar a más tardar el último día del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el Ejercicio Fiscal 2009, dicha planeación Estatal incorporará las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d. Utilizar el Sistema de Información del Sector Rural (SISER), como el mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas, para contar con la base de datos y el padrón único de productores, así como de los apoyos otorgados; y en su momento, a adoptar los sistemas que, en su caso, los sustituyan;
- e. Publicar en el Sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente Convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar.
- f. Dar estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales en los términos de la cláusula vigésima séptima.
- g. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas en las estrategias y acciones previstas en los anexos suscritos;
- h. Cumplir lo establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", para el caso de los recursos a ejercer conjuntamente, del total de los recursos convenidos (Federación-Estado) relativos al destino de hasta un 4 por ciento para cubrir los gastos de operación, de los cuales el 60 por ciento serán ejercidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el 40 por ciento por la "SAGARPA";
- i. Cumplir lo establecido en el sexto párrafo del artículo 22 de las "REGLAS DE OPERACION", cuando se determine que los CADER o DDR sean ventanillas, a éstos corresponderá al menos un punto porcentual de los autorizados en el programa o componente como gastos de operación a cargo de la "SAGARPA".
- j. En su caso, aperturar subcuentas para el manejo de los recursos de proyectos de ejecución nacional.
- k. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- l. Sujetarse, a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y en general a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- m. Observar que en la selección de los beneficiarios de los apoyos previstos en los programas, cuya coordinación sea convenida considere por lo menos que, el 50 por ciento de ellos corresponda a los productores de menos ingresos.
- n. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven.
- o. Para caso del Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria la Secretaría de Desarrollo Rural podrá ser prestador de servicios inherentes al Programa.
- p. Conservar la rectoría del Programa de Semilla para Siembra, realizando compras consolidadas, en caso de que el paquete tecnológico sea aprobado por el Comité Técnico Nacional.
- q. En general, dar estricto cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" vigentes.

REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”

DECIMA NOVENA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la “SAGARPA”, al Ing. Carlos Mauricio Aguilar Camargo, en su carácter de Delegado en el Estado de Chihuahua.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, C.P. Reyes Ramón Cadena Payán, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural.

Los representantes de “LAS PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las “REGLAS DE OPERACION” vigentes, del presente Convenio y los anexos específicos de trabajo que suscriban, a los que se refiere la cláusula tercera.

Asimismo, serán encargados de la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

VIGESIMA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

VIGESIMA PRIMERA.- A fin de que el Estado de Chihuahua cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con la “SAGARPA” implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA SEGUNDA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA TERCERA.- Por su parte, la “SAGARPA” procurará acordar con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen “LAS PARTES”.

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA CUARTA.- Con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, “LAS PARTES” podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación, conforme a las leyes y reglamentos sobre las materias específicas que se indican:

- I. Sanidad Animal: Con el objeto de auxiliar a la “SAGARPA” y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;

- II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. Pesca y Acuicultura Sustentables: Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA QUINTA.- La "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, "LAS PARTES", asumen la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realicen, incorporarán la identidad gráfica de la "SAGARPA" y del "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a sus respectivos Manuales de Identidad.

Por otra parte, en el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION

VIGESIMA SEXTA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para la conformación de una base de datos que permita un análisis integral de la información para el desarrollo rural sustentable, que incluirá la relativa a las actividades productivas agropecuarias y pesqueras.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SAGARPA" de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo rural sustentable, así como aquellos inherentes a las actividades agropecuarias y pesqueras.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA SEPTIMA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal en su numeral 24 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a Reglas de Operación, El "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA OCTAVA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

TRIGESIMA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

TRIGESIMA PRIMERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre "LAS PARTES" suscrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

TRIGESIMA QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la cláusula vigésima primera y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2008.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las partes en Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil ocho.- Por la Sagarpa: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Chihuahua, **Carlos Mauricio Aguilar Camargo.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **José Reyes Baeza Terrazas.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Granados Pineda.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Cristian Rodallegas Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación, **Felipe Terrazas Cázares.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Reyes Ramón Cadena Payán.**- Rúbrica.

Recursos presupuestales convenidos Federación-Estado 2008
Chihuahua
Anexo 1
(Aportaciones en Pesos)

Programa	De "La SAGARPA"	De "El Gobierno del Estado"	Subtotal	Otros Programas del Estado	De los municipios	Subtotal	Gran Total
Total General	2,324,966,902	164,110,308	2,489,077,210	-	-	-	2,489,077,210
En Coejercicio Subtotal	319,800,000	164,110,308	483,910,308	-	-	-	483,910,308
2. Programa para la adquisición de activos productivos	179,623,800	96,720,508	276,344,308	-	-	-	276,344,308
Agrícola	60,585,714	32,623,077	93,208,791			-	93,208,791
Ganadero	51,252,371	27,597,431	78,849,802			-	78,849,802
Pesca	5,500,000	2,961,538	8,461,538			-	8,461,538
Desarrollo Rural	62,285,715	33,538,462	95,824,177			-	95,824,177
6. Programa de soporte	58,440,000	32,360,000	90,800,000	-	-	-	90,800,000
Sanidades e inocuidad	30,720,000	20,480,000	51,200,000			-	51,200,000
Sistema nacional de información para el desarrollo rural sustentable (SNIDRUS)	4,900,000	2,100,000	7,000,000			-	7,000,000
Capacitación y servicios de asistencia técnica	9,800,000	4,200,000	14,000,000			-	14,000,000
Innovación y transferencia de tecnología	13,020,000	5,580,000	18,600,000			-	18,600,000
5. Programa de atención a problemas estructurales	10,336,200	4,429,800	14,766,000	-	-	-	14,766,000
Reconversión Productiva	10,336,200	4,429,800	14,766,000			-	14,766,000
7. Programa de atención a contingencias climatológicas	-	-	-	-	-	-	-
Contingencias Climatológicas (Seguro Catastrófico)			-			-	-
8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	1,400,000	600,000	2,000,000	-	-	-	2,000,000
Organismos Territoriales (Sistemas Producto)	1,400,000	600,000	2,000,000			-	2,000,000
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	70,000,000	30,000,000	100,000,000	-	-	-	100,000,000
Conservación y uso sustentable de suelo y agua	70,000,000	30,000,000	100,000,000			-	100,000,000
Programable por Padrones	1,268,120,450	-	1,268,120,450	-	-	-	1,268,120,450
3. Programa de apoyos directos al campo	969,439,049	-	969,439,049	-	-	-	969,439,049
PROCAMPO	969,439,049		969,439,049			-	969,439,049
5. Programa de atención a problemas estructurales	200,054,052	-	200,054,052	-	-	-	200,054,052
Diesel agropecuario, marino y gasolina ribereña	200,054,052		200,054,052			-	200,054,052
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	98,627,349	-	98,627,349	-	-	-	98,627,349
Programa Ganadero (PROGAN)	98,627,349		98,627,349			-	98,627,349
Otros	737,046,452	-	737,046,452	-	-	-	737,046,452
* Energía Eléctrica	737,046,452		737,046,452			-	737,046,452

* Cifras estimadas por CFE con base en promedio histórico de ahorro en años anteriores para la Entidad por tarifas de estímulo

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

FE de erratas al Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes en el extranjero de los inferiores jerárquicos inmediatos al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el 18 de marzo de 2008.

En la página 54, Primera Sección, en el punto PRIMERO del Acuerdo dice:

“...iii) las unidades de asuntos jurídicos, y de Apoyo al Cambio Estructural...”

Debe decir:

“...iii) las Unidades de Asuntos Jurídicos, y de Apoyo al Cambio Estructural...”

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con DTP de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.- Área de Responsabilidades.- Expediente PDP-41/2006.

OFICIO CIRCULAR No. 750-3/284/2008

Asunto: Circular

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON DTP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV y 61 y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a dicha Ley; y artículos 63 y 67 fracción I arábigo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil cinco; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha dos de marzo de dos mil siete, que se dictó en el expediente número: PDP-41/2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a DTP de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a aquel en que se publique el presente Oficio Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obra pública y servicios relacionados con las mismas con dicha persona moral, por el plazo de tres meses y hasta en tanto pague la multa impuesta en el resolutivo segundo de dicha resolución.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en este Oficio Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado y pagada la multa impuesta, concluirán los efectos del presente Oficio Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2008.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Ma. Elena Ceballos Godínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Gel Kleen, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Amparo número 463/2008, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1076/2008.- Expediente PISI-A-NC-DS-0983/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA "GEL KLEEN", S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 463/2008, EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 12 de marzo de 2008, el C. Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 463/2008, promovido por la empresa "Gel Kleen", S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria, en los términos siguientes:

"...Al respecto, se concede la suspensión definitiva solicitada por Gel Kleen, sociedad anónima de capital variable, respecto de los efectos y consecuencias de los actos reclamados en esta vía, esto es, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, y no se prohíba a la impetrante de garantías continuar presentando propuestas y celebrando contratos con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de dos años cuatro meses".

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Protesto lo necesario

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 2008.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ambar Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0166/2006.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.013/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "AMBAR MEXICANA, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10. fracción IV, 77, 78 fracción IV, y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 217 de su Reglamento, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución dictada el 25 de marzo de 2008, dentro del expediente número CI-S-PEP-0166/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Ambar Mexicana, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de doce meses.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública y servicios relacionados con la misma que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 26 de marzo de 2008. El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Mexicana Digital de Impresión, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Área de Responsabilidades.- Oficio 06/780/ARQ/086/2008.- Procedimiento DS-0005/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL MEXICANA DIGITAL DE IMPRESION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de catorce de marzo de dos mil ocho, que se dictó en el expediente DS-0005/2007, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Mexicana Digital de Impresión, S.A. de C.V., con R.F.C. MDI000523HF9, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de cuatro años once meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, siempre y cuando al día en que se cumpla dicho plazo de inhabilitación la sancionada hubiere pagado la multa que se le impuso a través de la resolución de catorce de marzo de dos mil ocho, que se dictó en el expediente DS-0005/2007, de lo contrario, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, tal y como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 18 de marzo de 2008.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Reyna Clementina Uribe Bruno**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACUERDO por el que se reforman las Reglas para la Regularización de Adeudos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mediante el Otorgamiento de Autorización de Pago Extemporáneo en Parcialidades.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS PARA LA REGULARIZACION DE ADEUDOS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION DE PAGO EXTEMPORANEO EN PARCIALIDADES.

CONSIDERANDO

1. Que en la sesión ordinaria número 674, celebrada el día 27 de junio de 2007, el H. Consejo de Administración tomó la Resolución RCA-1816-06/07, mediante la cual se facultó al Comité de Riesgos, a fin de que estudie y apruebe, en su caso, la iniciativa de modificación a las "Reglas para la Regularización de Adeudos al INFONAVIT, mediante el Otorgamiento de Pago Extemporáneo en Parcialidades".
2. Que en la sesión ordinaria número 675, celebrada el día 27 de julio de 2007, el H. Consejo de Administración tomó la Resolución RCA-1841-07/07, mediante la cual aprobó las "Reglas para la Regularización de Adeudos al INFONAVIT, mediante el Otorgamiento de Pago Extemporáneo en Parcialidades".

Atento a lo anterior, el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES A LAS REGLAS PARA LA REGULARIZACION DE ADEUDOS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION DE PAGO EXTEMPORANEO EN PARCIALIDADES.

REGLAS PARA LA REGULARIZACION DE ADEUDOS AL INFONAVIT MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION DE PAGO EXTEMPORANEO EN PARCIALIDADES

CAPITULO I.- Objeto

PRIMERA.- El objeto de las presentes reglas es regular el procedimiento que debe operar el Instituto para la regularización de los adeudos que los patrones tengan por los conceptos de aportaciones del 5% y sus accesorios, así como por los recargos de amortizaciones de crédito, mediante la autorización de pago extemporáneo, a plazos o en parcialidades, conforme a lo que señala el artículo 56 de la Ley del INFONAVIT y el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación en lo que le sea aplicable.

CAPITULO II.- Definiciones

SEGUNDA.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

Actualización.- Es el importe que se genera sobre la suerte principal por el transcurso del tiempo como una forma de que ésta no pierda su valor real a consecuencia de no haber cubierto dentro de los plazos señalados los conceptos de aportaciones o amortizaciones de crédito previstos por la Ley del INFONAVIT, dicho importe es calculado con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor y conforme a lo que establece el Código Fiscal de la Federación.

Aportaciones.- La cantidad equivalente al 5% sobre el salario diario integrado de los trabajadores, que los patrones deben pagar a su favor ante el Instituto.

Amortizaciones.- Los descuentos que efectúan los patrones al salario de sus trabajadores acreditados ya sea en porcentaje o cuota fija y que debe enterar al Instituto para la amortización de su crédito.

Aportación para Amortización.- La cantidad equivalente al 5% sobre el salario diario integrado del trabajador acreditado, que el patrón debe pagar al Instituto y que se destina para la amortización de su crédito de vivienda.

Anualidades.- Pagos a efectuar por parte del patrón de manera anual, adicionales a las parcialidades mensuales programadas en virtud de la autorización de pago extemporáneo a plazos o en parcialidades concedida.

Código.- El Código Fiscal de la Federación.

Delegaciones.- Cada una de las 31 Delegaciones Regionales que representan al Instituto, en cada Estado de la Federación.

Gastos de Ejecución.- Son aquellos importes que se generan a cargo de los contribuyentes deudores del INFONAVIT, en razón del 2% sobre la suerte principal actualizada por cada una de las diligencias que se lleven a cabo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme a lo que establece el Código Fiscal de la Federación.

Instituto.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Intereses por financiamiento.- Es el costo a cubrir por el patrón sobre el saldo insoluto del adeudo sujeto a convenio, el cual se calcula con base en la tasa porcentual que mediante Ley fija anualmente el Congreso de la Unión.

Ley.- La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Multas.- Sanción económica impuesta al patrón en virtud de alguna infracción cometida a la Ley del INFONAVIT o cualquiera de sus disposiciones reglamentarias.

Parcialidades.- Son los pagos programados de manera mensual como resultado de la autorización y celebración de un convenio de pago extemporáneo a plazos o en parcialidades, entre el INFONAVIT y un determinado patrón.

Patrón.- La persona que tenga este carácter en términos de la Ley Federal del Trabajo y que se encuentra obligado conforme a la Ley del INFONAVIT a efectuar el pago de aportaciones del 5% sobre el salario diario integrado de sus trabajadores y, en su caso, a efectuar la retención y entero de descuentos.

Pago Inicial.- Es el importe que resulta de dividir el monto del adeudo integrado por las aportaciones del 5%, su actualización y recargos, entre el número de parcialidades solicitadas, mismo que debe cubrirse una vez que ha quedado debidamente integrado el expediente.

En el caso de convenios que se soliciten por recargos de amortizaciones de crédito, el pago inicial será aquel que resulte de dividir el saldo de los recargos calculados por este concepto, entre el número de parcialidades solicitadas.

Recargos.- Es el importe que se genera sobre la suerte principal actualizada por el transcurso del tiempo como una forma de indemnización a la autoridad fiscal al no haber cubierto por parte de los contribuyentes las aportaciones o amortizaciones de crédito, dentro de los plazos previstos por la ley, dicho importe es calculado con base en la tasa que mediante Ley fije el Congreso de la Unión.

Reglamento.- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Semestralidades.- Pagos a efectuar por parte del patrón de manera semestral, adicionales a las parcialidades mensuales programadas en virtud de la autorización de pago extemporáneo a plazos o en parcialidades.

Trabajador.- La persona que tenga ese carácter en términos de la Ley Federal del Trabajo y a favor de quien el Patrón tiene obligación de efectuar el pago de aportaciones del 5% sobre su salario diario integrado.

CAPITULO III.- Generalidades

TERCERA.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para las autoridades y personal del Instituto que tenga ingerencia en la operación y trámite de las solicitudes de regularización de adeudos mediante pago extemporáneo a plazos o en parcialidades.

CUARTA.- En la regularización de adeudos, sólo se autorizarán los pagos a plazos o en parcialidades por los conceptos de aportaciones del 5%, su actualización y recargos; así como, en su caso, de los recargos de las amortizaciones de crédito.

No procederá la autorización a que se refiere esta regla, cuando se trate de:

- a) Aportaciones para amortización de crédito y su actualización;
- b) Amortizaciones de crédito y su actualización;
- c) Gastos de ejecución;
- d) Multas;
- e) Adeudos derivados de convenios incumplidos con este Instituto, excepto en casos o circunstancias especiales en las que la razón del incumplimiento no sea imputable al patrón, tales como huelga, toma de empresas, desastres naturales, y aquellas que sean procedentes a discreción del INFONAVIT.

QUINTA.- Sólo de manera excepcional y mediante programas de carácter general, el Instituto podrá autorizar el pago extemporáneo a plazos o en parcialidades de los descuentos para amortización de crédito.

SEXTA.- Para el pago extemporáneo a plazos o en parcialidades, únicamente en los conceptos que procedan conforme a la regla cuarta de este ordenamiento, podrá autorizarse hasta un máximo de 48 parcialidades, cuando se trate de las aportaciones patronales del 5%, así como de su actualización y recargos; para el pago de los recargos de las amortizaciones de crédito, sólo podrá otorgarse un plazo máximo de 12 meses; en ambos casos podrán incluirse semestralidades o anualidades.

SEPTIMA.- Durante el periodo de omisión se computarán de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código, la actualización y recargos que se haya generado desde la fecha en que los pagos debieron haberse efectuado y hasta la fecha en que quede totalmente integrado el expediente y el patrón cubra el pago inicial.

OCTAVA.- Durante el plazo concedido se cubrirán intereses por financiamiento sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley se fije anualmente y en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación.

La liquidación anticipada del convenio originará la bonificación de los intereses por financiamiento que correspondan; los intereses se calcularán y se pagarán por periodos completos.

NOVENA.- Los intereses por financiamiento generados con motivo de la autorización de pago extemporáneo, se integrarán a los montos de cada una de las parcialidades que la misma comprenda.

DECIMA.- En ningún caso podrá autorizarse la condonación total o parcial de aportaciones patronales, amortizaciones de créditos y/o sus accesorios.

DECIMA PRIMERA.- Para la autorización del pago extemporáneo a plazos o en parcialidades, es necesario que el patrón regularice el total de los periodos por los que tiene adeudo.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando el INFONAVIT detecte que el patrón no regularizó la totalidad de los periodos adeudados, podrá revocar el convenio autorizado y en todo caso continuará con las acciones de cobro hasta la recuperación de los créditos fiscales fincados, sin que por ellos el Instituto esté obligado a conceder una nueva autorización.

DECIMA TERCERA.- Los convenios que se celebren mediante los cuales se autorice el pago extemporáneo a plazos o en parcialidades, deberán registrarse en la Base de Datos Institucional, así como los pagos que al efecto se vayan presentando.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en estas Reglas y que por los montos adeudados representen un grave impacto en las cuentas individuales de los trabajadores, podrán ser presentados al H. Consejo de Administración del INFONAVIT, para su resolución.

DECIMA QUINTA.- En todos los casos, las áreas que se encarguen de la tramitación de las solicitudes de pago extemporáneo en parcialidades, independientemente de los registros electrónicos que lleven, deberán abrir un expediente físico en el que se agregarán cuando menos los siguientes documentos:

- a) Solicitud de pago extemporáneo;
- b) La autorización de pago extemporáneo;
- c) La información y anexos que deben acompañarse a dicha solicitud;
- d) Los cálculos efectuados para determinar el importe de las parcialidades;
- e) Los comprobantes de pago que se vayan presentando.

DECIMA SEXTA.- Trimestralmente se informará al H. Consejo de Administración de las autorizaciones emitidas bajo estas Reglas, así como del estatus que mantengan dichas autorizaciones.

CAPITULO IV.- De la Solicitud

DECIMA SEPTIMA.- La solicitud de autorización de pago extemporáneo en parcialidades, deberá presentarse a través de las formas y medios establecidos por el INFONAVIT, ante las oficinas de la Gerencia de Fiscalización del Distrito Federal o ante las oficinas de la Subgerencia de Recaudación Fiscal de la Delegación Regional del INFONAVIT que corresponda, según la circunscripción territorial en que se encuentre ubicado el domicilio fiscal del patrón.

DECIMA OCTAVA.- Las solicitudes que presenten los patrones:

I.- Deberán contener cuando menos la siguiente información:

- a) La relativa a cada uno de los periodos omitidos, con los datos del patrón, de los trabajadores a quienes les corresponden los importes sujetos a pago;
- b) El cálculo de los accesorios generados;
- c) El número de parcialidades solicitadas para cubrir el adeudo;
- d) El número de anualidades o semestralidades que el patrón solicite cubrir en adición a las parcialidades;
- e) La forma de garantizar el Interés Fiscal;
- f) La dirección electrónica y los datos de un contacto, tales como nombre, puesto en la empresa y teléfono;

II.- Así mismo, las solicitudes deberán acompañarse cuando menos de los siguientes documentos:

- a) Copia del aviso de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b) En caso de persona moral, el poder notarial con el que se acredite la personalidad de quien promueve como representante legal, copia de su identificación oficial y copia de la última modificación del acta constitutiva;
- c) Tratándose de persona física, copia de su identificación oficial;
- d) Copia del comprobante de domicilio fiscal de la empresa a la que corresponde el Número de Registro Patronal por el cual se promueve la solicitud;
- e) En caso de ser contribuyente obligado a presentar dictamen fiscal en términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberá adjuntar las impresiones del archivo electrónico de los anexos de gastos que incluyen las aportaciones de seguridad social de acuerdo al artículo 51 del Reglamento del referido Código;
- f) Copia de los pagos efectuados dentro del periodo o periodos cuya regularización se está solicitando;
- g) Discos del SUA, con la información de cada uno de los bimestres omitidos, así como la impresión del contenido de los mismos;
- h) Desglose de aportaciones patronales del 5% y, en su caso, de amortizaciones de crédito;
- i) Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no se ha interpuesto ningún medio de defensa por los créditos sujetos a regularización o, en su caso, escrito de desistimiento, así como copia del acuerdo administrativo o judicial que haya recaído al mismo;
- j) Copia de los comprobantes de pago con los que el patrón acredite que se encuentra al corriente en los conceptos de amortizaciones de crédito, aportaciones para amortización de crédito, la actualización de ambos conceptos y los gastos de ejecución, en caso de existir estos conceptos en los periodos sujetos a regularización;
- k) Copia del pago inicial.

DECIMA NOVENA.- La solicitud que presenten los patrones, será aceptada y tramitada siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos señalados con anterioridad. Si con posterioridad a ello fuera necesaria información complementaria, se requerirá al patrón y se otorgará un plazo de 10 días hábiles para su presentación, contados a partir de la fecha en que se notifique el requerimiento.

El requerimiento de información o documentación se efectuará a través del correo electrónico que el solicitante haya señalado en su solicitud.

Vencido el término citado, si el interesado no exhibe la información o documentación requerida, se tendrá por desistido de su solicitud, sin que sea necesario que el Instituto le emita y notifique comunicación en ese sentido.

VIGESIMA.- No obstante los documentos e información que el patrón debe anexar a su petición, el Instituto podrá requerir cualquier otra información que juzgue conveniente para resolver sobre la aceptación de la solicitud.

VIGESIMA PRIMERA.- Las solicitudes deberán ser firmadas por el patrón o su representante legal, quien deberá acreditar su personalidad en los términos previstos por el Código.

VIGESIMA SEGUNDA.- El INFONAVIT deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se integre totalmente el expediente, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el solicitante podrá considerar que el Instituto resolvió positivamente y continuar con el pago mensual de las parcialidades.

La notificación que el INFONAVIT realice en este sentido, se llevará a cabo a través del correo electrónico proporcionado por el mismo patrón, sin perjuicio de poder hacerlo por cualquier otro medio.

CAPITULO V.- De la Autorización

VIGESIMA TERCERA.- Para efectos del otorgamiento de autorización de pago extemporáneo a plazos o en parcialidades, el patrón solicitante que tenga adeudos por cualquier periodo y por los conceptos de:

- a) Aportaciones para amortización de crédito;
- b) Amortizaciones de crédito;
- c) Actualización de los anteriores conceptos;
- d) Gastos de ejecución, y
- e) Multas

Deberá cubrirlos previamente de forma total como requisito indispensable.

VIGESIMA CUARTA.- En caso de otorgarse la autorización para el pago extemporáneo en parcialidades, la actualización del adeudo y los recargos correspondientes, se calcularán hasta la fecha en que se cubra el pago inicial y se integre totalmente el expediente respectivo.

VIGESIMA QUINTA.- No se autorizará el pago extemporáneo en parcialidades cuando:

- a) Se haya incumplido alguna autorización de pago extemporáneo otorgada con anterioridad por parte de este Instituto, excepto en casos o circunstancias especiales en las que la razón del incumplimiento no sea imputable al patrón, tales como huelga, toma de empresas, desastres naturales y aquellas que sean procedentes a discreción del INFONAVIT.
- b) No se garantice el interés fiscal en los términos y tiempos previstos en el Código.
- c) La solicitud no se acompañe de todos los requisitos previstos en las presentes reglas, o cuando se haya solicitado documentación e información adicional y ésta no haya sido presentada dentro del plazo establecido.
- d) Se detecte que la información presentada al respecto es falsa.
- e) No se hayan pagado en su totalidad los adeudos de los conceptos de aportaciones para amortización de crédito, amortizaciones de crédito, la actualización de los anteriores conceptos y los gastos de ejecución generados.
- f) Una vez presentada la solicitud, no se cubra el pago inicial dentro del plazo establecido en este ordenamiento.
- g) Se hubiera interpuesto algún medio de impugnación contra los créditos fiscales que se pretenda regularizar o por cualquier otro diferente de éstos.

CAPITULO VI.- De los Pagos

VIGESIMA SEXTA.- Junto con la solicitud deberá presentarse el pago inicial, para lo cual, tratándose de convenios que se soliciten por aportaciones del 5% y sus accesorios, deberá calcularse dividiendo el monto del adeudo entre el número de parcialidades solicitadas.

En el caso de convenios que se soliciten por recargos de amortizaciones de crédito, el pago inicial será aquel que resulte de dividir el saldo de los recargos calculados por este concepto entre el número de parcialidades solicitadas.

VIGESIMA SEPTIMA.- La primera parcialidad deberá cubrirse en el mismo mes en que se haya efectuado el pago inicial, y ésta y las subsecuentes se calcularán dividiendo el saldo del adeudo total entre el número de parcialidades solicitadas, adicionando a cada una de ellas los intereses por financiamiento respectivos calculados sobre saldos insolutos de capital.

VIGESIMA OCTAVA.- Para efectos de lo señalado en este capítulo, el adeudo total a la fecha de autorización de la solicitud, se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) El monto de las aportaciones del 5%;
- b) La actualización de las aportaciones desde el mes en que debieron pagarse hasta aquel en que se autorice la solicitud;
- c) Recargos de las aportaciones actualizadas;
- d) Recargos de las amortizaciones de crédito actualizadas.

VIGESIMA NOVENA.- El importe del pago inicial y de cada una de las parcialidades, no podrá ser inferior al equivalente a un salario mínimo mensual vigente del Distrito Federal.

TRIGESIMA.- Todos los pagos que se realicen con motivo de la autorización para pago extemporáneo a plazos o en parcialidades, deberán efectuarse a través de los recibos de pago referenciado que proporcione el INFONAVIT y en las entidades receptoras autorizadas por este Instituto.

TRIGESIMA PRIMERA.- Excepto cuando se haga pago anticipado, todas las parcialidades deberán pagarse de forma mensual.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los pagos que se realicen por semestralidad o anualidad, deberán efectuarse en adición a la parcialidad que corresponda según el mes en que se presente y deberán constar en documento aparte.

CAPITULO VII.- De la Garantía del Interés Fiscal

TRIGESIMA TERCERA.- En todos los casos de autorización de pago en parcialidades, el patrón solicitante deberá garantizar el interés fiscal con cualquiera de las formas previstas por el artículo 141 del Código.

TRIGESIMA CUARTA.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal o que el monto sea menor al establecido en el Código.

TRIGESIMA QUINTA.- La garantía del interés fiscal deberá exhibirse conjuntamente con la presentación de la solicitud, o bien, dentro de los siguientes 30 días naturales en los casos en que los patrones así lo soliciten por escrito, mismos que se contarán a partir de que se presente la solicitud de autorización para el pago extemporáneo. De no hacerlo dentro del tiempo señalado, se dejará sin efecto la autorización revocando la misma y se procederá al cobro del adeudo reconocido por el patrón.

TRIGESIMA SEXTA.- Sólo se aceptarán las garantías previstas por el artículo 141 del Código y que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y en su Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, previo estudio y análisis del caso en particular, podrá autorizar alguna otra forma de garantía.

De no cumplir con los requisitos a que se hace mención en dichos ordenamientos, se requerirá al patrón para que en plazo de 5 días hábiles, cumpla con los mismos, ya que en caso contrario la garantía se tendrá por no ofrecida.

Tratándose de garantías conformadas por bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad conforme a lo que señala el artículo 151 del Código.

TRIGESIMA SEPTIMA.- La garantía que se exhiba deberá cubrir el importe total de la autorización de pago, así como los accesorios que se causen en los doce meses siguientes a la autorización de pago a plazos. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año, en la idea de que ésta deberá cubrir siempre el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

TRIGESIMA OCTAVA.- Los gastos que se originen con motivo de la garantía correrán por cuenta del interesado, así como los gastos de valuación e inscripción que se deba realizar ante el Registro Público de la Propiedad.

TRIGESIMA NOVENA.- Las garantías otorgadas que consistan en prenda, hipoteca, embargo en la vía administrativa de bienes muebles e inmuebles, deberán acompañarse de su avalúo respectivo.

CUADRAGESIMA.- La garantía deberá cubrir el adeudo por todo el plazo de autorización del pago en parcialidades.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las garantías que no se hubieren hecho efectivas en virtud del debido cumplimiento del convenio y de la regularización total de los adeudos del patrón, serán canceladas, para lo cual será necesaria la emisión de un acuerdo de cancelación en el que se deberá asentar la firma del responsable del área, dicho acuerdo deberá agregarse al expediente de que se trata.

Cancelada la garantía, deberá devolverse al contribuyente así como aquella documentación que corresponda en virtud de su formalización y finiquito.

CAPITULO VIII.- Del Incumplimiento

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- El atraso u omisión en el pago de las parcialidades de acuerdo con la fecha en que éstas deban cubrirse, causarán actualizaciones y recargos en los términos del Código.

CUADRAGESIMA TERCERA.- El Instituto revocará la autorización concedida cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el patrón presente nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente;
- b) Cuando el patrón sea declarado en quiebra, concurso mercantil o solicite su liquidación judicial;
- c) Por la falta de pago de tres parcialidades, sean o no consecutivas;
- d) Cuando se detecte falsedad en la documentación e información presentada por el patrón;
- e) Cuando no se presente o exhiba la garantía del interés fiscal en los tiempos señalados para ello o cuando ésta sea insuficiente;
- f) Cuando el patrón deje de cubrir las aportaciones y las amortizaciones correspondientes a tres o más periodos posteriores a los que involucra la autorización otorgada;
- g) Cuando no se regularicen todos los periodos adeudados;
- h) Cuando no se exhiba la documentación necesaria para la individualización.

CAPITULO IX.- Del Cobro Coactivo

CUADRAGESIMA CUARTA.- Cuando haya sido revocada la autorización concedida, por cualquiera de las causales señaladas en las presentes reglas, el Instituto procederá a emitir la resolución determinativa de crédito por el saldo insoluto, contabilizando en su caso el adeudo que corresponda por la suma de la suerte principal, los accesorios, los intereses por financiamiento y, en su caso, los recargos por mora.

CUADRAGESIMA QUINTA.- En el ejercicio del cobro coactivo, podrá hacerse efectiva la garantía del interés fiscal otorgada.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Bajo ninguna circunstancia los convenios revocados podrán reactivarse.

CAPITULO X.- De la Individualización

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las parcialidades que vaya cubriendo el patrón en virtud de la autorización de pago a plazos o en parcialidades que se le concedió y acorde a la información presentada por el mismo, servirán para individualizar aquellos bimestres que se vayan recuperando de forma total, abonando éstos en la Subcuenta de Vivienda de cada trabajador, aplicándose éstos en el orden a los bimestres más antiguos y hasta donde alcance. Lo anterior, sin dejar de considerar que de cada pago que se reciba, primero se tomarán los intereses por financiamiento generados, en tanto que el monto restante se aplicará conforme lo señalado en el presente párrafo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estas Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las Reglas para el Otorgamiento de Autorización para el Pago Extemporáneo de Aportaciones Patronales, Amortizaciones de Crédito y/o Cuotas del 1% para Administración, Operación y Mantenimiento de Conjuntos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1994, así como las demás disposiciones que se le opongán.

TERCERO. Las solicitudes de autorización para el pago extemporáneo de aportaciones que se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las presentes Reglas.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil siete, en cumplimiento a la Resolución RCA-1841-07/07, tomada en la sesión ordinaria número 675 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- El Secretario General, **Carlos Acedo Valenzuela.**- Rúbrica.- El Prosecretario General, **Carlos Gabriel Maury González.**- Rúbrica.

(R.- 265489)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los artículos 165 y 166 del diverso Acuerdo General que reglamenta los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 165 Y 166 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EL SEGUIMIENTO DE LA SITUACION PATRIMONIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales a su cargo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal está facultado para expedir disposiciones de observancia general en las que regule los procedimientos que deben seguirse para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

TERCERO.- En uso de sus atribuciones este órgano colegiado emitió el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial, y de una revisión del referido documento se advierte la necesidad de precisar el contenido de algunas de sus disposiciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se reforman los artículos 165, párrafo primero, y 166, párrafo primero, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial, para quedar como sigue:

“Artículo 165.- El Pleno es competente para emitir la resolución que corresponda en los procedimientos iniciados con motivo del incumplimiento por parte de consejeros, magistrados de circuito, jueces de distrito, secretarios ejecutivos, titulares de órganos auxiliares, visitadores judiciales, directores generales, secretarios técnicos de comisión permanente, secretarios técnicos de ponencia de consejero y los que se desempeñen como secretarios particulares de consejero, de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en la forma, modalidades y plazos a que se refiere este Título.

Quando la Contraloría ...

Artículo 166.- La Contraloría es competente para emitir la resolución que corresponda en los procedimientos iniciados con motivo del incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, en la forma, modalidades y plazos respectivos, por parte de los servidores públicos que ocupen cargos de los mencionados en el artículo 153 de este Acuerdo, con excepción de los indicados en el diverso numeral 165, primer párrafo, del presente Acuerdo.

La Contraloría deberá ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforman los Artículos 165 y 166 del Diverso Acuerdo General que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de doce de marzo de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.5644 M.N. (DIEZ PESOS CON CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9550 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 3 de abril de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora**

EDICTO

C. MIGUEL MORALES AVILA.

TERCERO PERJUDICADO

En amparo directo penal interpuesto por Ramón Romero Chávez, sentenciado en toca 171/2007, por Corrupción de Menores Agravada en número de dos, se le emplaza por este conducto, para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después última publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaría.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 12 de marzo de 2008.

El Secretario General de Acuerdos
del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. Amado Estrada Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 264943)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato**

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 1112/2007-IV

En los autos del Juicio de Amparo Número 1112/2007-IV, promovido por JUAN PABLO RODRIGUEZ QUILATAN, por sí y como apoderado legal de "EDIFICADORA JUDAMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del juez Cuarto Civil de esta ciudad, reclamando todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil expediente 92/2002-C, promovido por HUGO RIZO OROZCO en contra de SANDRA LETICIA JOYA MACEDO, en el que se ordenó el remate del inmueble denominado "palo maría" ubicado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, juicio de amparo que fue radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León con el número anotado al rubro, donde se ha señalado a SANDRA LETICIA JOYA MACEDO, como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley citada, haciéndoles saber que deberá presentarse a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia integra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la acturía de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta de acceso a este Juzgado.

Atentamente

León, Gto., a 12 de marzo de 2008.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Bertha Patricia Orozco Hernández

Rúbrica.

(R.- 264969)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
de Cuautitlán, México**

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente marcado con el número 623/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RENATO VALLE SANTILLAN, en contra de ELOIS ELIGIO AGUILAR QUINTERO, se ha señalado las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en el presente juicio respecto del bien embargado consistente en el inmueble ubicado en AVENIDA CINCO DE MAYO, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, convocándose postores para que comparezca al remate del bien antes descrito, siendo postura legal el que cubra la cantidad de \$149,300.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o Puerta de éste Juzgado. Se expiden a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. DOY FE.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Bertha Becerra López

Rúbrica.

(R.- 265234)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Los Mochis, Sinaloa**

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, a veintiocho de febrero de dos mil ocho.

DANIEL RODRIGUEZ PLATA Y/O A QUIEN LE RESULTE INTERES

En el proceso penal 95/99-III, instruido a MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ PLATA, por el delito CONTRA LA SALUD, al no proceder el decomiso de la camioneta tipo Bronco, marca Ford, modelo 1989, de color azul marino, serie número 1FMCU12TOKUC59889, placas de circulación anterior 982NTR1, placas de circulación actual 713NTZ8 Frontera Baja California; en consecuencia, tiene tres meses a partir del día siguiente de la publicación del presente, para acreditar su propiedad, apercibido que de no hacerlo, el bien mueble se declarará abandonado a favor del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.

EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Antonio Soto Martínez

Rúbrica.

(R.- 265248)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Octavo de lo Civil
Expediente 773/2006
Secretaría "A"**

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ARRENDADORA VALMEX, S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO VS ENTERPRISE SECURITY SYSTEM., S.A. DE C.V. Y JAELE KENAN FRIAS DIAZ., EXPEDIENTE NUMERO 773/2006., EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: México, Distrito Federal, a veinte de septiembre del dos mil siete.

Se procede a acordar la promoción con que se dio cuenta en los términos siguientes: A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, y toda vez que los domicilios proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por la Secretaría de Transporte Y vialidad son los mismos que se proporcionaron en la demanda y de constancias se desprende que dicho domicilio se encuentra vacío, por lo

que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, dado que al presente juicio le son aplicables las reformas de dieciséis de junio del dos mil tres se ordena emplazar por edictos al demandado ENTERPRISE SECURITY SYSTEM, S.A. DE C.V. mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de a última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las anteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, por lo que proceda la persona encargada del turno a elaborar los edictos respectivos dentro del término de dos días a efecto de que los mismos sean puestos a disposición de la parte actora para su debida diligenciación.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL, LICENCIADO JULIO GABRIEL IGLESIAS GOMEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.- NOTIFIQUESE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EL DIARIO DE MEXICO.

México, D.F., a 17 de octubre de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Víctor Alfonso Méndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 264162)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Tercero de lo Civil
Sría. "A"
Exp. 899/2005
EDICTO

Que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por OCEJO CHAVEZ GUILLERMO, en contra de JAUREGUI SAAD JULIO IGNACIO, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a veintitrés de enero de dos mil ocho.- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y toda vez que de constancias de autos se advierte que son dos los inmuebles a rematar, los mismos se especifican a efecto de evitar futuras nulidades. El primero de ellos es el ubicado en patriotismo 763 colonia san Juan delegación benito Juárez c.p. 07840 con numero de folio real 9230148 al que se le asigno el precio del avalúo de \$7,086,000.00 SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., y el segundo de ellos el ubicado en la casa numero 39 de la calle de cleveland esquina con la calle de Boston y terreno que ocupa o sea la fracción oriente lote numero 7 de la manzana 6, colonia noche buena sección Insurgentes Porfirio Díaz en la delegación Alvaro Obregón, con folio real numero 9155672 con valor del avalúo de \$10,041,000.00 DIEZ MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.; en esta tesitura y en regularización del procedimiento, con fundamento en el artículo 479 del Código federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley mercantil la postura legal serán las dos terceras partes del precio del avalúo en la inteligencia que el remate se efectuara sobre la TERCERA PARTE de cada inmueble, a razón de que el demandado es copropietario pro indiviso y por partes iguales de dichos inmuebles. Así mismo y por lo que hace a los lugares donde deben publicarse los edictos, en términos del artículo 474 del ordenamiento legal citado, los mismos deberán ser en el diario oficial de la federación y en la tabla de avisos o puerta del juzgado así como el periódico el universal, pues en concordancia con el artículo 1412 del Código de comercio si bien dicho precepto no obliga a publicar en algún medio específico, al sólo precisar el número de veces que se debe anunciar dentro de nueve días, la circunstancia de que se publique en diversos medios de información da mayor oportunidad a los postores para que se enteren del remate y comparezcan en las respectivas almonedas.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.

OTRO AUTO

México, Distrito Federal, a once de febrero del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito de la parte actora y como se pide, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo anunciarse en términos de lo ordenado por acuerdo del veintitrés de enero del presente año.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

OTRO AUTO

México, Distrito Federal, a veintidós de febrero del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito de la parte actora y se tienen por devueltos los edictos que acompaña. Asimismo se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en auto del veintitrés de enero del presente año...-Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

México, D.F., a 27 de febrero de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Lizzet Urbina Anguas

Rúbrica.

(R.- 264575)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Segundo de lo Mercantil
EDICTO

EXPEDIENTE 1377/2006, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMOVIDO POR GUSTAVO ABUNDIS AVILA, CONTRA SAMUEL CISNEROS SANTANA, MAGDALENA TABARES MEDINA.

REMATESE 10:00 DIEZ HORAS DIA 08 OCHO DE ABRIL DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, EL SIGUIENTE INMUEBLE:

12.50% DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA ESQUINA NOROESTE DE LA CALLE DIONISIO RODRIGUEZ Y LAGUNITAS NUMERO 2646 DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO Y CORRESPONDE A 100 M2, , ASI COMO LA FRACCION DEL MISMO PREDIO QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE 97.32 M2 Y QUE SE ENCUENTRA ENTRE LOS PREDIOS 2648 Y 2708 DE LA CALLE DIONISIO RODRIGUEZ DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, CON VALOR \$493,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

CITASE POSTORES, DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO.

Guadalajara, Jal., a 18 de marzo de 2008.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Patricia González Toledo

Rúbrica.

(R.- 264987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Javier Castillo Pérez o quien acredite ser propietario del bien siguiente:

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 78/2006, de este juzgado, en proveído de veintiséis de diciembre de dos mil seis, se ordenó la devolución del teléfono celular marca Nokia, modelo 3220B, CODE 0521309DN07A8, con chip Telcel número 89520 20306 48045 3092f a quien acredite ser su propietario, por lo que cuenta con el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente edicto, para que comparezca ante este órgano jurisdiccional a solicitar su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de marzo de 2008.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Patricia Solís Urbina

Rúbrica.

(R.- 265251)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila
EDICTO

En los autos del Expediente número 1509/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ADOLFO CANTU GARZA, Apoderado de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de RAMON LIOGON BELTRAN y SANDRA JUDITH RUELAS ESPINOZA, el C. LICENCIADO JOSE AMADOR GARCIA OJEDA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN, MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, ordenó la siguiente publicación: se señalan las ONCE HORAS DEL DIA LUNES CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en primera almoneda respecto del siguiente bien inmueble: lote de terreno marcado con el número 10, manzana número 17 y casa habitación marcada con el número setecientos cincuenta de la calle Valle de Tlaxcala en el

Fraccionamiento Residencial Valle Real en esta ciudad, e inscrito en el Registro Público bajo la partida número 130218, libro 1303, sección I, de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 17.72 metros con calle Quinta Real; al sur mide 14.74 metros con lote once; al oriente mide 24.28 metros con calle Valle de Tlaxcala; y, al poniente mide 27.17 metros con lote 9, con una superficie total de terreno 414.97 metros cuadrados, bien inmueble valuado en la cantidad de \$2'208,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por los peritos designados por las partes, siendo postura legal, aquélla que cubra las dos terceras partes de los avalúos. Al efecto, convóquese postores por medio de edictos que se publicarán TRES VECES dentro de NUEVE DIAS HABLES, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del juzgado o puerta del tribunal, a fin de que concurren al remate respectivo, quienes exhibirán una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento de aquélla, en numerario o en cheque certificado, a favor del tribunal, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en los artículos 474, 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, 1068 y 1411 del Código de Comercio.

Saltillo, Coah., a 7 de marzo de 2008.
El C. Secretario de Acuerdo y Trámite
Lic. Vladimir Kaiceros Barranco
Rúbrica.

(R.- 264899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 17-dieciséis de Abril del año 2008-dos mil ocho, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 12/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ADOLFO CANTU GARZA en contra de ANGELICA DEL CARMEN DELGADO DE LA RIVA, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%- cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO (36) TREINTA Y SEIS DE LA MANZANA NUMERO (120) CIENTO VEINTE, DE LA COLONIA SAN JEMO DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (226.22 M2) DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE (27.30) VEINTISIETE METROS TREINTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO (7) SIETE; AL SUR MIDE (27.54) VEINTISIETE METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO (8) OCHO; AL ORIENTE MIDE (8.25) OCHO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS DE FRENTE A LA CALLE CAMINO DE LOS TZENZONTLES Y AL PONIENTE MIDE (8.25) OCHO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS Y COLINDA CON LOS LOTES (15) QUINCE Y (16) DIECISEIS. CIRCUNDA LA MANZANA POR LAS CALLES DE: AL NORTE CAMINO DE LOS QUETZALES; AL SUR CON LA AVENIDA SAN JEMO; AL ORIENTE CON CAMINO DE LOS TZENZONTLES Y AL PONIENTE CON LA AVENIDA JUSTO SIERRA, TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA NUMERO 322 TRESCIENTOS VEINTIDOS DE LA CALLE CAMINO DE LOS TZENZONTLES DE LA COLONIA SAN JEMO EN MONTERREY, NUEVO LEON y cuyos datos de registro son los siguientes: NUMERO 1804, VOLUMEN 262, LIBRO 73, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2005.- Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda.- En el entendido de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$1'593,333.33-(UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.),, cantidad la anterior que corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito tercero en discordia designado en autos.- Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, el10%-diez por ciento del valor total del avalúo rendido en autos. En la inteligencia de que en la Secretaría de éste Juzgado se proporcionarán mayores informes.- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 11 de marzo de 2008.
La C. Secretario Adscrita al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. Dora Hernández Saucedo

Rúbrica.

(R.- 264900)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: ANA MARIA SEGURA DORANTES, JOSE ANTONIO ARIAS ECHEVESTE Y ANA MARIA LAVIN SEGURA.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte Actora relativo al toca número 3259/2006 deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de JOSE ANTONIO ARIAS ECHEVESTE Y OTROS, se dictó proveído de fecha quince de febrero del dos mil ocho, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los Terceros Perjudicados ANA MARIA SEGURA DORANTES, JOSE ANTONIO ARIAS ECHEVESTE Y ANA MARIA LAVIN SEGURA, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha veintisiete de febrero del dos mil siete, dictada en los autos del toca 3259/2006, los referidos Terceros Perjudicados deberán comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de febrero de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 264163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO

Al propietario, representante legal o interesado en la devolución de vehículo afecto "marca Chevrolet, línea Suburban, modelo 1994, con numero de serie 1GKFK16KXRJ712482". En la causa penal número 72/2007-II, instruida en contra de OMAR BRACAMONTES SOLIS, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de febrero de dos mil ocho.

...

"En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de fecha veintiuno de febrero del dos mil ocho, dentro de los autos de la causa penal 72/2007-II, instruida en contra de OMAR BRACAMONTES SOLIS, por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de TRANSPORTACION DE MARIHUANA, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en términos del artículo 13, fracción II, del mismo ordenamiento legal; se hace saber al propietario, representante legal o interesado, que acredite la legítima propiedad del automotor afecto marca Chevrolet, línea Suburban, modelo 1994, con numero de serie 1GKFK16KXRJ712482; cuya devolución se ordenó en términos de la sentencia pronunciada el trece de noviembre de dos mil siete, por lo que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de tres meses siguientes contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto respectivo, para que se presente en las instalaciones de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ubicado en la Avenida Tecnológico número mil seiscientos setenta del fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, a reclamar su devolución; apercibido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal."

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Licenciado VICTOR AUCENCIO ROMERO HERNANDEZ, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante su Secretario Licenciado JAIME ARTURO SANCHEZ PRIETO, que autoriza y da fe.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se contrae el auto inserto.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 21 de febrero de 2008.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Víctor Aucencio Romero Hernández

Rúbrica.

(R.- 265255)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,

con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

JUAN CARLOS COUTIÑO RUIZ ó QUIEN ACREDITE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO SIGUIENTE:

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 30/2005, del índice de este juzgado, que se instruyó contra FERNANDO MARTINEZ MORENO, por el delito de VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION, se ordenó la devolución del vehículo Dodge Ram, tipo Pick-Up, serie 3B7HE2348MM033801, a JUAN CARLOS COUTIÑO RUIZ, o quien acredite su legítima propiedad. Se hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente edicto, para que comparezca ante el Coordinador del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público a solicitar su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de marzo de 2008.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Leonel Jesús Hidalgo

Rúbrica.

(R.- 265253)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA. GUILLERMO RAMIREZ JUAREZ y BERNARDINO VIGUERAS SANTOS, Terceros Perjudicados dentro de los autos del juicio de amparo 1326/2007-I, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA Fernando Moreno Mejía y María Margarita Díaz Romero de Moreno o María Margarita Díaz Romero, interpuso demanda de amparo contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de las que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras autoridades; se les previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 27 de marzo de 2008.

El Actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Guillermo Martínez Barreda

Rúbrica.

(R.- 265291)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Novena Sala Civil

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: "IMPRESION DIGITAL INMEDIATA, S.A. DE C.V.."

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca número 784/2007 deducido del JUICIO CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO seguidos por PEDROZA MELENDEZ RAMON en

contra de IMPRESION DIGITAL INMEDIATA, S.A. DE C.V., la NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada "IMPRESION DIGITAL INMEDIATA, S.A. DE C.V.", haciéndoles saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sito en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número 48, Colonia Cuaúhtemoc, Delegación CUAUHTEMOC, Código Postal 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 24 de marzo de 2008.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala Civil
Lic. María de la Luz Alonso Tolamatl
Rúbrica.

(R.- 265333)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Tercero perjudicado: Baltazar Hernández Trujillo.

En este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en León, Guanajuato, mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil siete, se admitió el juicio de amparo 935/2007-I, promovido por El Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, contra actos del Juez Tercero Penal de Partido y de otras autoridades, en el que reclama el no ejercicio de la acción penal.

"...visto el estado procesal de los presentes autos, y toda vez que de los mismos se advierte que no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento del tercero perjudicado Baltazar Hernández Trujillo, no obstante que este Juzgado hizo las gestiones necesarias para localizar el domicilio en donde se pudieran llevar a cabo el emplazamiento de mérito, asimismo, en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veintitrés de octubre de la presente anualidad, en tal virtud, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento al referido tercero perjudicado por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los periódicos "El Universal", "Reforma" o "Excelsior" que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista".

León, Gto., a 21 de diciembre de 2007.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. Francisco Javier Araujo Aguilar
Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Enrique Aguirre Gallardo

Rúbrica.

(R.- 265267)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Hidalgo
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

A FEDERICO JIMENEZ VILLAFañE Y A JORGE RAMIREZ RODRIGUEZ, DONDE SE ENCUENTREN. EN ACATAMIENTO A LOS ACUERDOS DE ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE Y OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, RESPECTO DEL PRIMERO DE LOS CITADOS, Y AL PROVEIDO DE OCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN RELACION CON EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS, DICTADOS EN EL JUICIO DE AMPARO 1193/2007-V, PROMOVIDO POR DIMENSIONES Y ASESORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL CARLOS IBARRA SANCHEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, EN EL CUAL SON SEÑALADOS COMO TERCEROS PERJUDICADOS Y SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SUS DOMICILIOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, A EFECTO DE QUE SE APERSONEN EN DICHO JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO ASI LAS ULTERIORES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN EL ENTENDIDO QUE SE DEJAN A SU DISPOSICION LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE AMPARO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

ESTE EDICTO DEBE PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL.

Pachuca, Hgo., a 12 de febrero de 2008.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Juvenal Hernández Rivera

Rúbrica.

(R.- 265290)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero
EDICTO**

C. JACOBO ROMANO ESCAVA, APODERADO LEGAL DEL TERCERO PERJUDICADO SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SIMON ROMAN AMBE Y REGINA ESCAVA MEDRAJE DE ROMANO. PRESENTE.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de doce de abril del año en curso, se le llamara al Juicio de Amparo que promovió Ninfa Prudente Rojas, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndosele saber que en este órgano colegiado se encuentra formado el toca de amparo directo civil 210/2007, derivado del toca civil II-456/2004; a efecto de que concurra por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndolo, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 23 de abril de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en

Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Ricardo Dante Juárez García
Rúbrica.

(R.- 265293)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicada: MARIA TERESITA ARREOLA MONTFORT ó MARIA TERESITA DEL NIÑO JESUS ARREOLA MONTFORT.

En los autos del juicio de amparo 59/2008-V-A, promovido por Galdino Vargas Vázquez, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; al ser señalada como tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional por propio derecho o a través de su representantes legales, a hacer valer sus derechos, apercibido de que en caso de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practican por medio de lista que se publica en éste Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D.F., a 3 de marzo de 2008.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Oscar García Vega

Rúbrica.

(R.- 265295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO RUBEN ALONSO LEON. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo número 548/2007-II, promovido por ANA LUISA ONTIVEROS LOPEZ, POR PROPIO DERECHO Y EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE PANTALEON ONTIVEROS MENDEZ, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali y otras autoridades, en el que se le reclama la resolución dictada dentro del toca civil número 858/86, que confirma la sentencia definitiva dictada por el Juez Cuarto de lo Civil, relativo al juicio ordinario civil promovido por Rubén Alonso León, en contra de la Sucesión de Librado Martín del Campo Ledezma, expediente número 777/84, la inscripción preventiva de la sentencia definitiva, bajo partida número 105964, Tomo 616, Sección Civil, de 14 de mayo de 1992. Por auto de cuatro de marzo de dos mil ocho, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 6 de marzo de 2008.

El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. Guillermo Torres Hernández
Rúbrica.

(R.- 265363)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo de lo Civil
EDICTO

REMATE

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GAYOU CORIA ALBERTO EDUARDO, en contra de PROMOTORA LOS OLIVOS S.A. DE C.V. Y JESUS ERNESTO PRIAN ROSIQUE, EXPEDIENTE 464/05, el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, manda sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado, ubicado en CERRADA DE LOS ABADEJOS NUMERO 18, LOTE 14, MANZANA XIV, COLONIA FRACCIONAMIENTO DE LAS AGUILAS, DELEGACION ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL, para que tenga lugar la Audiencia se señalan las DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, siendo postura legal la que cubra el valor del precio del avalúo que es de \$2'450,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente
México, D.F., a 26 de marzo de 2008.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Estela Rosario López Arellano
Rúbrica.

(R.- 265486)

AVISOS GENERALES

INVEX CONTROLADORA, S.A.B. DE C.V.
AVISO DE SUSCRIPCION A LOS ACCIONISTAS

Se hace del conocimiento de los señores accionistas que en la asamblea general ordinaria anual y extraordinaria de accionistas de INVEX Controladora, S.A.B. de C.V., (la "Sociedad"), celebrada el 27 de marzo de 2008, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- Aumentar el capital social hasta por un monto de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por hasta 20'000,000 (veinte millones) de acciones de la Serie "A" Clase "II", todas ellas ordinarias, nominativas, a un precio de suscripción de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), por cada acción que se suscriba, el cual fue determinado por la propia asamblea, considerando entre otros aspectos, la situación del mercado de capitales, las necesidades de capital de la Sociedad y el valor de mercado de la propia acción de la Sociedad.

2.- El aumento antes decretado, será suscrito y pagado en los términos previstos por el artículo décimo cuarto de los estatutos sociales y del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual los actuales accionistas de la Sociedad gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en una proporción 0.13924944244 acciones nuevas por cada acción de la que sean titulares. El referido derecho de preferencia deberá ser ejercitado por los accionistas conforme al presente Aviso de Suscripción, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad.

3.- Autorizar a los señores consejeros Juan B. Guichard Michel, Patrick Doucet Leautaud y Francisco J. Barroso Díaz Torres, para que una vez concluido el periodo de ejercicio del derecho de suscripción preferente, pongan a disposición de los mismos accionistas y/o de terceros para su suscripción y pago al mismo precio, aquellas acciones que no hubieren sido suscritas por los señores accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia.

4.- La suscripción y pago de las acciones objeto del aumento de capital, en ejercicio del derecho de preferencia, deberá efectuarse por conducto de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de

C.V., a través de las casas de bolsa o instituciones de crédito en las que los accionistas tengan depositadas sus acciones, en el plazo señalado en el numeral 2 anterior de este Aviso de Suscripción.

5.- Las acciones que representen el aumento de capital antes mencionado y que no fueren suscritas y pagadas dentro del plazo, términos y condiciones establecidos en los numerales 2 y 4 del presente Aviso de Suscripción, quedarán en la tesorería de la Sociedad, para ser puestas en circulación en la forma y términos que, en su caso, determine el Consejo de Administración de la Sociedad, con la correspondiente recomendación, que, en su caso, formule al efecto el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la propia Sociedad.

El presente aviso se publica en cumplimiento del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo décimo cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad, sin constituir en forma alguna oferta pública o policitud para suscribir o adquirir los valores descritos en el mismo.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Luis Enrique Estrada Rivero
Rúbrica.

(R.- 265448)

CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.
SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

En virtud de que la asamblea general ordinaria que fue convocada para el día 3 de abril de 2008, a las 18:00 horas, en el domicilio de la sociedad, no pudo ser celebrada por falta de quórum, se convoca de nueva cuenta a los señores accionistas de Club de Golf Chapultepec, S.A., a una Asamblea General Ordinaria en Segunda Convocatoria, la cual tendrá verificativo el próximo 21 de abril de 2008 a las 18:00 horas, en su domicilio social ubicado en avenida Conscripto número 425, colonia Lomas Hipódromo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el mismo orden del día el cual es el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe del Consejo de Administración:

a) Respecto de las actividades realizadas por la Sociedad durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2007.

b) De los extremos que señala el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

2.- Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2007 e informe del comisario.

3.- Aplicación de los resultados que muestran los estados financieros a que se refiere en inciso anterior.

4.- Ratificación de las actividades realizadas por el Consejo de Administración durante el ejercicio de 2007.

5.- Elección de siete consejeros por dos años, así como de los comisarios propietario y suplente.

6.- Resolución sobre la suspensión indefinida del miembro titular de la acción número 335 aprobada por el Consejo de Administración con fecha de 24 de agosto de 2007, y en su caso la cancelación de la membresía respectiva.

7.- Designación de delegados de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la misma, en la Secretaría del Consejo o en una institución bancaria, de conformidad con el artículo vigésimo segundo de los estatutos de la sociedad. El certificado de depósito que expida la Secretaría del Consejo o la institución bancaria, en su caso, deberá expresar el nombre del accionista y el número de acciones depositadas. Sólo mediante la presentación de dicho certificado podrá el accionista concurrir a las asambleas.

Los informes a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, fueron puestos a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la sociedad, desde el día 18 de marzo del año en curso, así como la resolución administrativa mencionada en el punto VI del orden del día.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 4 de abril de 2008.
Presidente del Consejo de Administración
Jesús Martínez Celada

Rúbrica.

(R.- 265397)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES BANCARIOS
SEGREGABLES Y AMORTIZABLES CLAVE DE PIZARRA SHF0002 03U

Con fundamento en lo dispuesto en el título que ampara la emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles Bancarios Segregables y Amortizables Clave de Pizarra SHF0002 03U (los "Certificados"), emitidos por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 14 de abril de 2008 a las 18:00 horas, en las oficinas del representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
 - II.** Informe del Representante Común sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
 - III.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Representante Común de la emisión.
 - IV.** Asuntos generales.
 - V.** Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.
 - VI.** Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.
- Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Salazar Meza, Raúl Mcnaught Hernández y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 11 de abril de 2008, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.

ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
 División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común de los Tenedores
 Apoderado Legal
Lic. Javier Rodríguez Flores
 Rúbrica.

(R.- 265431)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES
CLAVE DE PIZARRA METROCB 02

Con fundamento en lo dispuesto por la cláusula vigésima primera del Contrato de Fideicomiso número 325 se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles clave de pizarra METROCB 02 (los "Certificados"), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 14 de abril de

2008 a las 9:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Informe del Representante Común sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Representante Común de la emisión.
- IV. Asuntos generales.
- V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.
- VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Salazar Meza, Raúl Mcnaught Hernández y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 11 de abril de 2008, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.

ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común de los Tenedores
Apoderado Legal
Lic. Javier Rodríguez Flores
Rúbrica.

(R.- 265433)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES
CLAVE DE PIZARRA NAFTRAC 02

Con fundamento en lo dispuesto en el acta que ampara la emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables clave de pizarra NAFTRAC 02 (los "Certificados"), emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso número 80166, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 14 de abril de 2008 a las 10:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Informe del Representante Común sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Representante Común de la emisión.
- IV. Asuntos generales.
- V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.

VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Salazar Meza, Raúl Mcnaught Hernández y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 11 de abril de 2008, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.

ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común de los Tenedores
Apoderado Legal
Lic. Javier Rodríguez Flores
Rúbrica.

(R.- 265434)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES
CLAVE DE PIZARRA NEMAK 03

Con fundamento en lo dispuesto en el título que ampara la emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles Clave de Pizarra NEMAK 03 (los "Certificados"), emitidos por Tenedora Nemark, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 14 de abril de 2008 a las 11:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II.** Informe del Representante Común sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
- III.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Representante Común de la emisión.
- IV.** Asuntos generales.
- V.** Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.

VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Salazar Meza, Raúl Mcnaught Hernández y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 11 de abril de 2008, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.

ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común de los Tenedores
Apoderado Legal

Lic. Javier Rodríguez Flores

Rúbrica.

(R.- 265437)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES
CLAVE DE PIZARRA NEMAK 03-2

Con fundamento en lo dispuesto en el título que ampara la emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles Clave de Pizarra NEMAK 03-2 (los "Certificados"), emitidos por Tenedora Nemark, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 14 de abril de 2008 a las 12:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Informe del Representante Común sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Representante Común de la emisión.
- IV. Asuntos generales.
- V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.
- VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Salazar Meza, Raúl Mcnaught Hernández y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 11 de abril de 2008, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.

ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común de los Tenedores
Apoderado Legal

Lic. Javier Rodríguez Flores

Rúbrica.

(R.- 265438)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES
CLAVE DE PIZARRA NEMAK 07

Con fundamento en lo dispuesto en el título que ampara la emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles Clave de Pizarra NEMAK 07 (los "Certificados"), emitidos por Tenedora Nemark, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el

próximo 14 de abril de 2008 a las 13:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Informe del Representante Común sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Representante Común de la emisión.
- IV. Asuntos generales.
- V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.
- VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Salazar Meza, Raúl Mcnaught Hernández y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 11 de abril de 2008, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.

ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común de los Tenedores
Delegado Fiduciario
Jorge Hugo Salazar Meza
Rúbrica.

(R.- 265439)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES DE LARGO PLAZO
CLAVE DE PIZARRA NRF 06

Con fundamento en lo dispuesto en el título que ampara la emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo clave de pizarra NRF 06 (los "Certificados"), emitidos por NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 15 de abril de 2008 a las 9:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Informe del Representante Común sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Representante Común de la emisión.
- IV. Asuntos generales.
- V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.

VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Salazar Meza, Raúl Mcnaught Hernández y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 14 de abril de 2008, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.

ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común de los Tenedores

Apoderado Legal

Lic. Javier Rodríguez Flores

Rúbrica.

(R.- 265442)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES DE LARGO PLAZO
CLAVE DE PIZARRA NRF 06-2

Con fundamento en lo dispuesto en el título que ampara la emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo clave de pizarra NRF 06-2 (los "Certificados"), emitidos por NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 15 de abril de 2008 a las 10:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Informe del Representante Común sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Representante Común de la emisión.

IV. Asuntos generales.

V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.

VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Salazar Meza, Raúl Mcnaught Hernández y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 14 de abril de 2008, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.

ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común de los Tenedores

Apoderado Legal
Lic. Javier Rodríguez Flores
Rúbrica.

(R.- 265443)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES DE LARGO PLAZO
CLAVE DE PIZARRA NRF 07

Con fundamento en lo dispuesto en el título que ampara la emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo clave de pizarra NRF 07 (los "Certificados"), emitidos por NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 15 de abril de 2008 a las 11:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Informe del Representante Común sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Representante Común de la emisión.
- IV. Asuntos generales.
- V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.
- VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Salazar Meza, Raúl Mcnaught Hernández y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 14 de abril de 2008, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.
ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común de los Tenedores
Apoderado Legal
Lic. Javier Rodríguez Flores
Rúbrica.

(R.- 265444)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES DE LARGO PLAZO
CLAVE DE PIZARRA NRF 07-2

Con fundamento en lo dispuesto en el título que ampara la emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo clave de pizarra NRF 07-2 (los "Certificados"), emitidos por NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada,

a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 15 de abril de 2008 a las 12:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Informe del Representante Común sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Representante Común de la emisión.
- IV. Asuntos generales.
- V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.
- VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Salazar Meza, Raúl Mcnaught Hernández y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 14 de abril de 2008, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.

ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común de los Tenedores
Apoderado Legal
Lic. Javier Rodríguez Flores
Rúbrica.

(R.- 265445)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES CLAVE DE COTIZACION "Q" CPO

Con fundamento en lo dispuesto en el acta que ampara la emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables clave de cotización "Q" CPO (los "Certificados"), emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso número 80446, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 14 de abril de 2008 a las 16:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Informe del Representante Común sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Representante Común de la emisión.
- IV. Asuntos generales.

V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.

VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Salazar Meza, Raúl Mcnaught Hernández y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 11 de abril de 2008, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.

ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común de los Tenedores
Apoderado Legal
Lic. Javier Rodríguez Flores
Rúbrica.

(R.- 265446)

ABN AMRO BANK (MEXICO)
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES BANCARIOS
SEGREGABLES Y AMORTIZABLES CLAVE DE PIZARRA SHF0001 03U

Con fundamento en lo dispuesto en el título que ampara la emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles Bancarios Segregables y Amortizables Clave de Pizarra SHF0001 03U (los "Certificados"), emitidos por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 14 de abril de 2008 a las 17:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Informe del Representante Común sobre la adquisición de la División Fiduciaria de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por parte de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la sustitución de ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple por Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como Representante Común de la emisión.

IV. Asuntos generales.

V. Nombramiento de delegados especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.

VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en prolongación Paseo de la Reforma número 1015, piso 23, colonia Desarrollo Santa Fe, código postal 01376, México, Distrito Federal, a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Salazar Meza, Raúl Mcnaught Hernández y/o Javier Rodríguez Flores, a más tardar el 11 de abril de 2008, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:30 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 4 de abril de 2008.

ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común de los Tenedores
Apoderado Legal

Lic. Javier Rodríguez Flores

Rúbrica.

(R.- 265447)

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.
TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2008

Concepto	Horario Normal	
	Nal.	Int.
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada o Fracción	15.51	36.58
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./Media Hora) Por Tonelada o Fracción y por Hora	10.70	19.96
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./Media Hora) Por Tonelada o Fracción y por Hora	1.08	2.05
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/Pasajero) Por Pasajero	3.01	3.49
Cuota por Extensión de Servicio No Cancelados	2,641.35	2,641.35

Notas:

- Tarifas en pesos mexicanos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Las tarifas del Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano en horario extraordinario se incrementan 100% sobre las normales.

México, D.F., a 31 de marzo de 2008.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 265471)

AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.
TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2008

Concepto	Horario Normal	
	Nal.	Int.
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada o Fracción	15.51	36.58
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./Media Hora) Por Tonelada o Fracción y por Hora	10.71	19.96
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./Media Hora) Por Tonelada o Fracción y por Hora	1.08	2.04
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/Pasajero) Por Pasajero	3.01	3.49
Cuota por Extensión de Servicio No Cancelados	2,641.35	2,641.35

Notas:

- Tarifas en pesos mexicanos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

- Las tarifas del Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano en horario extraordinario se incrementan 100% sobre las normales.

México, D.F., a 31 de marzo de 2008.
 Responsable
 Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
 Rúbrica.

(R.- 265475)

AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
 TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS
 VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2008

Concepto	Horario Normal	
	Nal.	Int.
Servicio de Aterrizaje Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada o Fracción	12.76	30.15
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./Media Hora) Por Tonelada o Fracción y por Hora	8.81	16.38
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./Media Hora) Por Tonelada o Fracción y por Hora	0.90	1.70
Servicio de Pasillos Telescópicos Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Hora y por Unidad	204.32	367.78
Servicio de Aerocares Factor de cobro (\$/Viaje) Por Viaje	69.82	124.83
Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano Factor de Cobro (\$/Pasajero) Por Pasajero	2.83	3.28
Cuota por Extensión de Servicio No Cancelados	2,479.90	2,479.90

Notas:

- Tarifas en pesos mexicanos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Las tarifas del Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano en horario extraordinario se incrementan 100% sobre las normales.

México, D.F., a 31 de marzo de 2008.
 Responsable
 Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
 Rúbrica.

(R.- 265479)

METMET DE MEXICO S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 28 DE ENERO DE 2008

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 18 de marzo de 2008.

Liquidador

Guadalupe Melitón Hernández Beltrán

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2008, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,064.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**(R.- 264920)****FEDERACION FORTALEZA SOCIAL, A.C.****AVISO**

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LACP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 ("Decreto de fecha 27 de mayo de 2005"), así como por lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LACP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 ("Decreto de fecha 31 de agosto 2007") y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Fortaleza Social, A.C. publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Operaciones de Tu Lado, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco	Unete Financiera de Allende, S.A. de C.V. S.F.P.	Nuevo León
Cooperativa San Juan Bautista de San Juan del Río, Qro., S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Querétaro		

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Su Crédito y Ahorro, S.A. de C.V. S.F.P.	México, D.F.	Sociedad de Alternativas Económicas, S.A. de C.V. S.F.P.	México, D.F.

III. Sociedades, asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Cooperativa Apaseo El Alto, S.C.L.	Guanajuato	Linda Vista Administraciones, S.C.	Querétaro
Pixan, A.C.	Querétaro	Caja de Ahorros San Felipe, S.C.	Michoacán
Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo Herencia Rural, S.C. de R.L.	Michoacán	Caja Popular La Joya, S.C.	Colima
Generadora de Nuevas Oportunidades del Sureste, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Cooperativa de Desarrollo Económico, S.C. de R.L.	Veracruz
Caja Popular Ixtlan, A.C.	Michoacán	Cree Cooperativa Regional Educativa, S.C. de R.L. de C.V.	Tlaxcala
Caja Primero de Junio de Morelia, S.C. de R.L. de C.V.	Michoacán	Administradora San Miguel Allende, S.C.	Guanajuato
Movimiento Campesino de Guadalcazar, A.C.	San Luis Potosí	Santas Marías, S.C. de R.L. de C.V.	Guanajuato

IV. Sociedades, asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis que se han sujetado a lo previsto por el artículo 4 bis-2 de la LACP:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Jubilados y Activos, A.C.	México, D.F.		

V. Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Acrecenta, S.C.L.	Guanajuato	Caja Popular Dr. Pedro Escobedo, S.C.L.	Querétaro
Caja de Ahorro y Servicios Bampeco, S.C. de R.L.	Puebla	Caja Popular San Miguel de Allende, S.C.L. de C.V.	Guanajuato
Urbiplan, S.C.L.	Nuevo León	Caja Progressa, S.C. de R.L.	Guanajuato
Caja Santa María, S.C.L.	Tlaxcala	Casa de Ayuda Familiar Integral, A.C.	Oaxaca
Cooperativa Abasolo, S.C.L.	Oaxaca	Cooperativa Cerritos, S.C.L.	San Luis Potosí
Cooperativa de Colima Caja Popular, S.C. de R.L. de C.V.	Colima	Soficredit, S.A. de C.V.	Oaxaca
Maxi Administradora de Servicios, S.A. de C.V.	Chiapas	Sociedad Cooperativa Ezequiel Montes, S.C.L.	Querétaro
Sociedad Cooperativa San Antonio de Tula, S.C.L. de C.V.	Tamaulipas		

VI. Sociedades o asociaciones no afiliadas asesoradas por la Federación y que cumplen los requisitos previstos en el artículo segundo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Popular 14 de Noviembre, A.C.	Michoacán	Caja Popular El Paraíso, S.C. de R.L. de C.V.	Tamaulipas
Caja Popular Chavinda, S.C.L. de C.V.	Michoacán	Finser del Sureste, S.A. de C.V.	Chiapas
Inverprea de Oaxaca, S.C.L.	Oaxaca	Crédito Mas, S.A. de C.V.	Yucatán
Cresera del Sureste, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca		

Esta Federación no cuenta con sociedades o asociaciones que se encuentren en los supuestos establecidos: **I.** Sociedades, asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis que se han sujetado a lo previsto por el artículo 4-bis 3 de la LACP / **II.** Sociedades o asociaciones no afiliadas asesoradas por la Federación y que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005" / **III.** Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo segundo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007" / **IV.** Sociedades o asociaciones clasificadas en la categoría a la que se refiere la fracción IV del artículo tercero transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007" y que se sujetaron a lo previsto en el artículo sexto transitorio, párrafos penúltimo y último del citado Decreto. / **V.** Sociedades o asociaciones que deberán abstenerse de realizar operaciones que impliquen la captación de recursos de conformidad con lo dispuesto artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005"

28 de marzo de 2008.
 Federación Fortaleza Social, A.C.
 Representante Legal
Lic. Susan L. Martínez Mañón
 Rúbrica.

(R.- 265429)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Producción Noroeste
 CONVOCATORIA
 LICITACION PUBLICA No. LPPRNO0108

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales a participar el día 22 de abril de 2008 en la Licitación Pública No. LPPRNO0108 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad (Aprox.) y U. M.	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
-------------	-------------	---------------------------	----------------------------	-------------------------

1 al 8	Aluminio	8,974 kg	17.70	15,883.98
9 al 12	Desecho ferroso de primera	25,879 kg	1.44	3,726.58
13 al 18	Desecho ferroso de segunda	238,110 kg	1.00	23,811.00
19 al 21	Desecho ferroso de tercera	114,218 kg	0.89	10,165.40
22 y 27	Desecho ferroso mixto contaminado	218,820 kg	0.35	7,658.70
28 y 29	Cuproníquel	20,330 kg	126.47	257,113.51
30 al 36	Cobre forrado	27,041 kg	28.96	78,310.74
37 y 38	Cobre desnudo	2,744 kg	*	*
39 y 40	Desecho ferroso vehicular	11,500 kg	2.43	2,794.50
41 y 42	Bronce	181 kg	62.13	1,124.55
43 al 46	Artículos de porcelana con herraje	17,959 kg	0.37	664.48
47 y 48	Rebaba de acero tipo listón y granel	4,375 kg	0.26	113.75
49 y 50	Plomo	3,565 kg	22.37	7,974.90
51	Acero inoxidable	1,850 kg	5.24	969.40
52 al 59	Plástico	14,539 kg	0.67	974.11
60	Llantas completas y/o renovables	200 kg	0.64	12.80
61 al 64	Llantas segmentadas y/o no renovables	3,268 kg	0.14	45.75
65	Cámara de hule	130 kg	0.40	5.20
66	Vidrio pedacería	25 kg	0.05	0.12
67	Madera	500 kg	0.54	27.00

* Los interesados en adquirir los lotes números 37 y 38 correspondiente al desecho de cobre desnudo, deberán acudir a la oficina de Enajenación de Bienes ubicada en las instalaciones del Almacén Regional Hermosillo, en el kilómetro 3.5 carretera Hermosillo-Sahuaripa, Hermosillo, Son., los días 18 y 21 de abril de 2008, de 8:00 a 16:00 horas, donde por sí o por interpósita persona debidamente identificada y acreditada con carta poder del adquirente de las bases, se le informará por escrito el importe del valor para venta y del depósito en garantía de estos lotes. Los bienes se localizan en diversos almacenes de esta Gerencia, cuyos domicilios se detallan en el anexo 1 de las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 4 al 18 de abril de 2008 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/>, y el pago de \$500.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en el banco BBVA Bancomer, S.A. contrato CIE número 609447 y la referencia bancaria se deberá solicitar a la Caja Regional al teléfono número 01 66 22 59 12 29, y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al fax número 01 66 22 59 12 72, o acudir a las oficinas de la Caja Regional de la Gerencia Regional de Producción Noroeste, ubicadas en las calles Juárez y H. Rangel, colonia Centro, Hermosillo, Son., de 8:00 a 15:00 horas con el señor Francisco Javier Corbalá Ramírez, Coord. Regional de Enajenación de Bienes, teléfonos 01 66 22 59 12 32 y 01 66 22 59 12 78 o con el ingeniero José Manuel Martínez Bastera, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles en Río Ródano número 14, 8o. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., teléfono 01(55) 52-29-44-00, extensiones 7839 o 7906 en México, D.F., de 10:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 7 al 18 de abril de 2008 en días hábiles, de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 22 de abril de 2008, de 9:30 a 10:00 horas en las instalaciones del Almacén Regional Hermosillo, ubicadas en el kilómetro 3.5 carretera Hermosillo-Sahuaripa, Hermosillo, Son. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja o certificados, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 22 de abril de 2008 a las 11:00 horas, en las instalaciones del almacén citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 22 de abril de

2008, a las 17:00 horas en las instalaciones del almacén citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
Hermosillo, Son., a 4 de abril de 2008.
El Gerente Regional
Ing. Luis G. Murrietta Rivera
Rúbrica.

(R.- 265207)

Casa de Moneda de México
Planta San Luis Potosí
Subdirección Corporativa de Recursos Materiales
LICITACION PUBLICA No. LP-CMM-01-08
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Casa de Moneda de México, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, convocan a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública LP-CMM-01-08 para la enajenación de SCRAP de acero inoxidable 430, en presentación de rollos de lámina perforada.

No. de licitación	Descripción	Junta de aclaraciones	Apertura de ofertas	Acto de fallo	Venta por	Precio mínimo de venta	Lugar de los actos
LP-CMM-01-08	338,698.3 kgs de Scrap de acero inoxidable 430 en presentación de rollos de lámina perforada	10 de abril de 2008 a las 10:00 Hrs.	17 de abril de 2008 a las 10:00 Hrs.	17 de abril de 2008 a las 11:00 Hrs.	Partida única	\$1'774,779.00	Sala de juntas de la Planta San Luis Potosí

1.- Venta de bases e inscripción de los participantes: en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, manzana 50, Zona Industrial 1a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78395, del 4 al 15 de abril de 2008, de 9:00 a 13:00 horas. Los interesados tendrán derecho a participar en la licitación una vez realizado el pago de las bases, siendo el costo de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), debiendo realizar el pago en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Casa de Moneda de México, las bases podrán ser consultadas los mismos días en la página de Internet: <http://www.cmm.gob.mx>

2.- Verificación de los bienes: los bienes a enajenar, se podrán verificar del 7 al 11 de abril de 2008, previa solicitud y autorización de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, en un horario de 9:30 a 13:00 horas, de lunes a viernes en el domicilio especificados en las bases.

3.- Garantía de sostenimiento de ofertas: las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida por el 10% del valor mínimo de venta fijado para la partida, a favor de Casa de Moneda de México.

4.- Pago de los bienes: los participantes ganadores, deberán efectuar el pago de 100% de las partidas adjudicadas a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de la licitación.

5.- Retiro de los bienes: el retiro de los bienes, será por cuenta y cargo del concursante ganador de acuerdo al programa presentado en las bases y una vez realizado el pago correspondiente en la caja general de Casa de Moneda de México.

6.- Subasta: si la partida no resulta adjudicada una vez emitido el fallo, será sujeta a subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta, y un 10% menos en segunda almoneda, de conformidad al procedimiento establecido en las bases.

7.- Otras consideraciones: en la presente licitación, podrán participar libremente en los actos públicos, cualquier cámara, colegio, asociaciones profesionales u otros organismos no gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la entidad, asimismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

4 de abril de 2008.
El Subdirector Corporativo de Recursos Materiales
Lic. Omar Sergio Blanco Ramírez
Rúbrica.

(R.- 265517)